

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual .....60,00 € Ejemplar del día .....0,60 € Ejemplar atrasado.....1,20 €	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: <a href="http://www.dip-valladolid.es">www.dip-valladolid.es</a>	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 100

Martes, 4 de mayo de 2004

Página 1

## SUMARIO

### I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**MINISTERIO DE HACIENDA. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación/Administración de Valladolid.** Citaciones para ser notificados por comparecencia. Procedimiento: Sancionador a Abdul Reda Abdul Huss y otros.

*Página 3. (Ref. 3114/2004)*

**MINISTERIO DE HACIENDA. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación/Administración de Valladolid.** Citaciones para ser notificados por comparecencia. Procedimiento: Gestión/Liquidación a Acebes Valentín, Javier y otros.

*Página 5. (Ref. 3115/2004)*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04.** Edicto de subasta 25-05-04.

*Página 7. (Ref. 3365/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero.** Anuncio de solicitud de autorización para la realización del Proyecto de Obra de Toma en el río Duratón y Presa sobre el Arroyo Valdemudarra.

*Página 9. (Ref. 3431/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Secretaría General.** Anuncio relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por Inés Granado Paredes. C.P. 23.454-VA.

*Página 10. (Ref. 2995/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Secretaría General.** Anuncio relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por Félix Calles García. C.P. 22.126-VA.

*Página 10. (Ref. 2996/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Comisaría de Aguas.** Anuncio relativo a la concesión de aguas subterráneas solicitado por Miguel Ángel Desclazo Diez A/C.P. 22.308-VA.

*Página 10. (Ref. 2915/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Comisaría de Aguas.** Anuncio relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por Faustina Martín Fernández. C.P. 23.973-VA.

*Página 11. (Ref. 2993/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Comisaría de Aguas.** Anuncio relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado por Bernardino Méndez Diego. C.P. 23.985-VA.

*Página 11. (Ref. 3045/2004)*

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Comisaría de Aguas.** Anuncio relativo a la concesión de aguas superficiales a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Página 11. (Ref. 3389/2004)*

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID.** Notificación de expedientes sancionadores a: Ricardo Pérez García y otros.

*Página 12. (Ref. 3127/2004)*

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID.** Notificación de resoluciones recaídas en Expedientes Sancionadores a J. Oviedo y otros.

*Página 12. (Ref. 3244/2004)*

## II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Servicio Territorial de Fomento.** Acuerdo por el que se aprueba definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla. (Expte. CTU 107/02).

*Página 14. (Ref. 3078/2004)*

## III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID. Área de Bienestar Social. Servicio de Juventud, Deportes y Consumo.** Anuncio de licitación para la contratación "Campamento de Verano Náutico Marítimo 2004".

*Página 58. (Ref. 3330/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE COGECES DE ISCAR.** Exposición pública del Proyecto de Obras de Acondicionamiento del Entorno de la Iglesia.

*Página 58. (Ref. 3381/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR DE PILILLA.** Anuncio de licitación para la contratación de la obra "Reparación de la Iglesia de Santa M.ª Magdalena".

*Página 59. (Ref. 3063/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE PIÑA DE ESGUEVA.** Anuncio de licitación para contratar la explotación Piscina Municipal.

*Página 59. (Ref. 3251/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA DEL ARROYO.** Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Establecimiento ICIO.

*Página 59. (Ref. 3070/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA.** Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2004.

*Página 60. (Ref. 3092/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA.** Notificación del Pliego de Cargos a D. Francisco García Herguedas.

*Página 61. (Ref. 3058/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE LA SECA.** Exposición pública del Proyecto Técnico de Urbanización de La Plaza de la Olma y Travesía Cuatro Calles.

*Página 61. (Ref. 3076/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS.**

Anuncio de licitación para contratar la explotación de las Piscinas Municipales.

*Página 61. (Ref. 3095/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE RUIPONCE.** Aprobación provisional de las Contribuciones Especiales.

*Página 61. (Ref. 3071/2004)*

**AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN.** Anuncio relativo a licencia ambiental promovida por Dña. Ángela Lobato Tomillo.

*Página 62. (Ref. 3091/2004)*

**ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAMARCIEL.** Anuncio de licitación para la Contratación Obras Urbanización.

*Página 62. (Ref. 3090/2004)*

## IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. VALLADOLID NÚMERO 2.** Edicto de subasta. Procedimiento: Ejecución de Títulos No Judiciales 307/2003.

*Página 62. (Ref. 3146/2004)*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. MEDINA DEL CAMPO NÚMERO 1.** Edicto de convocatoria de personas ignoradas en expediente de Dominio. Reanudación del Tracto Sucesivo 203/2004.

*Página 63. (Ref. 3097/2004)*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 1.** Edicto de subasta en Juicio de Faltas num. 114/03.

*Página 63. (Ref. 3098/2004)*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación de Sentencia a Albano Cerejo de Sousa y Logística Santa Cruz, S.L. en Juicio de Faltas 204/2004.

*Página 63. (Ref. 3099/2004)*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación de Sentencia a Paul Robert D Le Zardiere. en Juicio de Faltas 107/2004.

*Página 63. (Ref. 3100/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL VALLADOLID NÚMERO 1.** Citación a Proyectos Comerciales Ribera de Paquesol, S.L. Demanda 208/2004.

*Página 63. (Ref. 3359/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL VALLADOLID NÚMERO 2.** Citación a Editorial Castyl, S.L. en Demanda 141/2004.

*Página 64. (Ref. 3219/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL VALLADOLID NÚMERO 2.** Citación a Cafepresto, S.L. en Demanda 223/2004.

*Página 64. (Ref. 3277/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL VALLADOLID NÚMERO 3.** Citación a El Molino de Simancas, S.L. en Demanda 392/2004.

*Página 64. (Ref. 3220/2004)*

**JUZGADO DE LO SOCIAL BADAJOZ NÚMERO 2.** Notificación a Juyalrosan Informaciones, S.L. en Demanda 193/2003.

*Página 64. (Ref. 3074/2004)*

**I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE HACIENDA**

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Delegación/Administración de Valladolid***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus

representantes, mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

**Procedimiento:** Sancionador.**Órgano responsable de la tramitación:** Dependencia de Gestión Tributaria.**Lugar:** Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**Plazo:** 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.*Relación de notificaciones pendientes*

<b>Apellidos y nombre</b>	<b>N.I.F.</b>	<b>Último domicilio conocido</b>	<b>Clave liquidación Concepto/N.º Expte.</b>
Abdul Reda Abdul Huss	71123954L	Ps. Arco de Ladrillo, 70 1 A 47013 Valladolid	2003470010811G
Alcalde Molleda, Ferna.	12240869Q	C/ Paulina Harriet, 9 9 B 47006 Valladolid	2003470008911G
Amblar Fernández, Jos. L.	19416225Q	C/ García Morato, 33 09 47006 Valladolid	2003470010602G
Álvarez López, Manu. Ant.	71120700P	C/ Mariano de los Cobos, 113 47014 Valladolid	2003470010856G
Antolin Fernández, Eust.	09299593A	C/ Leopoldo Cano, 7 3 Iz. 47003 Valladolid	2003470010510G
Arreal Gutiérrez, Ma. Jes.	12192343C	C/ Pío del Río Hortega, 10 5 C 47014 Valladolid	2003470010971G
Balenciaga Arando, M. In.	14219821W	C/ Doctrinos, 12 5 Iz. 47001 Valladolid	2003470010392G
Barnizados y La. Luis, S.L.	B47391107	C/ La Victoria, 7 4 D 47009 Valladolid	2003470011883G
Barrio Canto, Roberto	12391388T	C/ Anselmo Miguel Nieto, 50 Bj. 47008 Valladolid	2003470010974G
Bayón Moyano, Miguel A.	22701731H	C/ Hernando de Acuña, 9 1 1 47014 Valladolid	2003470010603G
Benito Zamarriego, Pomp.	03445629E	C/ Esteban García Chico, 2 5 B 47003 Valladolid	2003470010975G
Calleja Barcia, Jesús	12192333X	C/ Don Sancho, 17 5 N 47002 Valladolid	2003470010604G
Carvajal Tenorio, Fco. Vi.	X3970166K	C/ Colón, 14 4 Iz. 47005 Valladolid	2004470000690G
Cesteros García, M. Carm.	111982408Y	C/ Gil de Mena, 2 47006 Valladolid	2003470010511G
Corral Fernández, José	12362144N	C/ Pérez Galdós, 3 3 D 47005 Valladolid	2003470010608G
Cuenca de Yarto, Car. Lui.	09296683Z	C/ José Garrote Tobar, 3 12 A 47014 Valladolid	2003470010609G
Dueñas Cepeda, Anto. Ra.	12668646Q	C/ Maldonado, 2 3 C, 47002 Valladolid	2003470010753G
Dueñas Cepeda, Anto. Ra.	12668646Q	C/ Maldonado, 2 3 C, 47002 Valladolid	2003470010754G
Elena Meriten, José	18341365S	C/ Doctor Moreno, D 1 47008 Valladolid	2003470010520G
Enmarcaciones Industr.	B47357389	C/ Arca Real, 48 1 47013 Valladolid	2003470008920G
Espinosa Johnson, Juan	12404063W	C/ Rosario Pereda, 22 3 D, 47007 Valladolid	2003470010630G
For. y Estru. Lig. Madrid	B47368451	C/ General Ruiz, 6 10 Iz. 47004 Valladolid	2003470010607G
Galende Mateos, Susana	44907809X	C/ Juan Agapito Revilla, 6 2 47004 Valladolid	2004470001056G
Gallego Casado, Mi. Ange.	09310305C	C/ Alamillos, 9 7 A 47005 Valladolid	2003470010991G
García Cuada, M. Merce.	12378428N	C/ Parsifal, 9 47009 Valladolid	2004470001784G
García García, M. Concep.	09267871K	Av. Salinas, 5 11 D 47140 Laguna Duero Valladolid	2003470011607G
García García, M. Concep.	09267871K	Av. Salinas, 5 11 D 47140 Laguna Duero Valladolid	2003470010695G
García García, Pedro	09273430Z	Pz. Circular, 1 5 A 47005 Valladolid	2003470010993G
García Iglesias, Rafael	13978834D	C/ Labradores, 22 1 A 47004 Valladolid	2003470010633G
García Sanz, Gerardo	09256570J	C/ Juan de Valladolid, 42 4 A, 47014 Valladolid	2004470001234G
García Sanz, Gerardo	09256570J	C/ Juan de Valladolid, 42 4 A, 47014 Valladolid	2004470001254G
García Sanz, Gerardo	09256570J	C/ Juan de Valladolid, 42 4 A, 47014 Valladolid	2004470001240G
Gómez Rodríguez, Avelin.	07807513W	C/ Padre Manjón, 91 4 A 47013 Valladolid	2003470010634G
González Alonso, Ta. Ma.	12416132L	Cm. Viejo Zaratán, 25 47195 Arroyo Valladolid	2004470001772G
Goval, S.A.	A47008602	C/ Forja, 97 47008 Valladolid	2004470002912G
Granja Minaya, S.A.	A47002597	C/ José María Lacort, 5 7 B 47002 Valladolid	2004470001223G
Habitu. Copas Vallisolet.	B47478839	C/ Gregorio Fernández, 1 Bj. 47006 Valladolid	2003470011573G
Hernanz Bragado, José An.	09252351A	C/ Jacinto Benavente, 21 2 Iz. 47011 Valladolid	2003470010635G
Hieloid 1, S.L.	B47398623	Av. del Euro (Mercaolid) 47009 Valladolid	2003470011487G
Imbuca, S.A.	A47221080	C/ Daniel Olmo González, 47 2 1 47008 Valladolid	2004470000867G

Apellidos y nombre	N.I.F.	Último domicilio conocido	Clave liquidación Concepto/N.º Expte.
Impormed, S.L.	B47215280	C/ Vicente Aleixandre, 64 47008 Valladolid	2003470011488G
Infante García, Óscar Lu.	12371604L	C/ Rigoberto Cortejoso, 16 8 B 47014 Valladolid	2004470001054G
Inproexco, S.L.	B47323050	C/ Mariano de los Cobos, 25 47014 Valladolid	2004470001791G
Intectura, S.L.	B47325675	C/ Renedo, 14 9 47005 Valladolid	2003470011489G
Inter-Zocal, S.L.	B47421870	Cr. León-Valladolid, 194 47610 Zaratán Valladolid	2003470011963G
Jiménez Barthe, Miguel	09695151F	C/ Fco. Zurbarán, 2 47130 Simancas Valladolid	2003470010637G
Juan del Guayo y otro	E47449715	C/ Villamuriel de Campos, 2 1 B 47008 Valladolid	2003470011210G
Lefort Fernández, Ma. Is.	11977881X	C/ Claudio Moyano, 25 6 B 47001 Valladolid	2003470010525G
Lefort Fernández, Ma. Is.	11977881X	C/ Claudio Moyano, 25 6 B 47001 Valladolid	2003470010526G
Llanos Moro, Juliana	12093802B	Ps. Zorrilla, 46 47006 Valladolid	2003470010658G
Lozano John, Harold	X2180075C	C/ Julio Senador Gómez, 260 47014 Valladolid	2003470010657G
Manzanares Pascual, J. M.	70225665H	C/ García Morato, 27 8 O 47007 Valladolid	2003470010452G
Manzanares Pascual, J. M.	70225665H	C/ García Morato, 27 8 O 47007 Valladolid	2003470010453G
Marcos Urgel, Eloy Pedr.	08959273Z	C/ Hernando Acuña, 36 6 B 47014 Valladolid	2004470000001G
Martín-Calero Costa. Ca.	12369188H	C/ Florida, 16 2 A 47007 Valladolid	2003470010659G
Martínez de Anta, Enriq.	11612189H	C/ Labradores, 15 3 B 47004 Valladolid	2003470011020G
Matos Sastre, Miguel	11655181T	C/ Doctor Moreno, 1 I 10 C 47008 Valladolid	2003470010448G
Mateos Zarza Torres Par.	09269333B	C/ Joaquín Velasco Martín, 106 Bj. A 47014 Valladolid	2003470011479G
Milano Curieses, Saturni.	12704000L	C/ Mateo Seoane Sobral, 3 4 C 47014 Valladolid	2003470011583G
Morago Domingo, Antoni.	12129585Y	Av. Ramón Pradera, 12 7 B 47009 Valladolid	2003470011482G
Mu. y Ser. de la Vivienda	B47484958	C/ Medio, 5 47012 Valladolid	2003470011587G
Multide. Rofercar, S.L.	B47439864	C/ Paraiso, 7 7 D 47003 Valladolid	2003470007454G
Nieto Moreda, José	71409504R	Av. Estadio, 3 5 C 47140 Laguna Duero Valladolid	2003470010538G
Nogués Moreno, Fer. Mar.	12150102F	Ps. Zorrilla, 11 5 Iz. 47007 Valladolid	2003470010812G
Pelayo Bombin, Antonio	13862058G	C/ Covadonga, 3 2 47005 Valladolid	2003470010539G
Pelayo Bombin, Antonio	13862058G	C/ Covadonga, 3 2 47005 Valladolid	2003470010540G
Peralta Martínez Taboa.	16051466L	C/ Antillas, 22 14 A 47014 Valladolid	2003470010788G
Pérez Merino, M. Dolores	09276689F	C/ Linares, 7 7 B 47010 Valladolid	2003470011494G
Pérez Sarasa, José Ramo.	46028064G	C/ Florida, 1 2 A 47007 Valladolid	2003470010460G
Polachini Molina, Manu.	71145344L	C/ Alonso Berruguete, 2 3 47003 Valladolid	2003470010542G
Pons Alles, José	41481499X	C/ Estadio, 11 47006 Valladolid	2003470010543G
Pons Alles, José	41481499X	C/ Estadio, 11 47006 Valladolid	2003470010544G
Prado Sánchez, Luis Fer.	09310921S	C/ Navas Pinar Antequera, 4 Bj. 47153 Pinar Valladolid	2003470011499G
Prieto San Miguel, Ángel	09259134R	C/ Buen Aire, 3 47011 Valladolid	2003470010545G
Rabanillo Escudero, L.A.	09320127K	C/ Gallo, 23 5 A 47012 Valladolid	2003470010546G
Ramírez del Palacio, M.C.	09327425M	C/ Palacio Valdés, 3 2 B 47005 Valladolid	2003470010685G
Ramos Miguélez, José An.	29138039Y	C/ Murcia, 7 4 B 47012 Valladolid	2002470006213G
Ramos Miguélez, José An.	29138039Y	C/ Murcia, 7 4 B 47012 Valladolid	2003470008798G
Rectificados Valsa, S.L.	A47015920	C/ General Solchaga, 34 47008 Valladolid	2003470011857G
Rentimovel Inversiones	B47347687	C/ Joaquín María Jalón, 29 47008 Valladolid	2003470011501G
Represa Guerra, José Jua.	12353983Q	Pz. América, 5 1 Iz. 47006 Valladolid	2003470010547G
Rodríguez Baladrón, Ca.	71542589P	C/ Roncal, 30 47010 Valladolid	2003470010786G
Rodríguez Pérez, Fernan.	12204304K	C/ Pilarica, 57 2 H 47011 Valladolid	2003470010551G
Rodríguez Pérez, Fernan.	12204304K	C/ Pilarica, 57 2 H 47011 Valladolid	2003470010552G
Sáinz Queipo, Manuel	00144568J	Ps. Juan Carlos I, 47 1 D 47012 Valladolid	2003470010559G
Sáinz Queipo, Manuel	00144568J	Ps. Juan Carlos I, 47 1 D 47012 Valladolid	2003470010558G
Sancho 2 Valladolid, S.L.	B47468723	Ps. Zorrilla, 10 47006 Valladolid	2003470011594G
Santana Zapatero, Cristi.	12243012C	C/ Adolfo Miaja Muela, 22 8 I 47014 Valladolid	2003470010565G
Santiago Rodríguez, Je. P.	09256241Y	Pz. Torrente Ballester, 1 2 0 3 47008 Valladolid	2003470010690G
Serna Escudero, Javier R.	12387374B	Pz. Batallas, 3 4 A 47005 Valladolid	2003470010750G
Sinova Izquierdo, M. Car.	12653823M	C/ Gabilondo, 23 4 E 47007 Valladolid	2003470011546G
Taller Pucela Motor, S.L.	B47430814	C/ Fernández Ladreda, 1 15 10 47008 Valladolid	2003470011595G

Apellidos y nombre	N.I.F.	Último domicilio conocido	Clave liquidación Concepto/N.º Expte.
Troncoso Saint Clair, Fe.	71119959A	C/ Paulina Harriet, 9 8 A 47006 Valladolid	2003470011548G
Valled. Consultores, S.L.	B47465778	C/ Enrique IV, 4 3 A 47002 Valladolid	2003470011502G
Vaquero García, José An.	12393982H	C/ Faisán, 4 4 A 47012 Valladolid	2003470011597G
Vega Cosío, Basilio	12224586V	Av. Sánchez Arjona, 11 5 D 47014 Valladolid	2004470001786G
Veganzones Díez, Rubén	12398174R	C/ Mariano Miguel López, 3 4 D 47013 Valladolid	2004470001706G
Virto Vallejo, Andrés	12198524Z	C/ Panaderos, 54 5 A 47004 Valladolid	2003470002448G
Wenetz Llopis, Ferrer Pe.	37597937K	Cm. Viejo Simancas 47130 Simancas Valladolid	2003470010853G

Valladolid, 5 de abril de 2004.-El Jefe de la Dependencia, Alberto Muñoz Pérez.

3114/2004

**MINISTERIO DE HACIENDA**

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Delegación/Administración de Valladolid***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus

representantes, mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

**Procedimiento:** Gestión/Liquidación.**Órgano responsable de la tramitación:** Dependencia de Gestión Tributaria.**Lugar:** Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**Plazo:** 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.*Relación de notificaciones pendientes*

Apellidos y nombre	N.I.F.	Último domicilio conocido	Clave liquidación Concepto/N.º Expte.
Acebes Valentín, Javier	71132222F	C/ Labradores 33 2 D 47004 Valladolid	0499009157617
Alfageme Montoya, Ag.	12135502N	C/ Eusebio Glez. Suárez 19 7 B 47014 Valladolid	0499008609663
Álvarez Lavín, Isabel	12142305F	Avda. Reyes Católicos 23 1 Dr. 47006 Valladolid	0499008922997
Angamar Logis, S.L.	B47428495	C/ Plata 9 47012 Valladolid	0499014168660
Ares Manso, Álvaro	09331452F	C/ Juan García Hortelano 12 6 B 47014 Valladolid	0499010395411
Arnanz Cabañas, Ángel	12198317Z	Avda. Madrid 30 4 E 47140 Laguna Duero Valladolid	0499009678941
Arraitz Frederic, James	X3197685H	Cr. Madrid Km. 185 47008 Valladolid	0499010131745
Avances Sistemas Coop.	B47454202	C/ José María Lacort 9 47002 Valladolid	0499014167827
Ayuso González, Antón	12386755J	C/ Bolivia 8 B 1 B 47014 Valladolid	0499008635594
Ballesteros Forte, Jo. Ja.	12378095R	Ps. Arco Ladrillo 26 3 E 47007 Valladolid	0399085392353
Belipse Servicios Inmob.	B47453451	Pz. Poniente 5 En. 4 47003 Valladolid	0499014167928
Besancon Pierre, Marce.	X4470845J	C/ Primo de Rivera 6 3 D 47007 Valladolid	0499008608628
Bobillo Esteban, Ma. An.	11991423M	C/ Divina Pastora 5 5 C 47004 Valladolid	0499013511908
Bouchrai, Omar	X4092690R	C/ Paulina Harriet 1 7 47006 Valladolid	0499009811131
Brezmes Iglesias, Manu.	09263758W	C/ Asunción 9 2 lz. 47004 Valladolid	0499012477357
Busines Group Financi.	B81966954	C/ Muro 16 1 47004 Valladolid	0499014167940
Cabrero Pérez, Teodoro	12246059P	Ag. Flecha C/ Pato 18 2 C 47195 Arroyo Valladolid	0499103259682
Calvo García, Miguel	07781487N	Avda. Soria 3 2 C 47012 Valladolid	0499012458525
Campos Gutiérrez, Jo. M.	12215541B	Ur. Entrepinos 8 47130 Simancas Valladolid	0499010395433
Cartujo Carrera, Anas.	09759783D	C/ Jesús 25 47155 Santovenia Pisuerga Valladolid	0499013565895
Chico Pobo, Teresa	50142323T	C/ Antonio Machado 145 47008 Valladolid	0499008965613
Cabrera Pérez, Óscar	12376197N	C/ Fuente de la Pioja 20 47155 Santovenia	0499006723972
Coliseum Constru 2000	B47461322	C/ Veinte Febrero 6 2 DC 47001 Valladolid	0499014167692
Del Barrio Rodríguez, J.	09257692P	C/ Calderón de la Barca 9 4 C 47010 Valladolid	0499014168480
De Nicolás Ordax, Césa.	12385262S	C/ Juan García Hortelano 16 6 B 47014 Valladolid	0499009462852
Del Val Bernal, Fernan.	09251606V	Pz. Cruz Verde 5 6 A 47002 Valladolid	0499012477324
Diago Palacios, Agustín	12141515E	C/ Paulina Harriet 9 9 A 47006 Valladolid	0499011926906
Duque Villanueva, M. El.	09272212S	C/ Hernando Acuña 11 5 C 47014 Valladolid	0499006545828
Ecus Servicios Cas. y Le.	A47416243	C/ Topacio Par 4B 6 y 4B 7 47012 Valladolid	0499014168637

Apellidos y nombre	N.I.F.	Último domicilio conocido	Clave liquidación Concepto/N.º Expte.
Escalante Santa, Olay.	12215750J	Ur. Torrelago 20 4 A 47140 Laguna Duero	0499010395444
Escudero Moro, José Lui.	09267861B	C/ Empecinado 9 En Dr. 47003 Valladolid	0499009678446
Fercasas Inversiones, S	B47454350	C/ Nelson Mandela 9 C 1 B 47013 Valladolid	0499014168738
Fernández García, Tori.	03306172Z	C/ Vereda 3 BJ 47009 Valladolid	0499000009265
Fernández Riesco, M. Mo.	11965497D	C/ Fernando Domínguez 2 B 5 I 47008 Valladolid	0499009811153
Fernández Vázquez, Joa.	76910494N	C/ Góngora 2 Bj C 47010 Valladolid	0399085392443
Galán Martín, Manuel	14379253K	C/ Laurel Pinar Ante. 7 47153 Pinar Valladolid	0499010395466
Galindo Salamanca, Al.	09339192L	Av. Salinas 10 5 B 47140 Laguna de Duero Valladolid	0499013565884
García García, Ana Isab.	12387814Z	C/ Rigoberto Cortejoso 16 6 A 47014 Valladolid	0399086472689
García González, Ignac.	10029439J	C/ Gondomar 10 3 A 47011 Valladolid	0499009678749
García González, Nuria	09291557V	C/ Salud 25 2 B 47011 Valladolid	0499010411544
González Ordás, Juan A.	12174496H	Avda. Ramón Pradera 19 21 3 A 47009 Valladolid	0499013584672
García Pérez, M. Pilar Au.	12349076P	C/ Montes Martín Baró 11 8 D 47008 Valladolid	0499008608785
Garrido García, Rosari.	12158467T	C/ San Diego 3 47003 Valladolid	0499012458413
GBM Asesores, S.L.	B47340336	C/ Perú 4 1 Dr 47004 Valladolid	0499014168008
Gil Fierro, Fco. Javier	09314726W	C/ Senda Salve Regina 15 2 C 47009 Valladolid	0499014168390
Giralda Pérez, Manuel	12363037P	C/ La Luna 3 8 C 47007 Valladolid	0499009678637
Gómez Frutos, Gregoria	12009134Y	C/ Hornija 4 47013 Valladolid	0499011971940
González Fernández, Fo.	09682637M	C/ Ignacio Serrano 97 47008 Valladolid	0499010395264
Guisado Rodríguez, Ivá.	71129638E	C/ Huelgas 16 5 C 47005 Valladolid	0499008939029
Gutiérrez Peláez, Valer.	12361319S	C/ Cañada Valdestillas 33 47152 Puente	0499008610171
Gutiérrez Vallecillo, R.	09314925V	Avda. Colón 105 47195 Arroyo Valladolid	0499006723983
Hernández González, J.	12301018C	C/ Nebrija 1 1 C 47010 Valladolid	0499008635235
Hernández Lobo, Juli. Ju.	12356881Q	C/ Arribas 16 2 47002 Valladolid	0499008938916
Hernando Velasco, M. A.	09312390N	C/ Sta. María Cabeza 9 4 E 47013 Valladolid	0499009811210
Hosteleros de Auto Ru.	A47204466	C/ Colmenares 10 47004 Valladolid	0499014167973
Jimeno Gómez, Jesús	09270340Y	C/ Villanueva 25 3 F 47013 Valladolid	0499011937964
Jimeno Gómez, Jesús	09270340Y	C/ Villanueva 25 3 F 47013 Valladolid	0499008635369
Juan Lamadrid, Antonio	12157103Q	C/ San Isidro 22 Bj 47012 Valladolid	0499014168592
Lobete Pajares, Jesús	12224740X	C/ General Shelly 24 2 47013 Valladolid	0499008959256
Lobete Pajares, Jesús	12224740X	C/ General Shelly 24 2 47013 Valladolid	0399085392511
López Cueto, María	12039697W	Ps. Filipinos 7 47007 Valladolid	0499013584548
López Gil, M. Rosario	09328691Y	C/ Picasso 3 Bj 47140 Laguna Duero Valladolid	0499010086294
López Gutiérrez, José Lu.	03438802A	C/ Madre de Dios 15 3 O 47011 Valladolid	0499013259581
López López, Marcos	09340842J	C/ Huerta Zaratanero 35 47155 Santovenia	0499006609379
Lorenzo Codesal, Fco.	07796871D	C/ Rastrojo 5 8 C 47014 Valladolid	0499009462829
Losada Ramón, Dionisio	12220836Q	Avda. Juan de Austria 11 5 B 47140 Laguna Duero	0499010411612
Losa Peña, Joaquín	12611662A	Cm. del Carrizo 6 47009 Valladolid	0499013512033
Los Zamacales, S.L.	B47380662	C/ San Lorenzo 22 1 A 47001 Valladolid	0499014167669
Lozano Encinas, Luis Al.	71139584D	C/ Andalucía 8.º A 47012 Valladolid	0499011133580
Lozano García, Juan Jes.	09263626P	C/ Bolivia 7 6 A 47014 Valladolid	0499008923011
Manrique Delgado, José	12665816S	C/ Adolfo Miaja Muela 17 5 B 47014 Valladolid	0499008609775
Martín Calero Gutiérr.	09270177G	C/ Labradores 57 4 C 47004 Valladolid	0499012458435
Martínez Fernández, Be.	09268333T	C/ Gabilondo 20 9 W 47007 Valladolid	0499009678615
Martínez Pérez, Juan Ca.	09263041K	C/ San Quirce 3 3 Iz. 47003 Valladolid	0499011937852
Martín Pascual, Vicent.	12369306K	C/ San Juan de la Cruz 2 47140 Laguna Duero	0499013259660
Medina Olid, S.L.	B82138280	C/ Mantería 28 1 Ch. 47004 Valladolid	0499014167951
Mellado Alonso, Ángel	09274223W	C/ Mieses 15 12 B 47015 Valladolid	0499013817480
Mier Gutiérrez, Aurelia	12018904R	C/ Santuario 13 6 D 47002 Valladolid	0499013511852
Miguel Aragón, Isabel	12752734Q	C/ Perfección 6 1 A 47010 Valladolid	0499013584739
Míguez Gil, Luciana	11992964M	C/ Mirabel 5 6 C 47003 Valladolid	0499013511896
Muñoz Brizuela, Félix	12203006B	C/ Dulzainero Ángel Velasco 1 2 A 47001	0499013288471

Apellidos y nombre	N.I.F.	Último domicilio conocido	Clave liquidación Concepto/N.º Expte.
Muñoz Gorbea, Ignacio	07048336D	C/ Doctor Cazalla 4 1 B 47003 Valladolid	0499013584324
Nieto Zurdo, Augusta	03341800S	C/ Nicolás Salmerón 15 2 C 47004 Valladolid	0499010134872
Ofitec Oficina Técnica	B47376538	C/ Plata 109 7 47012 Valladolid	0499014168615
Ordóñez Tudela, Luisa	25904139K	C/ Renedo 6 6 A 47005 Valladolid	0499013584368
Oviedo Gómez, María Vi	09322415D	C/ García Morato 4 1 B 47007 Valladolid	0499009743102
Palomino López, Jesús A.	09279268X	C/ Cigüeña 33 47012 Valladolid	0499010103407
Páramo 25, S.L.	B47473863	C/ Santiago 25 Bj 47001 Valladolid	0499014167704
Parra Soulouzá, Jo. Ra.	09259167B	C/ Hernando de Acuña 11 5 C 47014 Valladolid	0499006547291
Pastrana González, Fco.	12744034X	Ps. Juan Carlos I 3 4 I 47012 Valladolid	0499013584874
Pedrosa Conde, M. Isabel	12219376M	Avda. Salama. Ed Duque Lerma 1 9 D 47014 Valladolid	0499009678884
Procegonsa, S.L.	B47413596	Pz. Mayor 21 1 B 47001 Valladolid	0499014167681
Producc. Espec. Valladolid.	B47444443	Cm. Hornillos 29 A 47012 Valladolid	0499014168682
Ramajo Prieto, Gracian.	11735222A	La Flecha C/ Guadiana 12 Ba 47195 Arroyo	0499008610294
Reste. La Viña Valladolid	B47094990	C/ María Molina 7 37 47001 Valladolid	0499014167636
Rey Fernández, Myriam	09318312T	C/ García Morato 6 6 A 47007 Valladolid	0499008608617
Rico Acosta, David	71132120C	Ps. Cauce 5 7 C 47005 Valladolid	0499013584414
Rico Cordero, Noelia	71141629F	C/ San Blas 11 1 B 47003 Valladolid	0499010086171
Roda Suárez, Rafael	71120208E	C/ General Primo Rivera 6 D 47007 Valladolid	0499012480845
Rodríguez Berganza, Je.	09266599Z	C/ Caamaño 60 Dr. 4 B 47013 Valladolid	0499000009298
Rodríguez Fdez., Nazar.	12007608K	C/ Vencejo 23 Iz. 3 A 47012 Valladolid	0499008609304
Rodríguez Muriel, Isabe.	09258204Z	C/ Pavo Real 8 1 C 47012 Valladolid	0499008540397
Rosa Correas, Laura	09313157C	C/ Puente Colgante 35 1 B 47007 Valladolid	0499011980805
Ruiz Chaves, José Luis	25535639G	C/ Vicente Aleixandre 10 Bj Dr. 47008 Valladolid	0399086472623
Sáinz Von Petzinger, L. A.	12363665S	Pz. Porticada 19 47009 Valladolid	0499009678705
Sánchez Calvo, Anasta.	11562017D	C/ Prado 14 2 B 47003 Valladolid	0499012897184
Sánchez Gil Jiménez, Ma.	00785940F	C/ José Garrote Tobar 3 11 A 47014 Valladolid	0499008923044
Sancho Rubio, Primitivo	11663511G	C/ Cega 17 47140 Laguna Duero Valladolid	0499009678930
Santiago Montaña, Lu. F.	45077045N	C/ Vinos de Rueda 10 3 B 47008 Valladolid	0399085392386
Ser. Odontológicos Va.	B47432711	C/ Labradores 17 47004 Valladolid	0499014168031
Soriano Martín, Pedro	04194876K	C/ Puente Colgante 19 4 F 47007 Valladolid	0499008635066
Sportwear Valladolid	B47375316	C/ Montero Calvo 26 47001 Valladolid	0499014167658
Supermercados Pemar	B47425749	C/ Jesús Rivero Meneses 2 47014 Valladolid	0499014168817
Tasaciones Mantería	B47397930	C/ Mantería 28 1 Ch. 47004 Valladolid	0499014168020
Ulianov Marinov, Assen.	X2793640Z	C/ Cobalto 10 47012 Valladolid	0499013584896
Uña Uña, Carlos	11695959E	Ps. Arco de Ladrillo 12 8 C 47007 Valladolid	0499008608527
Ute Huérgano, S.L. Costa	G47500970	C/ Cromo 46 A 47012 Valladolid	0499014168705
Valles Buey, M. Nuria	09300126F	C/ Rigoberto Cortejoso 2 47014 Valladolid	0499008609898
Vallecino Morán, M. Ra.	09257115Y	C/ Gutiérrez de Cetina 2 3 D 47010 Valladolid	0399086472645
Varela Abúlez, José Lui.	12361934D	C/ Detrás San Andrés 1 2 Iz. 47004 Valladolid	0499009678503
Velasco Lázaro, Ca. Gui.	12126446H	C/ Tres Amigos 9 1 D 47006 Valladolid	0499008923000
Villalobos Frutos, Jo. M.	12230917T	C/ Príncipe 7 1 A 47012 Valladolid	0499013259592

Valladolid, 25 de marzo de 2004.-El Jefe de la Dependencia, Alberto Muñoz Pérez.

3115/2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Valladolid**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04**

*Edicto de subasta*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04 de Valladolid.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra los deudores que abajo

se relacionan, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada la subasta de bienes propiedad de los deudores que se relacionan, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra los mismos, procedase a la celebración de la citada subasta el día 25 de mayo de 2004, a las 9,30 horas, en lasede de la Dirección Provincial, C/ Gamazo, 5 de Valladolid, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como los tipos de subasta en primera licitación, son los indicadas al final de este anuncio. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, cargas preferentes, su distribución en lotes así como su ubicación o lugar de depósito son los que en relación adjunta se detallan y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen, hasta el día anterior al fijado para la subasta, previa solicitud a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

2.-Todo licitador habrá de constituir ante Mesa de Subasta un depósito de, al menos, el importe señalado, depósito que podrá efectuarse en metálico o mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. En las restantes licitaciones también será obligatorio constituir un depósito del 25% del tipo de la correspondiente licitación, salvo que se hubiese constituido con anterioridad.

3.-Se advierte que la cantidad depositada se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, si los que resultaren adjudicatarios no satisficieren el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen incurrir por los mayores perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

4.-Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta en la correspondiente licitación, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores, o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera insuficiente para cubrir toda la deuda, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente y con las mismas particularidades que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.-En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando, deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.-La manifestación de cualquier licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

8.-El rematante deberá abonar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, la diferencia entre la cantidad depositada y el precio de la adjudicación, mediante ingreso en cuenta, transferencia bancaria o cheque conformado a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04".

9.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10.-Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, la Mesa podrá anunciar bien la celebración de una segunda subasta y, en su caso, ulterior venta por gestión directa, o bien la iniciación inmediata de los trámites de ésta.

11.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.-Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que se preciso habrá de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.-Terminada la subasta, se procederá a devolver los depósitos constituidos, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.-La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días; en ese caso, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido o consignado, así como la diferencia entre éste y el remate que se haya satisfecho.

15.-Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido así como a los restantes interesados en el procedimiento.

16.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), modificado por el R.D. 1426/97, de 15 de septiembre (BOE del 30) y por el R.D. 2032/98 de 25 de septiembre (BOE del 13 de octubre) así como en la Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio de 1999).

17.-Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de INTERNET: <http://www.seg-social.es>

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Relación de bienes que se sacan a subasta

**Expediente de apremio n.º:** 47 04 00 14556.

**Deudor:** Calle Martín, M.ª Natividad

**Finca n.º 1:** Rústica. Finca n.º 19 del polígono 4 del plano de concentración parcelaria del término de Mojados, al sitio del Cordel del Medio. Tiene una superficie de 72 áreas. Inscrita al tomo 1.808, libro 82, folio 104 y n.º de finca 7.346 del Registro de la Propiedad de Olmedo.

Tasación: 1.202 € .

Cargas: Sin cargas conocidas.

Tipo subasta en primera licitación: 1.202 € .

**Finca n.º 2:** Rústica. Finca n.º 31 del polígono 2, del plano de concentración parcelaria del término de Mojados, al sitio de Camino de los Cacharrerros. Tiene una superficie de 4,5850 hectáreas. Inscrita al tomo 1.968, libro 93, folio 202 y n.º de finca 8.752 del Registro de la Propiedad de Olmedo.



Tasación: 15.689 €.

Cargas: 5.285,60 (hipoteca).

Tipo subasta en primera licitación: 10.403,40 €.

*Finca n.º 3:* Rústica. Finca n.º 74 del polígono 3, del plano de concentración parcelaria del término de Mojados, al sitio de Arroyo de Solasviñas. Tiene una superficie de 1,48 hectáreas. Inscrita al tomo 1.968, libro 93, folio 204 y n.º de finca 8.754 del Registro de la Propiedad de Olmedo.

Tasación: 1.334 €.

Cargas: 5.285,60 (hipoteca).

Tipo subasta en primera licitación: 1.334 €.

El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Sal Salgado.

3365/2004

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Duero

Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería y domicilio en C/ Santuario, n.º 14, 47071-Valladolid, solicita la autorización para la realización del Proyecto de Obra de Toma en el río Duratón y Presa sobre el Arroyo Valdemudarra en el término municipal de Peñafiel (Valladolid), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información Pública

Las obras descritas en la documentación presentada son:

- Construcción de una presa de materiales sueltos en una cerrada existente en el cauce del Arroyo Valdemudarra y cuya finalidad primordial es el almacenamiento de agua procedente, mediante bombeo, del río Duratón, para la puesta en regadío de una superficie aproximada de 1.200 Ha.

La presa objeto del proyecto se sitúa sobre el Arroyo Valdemudarra en el término municipal de Peñafiel (Valladolid). Este arroyo vierte sus aguas al río Duratón, por su margen derecha. La presa se sitúa sobre este arroyo a unos 4 Km. aguas arriba de dicha desembocadura.

Las obras comprenden la creación de un embalse de 4,66 Hm<sup>3</sup> de capacidad en el Arroyo Valdemudarra mediante la construcción de una presa de materiales sueltos de 322,30 m. de longitud y 33,00 m. de altura máxima.

#### Presa y Embalse

Construcción de un dique de material granular sobre el cual se dispone un tapiz de material arcilloso en su talud aguas arriba. Dicho tapiz se ancla al terreno mediante un zanjón relleno con dicho material de espesor variable en función de la altura del dique.

El tapiz arcilloso se conecta en profundidad con una pantalla de impermeabilización bentonita-cemento ejecutada desde el pie de aguas arriba de la presa, y llevada a una profundidad tal que quede empotrada al menos 5,00 m. en el estrato de limolitas. La sección se completa con una riprap de escollera de protección de 0,50 m. de espesor dispuesto en el talud aguas arriba.

En planta el dique presenta un desarrollo quebrado con dos tramos rectos unidos mediante un acuerdo circular. La longitud total por el eje del mismo es de 322,30 m.

Los taludes proyectados son de 2,50 en horizontal por 1,00 en vertical en el paramento de aguas arriba y de 2,00:1,00 en el de aguas abajo. En el talud de aguas arriba se dispondrá además una berma de 7,00 m. de anchura desde la que se ejecutará la pantalla impermeable. La altura máxima de la presa es de 33,0 m. la coronación del dique, situada a la cota 849,50 m. tiene una anchura de 7,00 m. y desde ella se proyecta un camino de coronación con firme de material granular de 2º de 30 cm. de espesor.

La capacidad total del embalse (4,66 Hm<sup>3</sup>) se consigue a la cota 848,00 m., quedando por tanto un resguardo total de 2,50 m. de bajo la coronación del dique.

En cuanto a las superficies afectadas por la creación del embalse, éstas serán de aproximadamente 35,25 Ha. para el N.M.N. de 36,16 Ha. para el N.A.P. y de 38,28 Ha. a cota de coronación del dique.

El tipo de aliviadero proyectado es lateral, de labio fijo y con perfil de vertido tipo Creager.

El cuenco de recepción, que recogerá y conducirá el agua hasta el canal de descarga, tiene una sección interior de forma trapezoidal con una anchura en la base de 4,00 m. La altura máxima que alcanza el muro exterior de dicho cuenco es de 4,00 m. siendo su anchura de 1,05 a 1,25 m.

La longitud total del canal de descarga es de 115,90 m. en hormigón resistente armado resistente a los sulfatos.

El estanque amortiguador se proyecta en canal descubierto de sección rectangular de 4,00 m. de anchura interior y 3,50 m. de altura de cajeros, y tiene una longitud de 8,85 m. El espesor de la solera es de 0,60 m.

El enlace entre el estanque amortiguador y el cauce natural se realiza a través de un canal de conexión con protección de escollera de 0,50 m. de espesor; este canal presenta una anchura de 4,00 m. en sus primeros 5,00 m. de longitud, existiendo a continuación una transición de 8,00 m. de longitud en la que se pasa de los 4,00 m. de anchura mencionados hasta 1,20 m. con los que se llega al cauce natural.

Se proyecta una obra de toma de agua para riego con entrada de agua regulada mediante 2 válvulas de mariposa ubicadas en la cámara de válvulas.

Se dispone también un desagüe profundo para eventual limpieza de sedimentos depositados en el fondo del embalse.

Aguas abajo del dique y a una distancia de aproximadamente 10 m. del contacto del talud con el terreno, se proyecta la construcción de una caseta de válvulas para el control y regulación del suministro de agua a la red de riego.

Se proyecta la construcción de dos caminos, uno que sirve de acceso a la coronación de la presa de una longitud de 277,44 m. y un segundo que es un camino perimetral al embalse como sustitución del ya existente en la margen izquierda con una longitud total de 4.383,30 m.

La superficie que ocupará el embalse de Peñafiel pertenece a los términos municipales de PEÑAFIEL, MANZANILLO, LANGAYO Y TORRE DE PEÑAFIEL (Valladolid).

Se expone a continuación la relación de propietarios afectados por la construcción del embalse:

#### Término municipal de Peñafiel

Parcela		Propietario		
Pol.	Parcela	N.º	CIF	Nombre
13	39		12106842	Aparicio Rebollo, José Luis
13	40		00345025	Aparicio Rebollo, Eugenio
13	41		12103828	Burgoa de la Torre, Patrocinio
13	42			Lerma Rodríguez, Victoriano
13	43		11987101	Solar Llanos, María Carmen
13	44		12084508	Lerma Díez, Julia
13	45		00345025	Aparicio Rebollo, Eugenio
13	46		12106842	Aparicio Rebollo, José Luis
13	5010		P4711500	Ayuntamiento de Peñafiel
13	5011		12098759	Cano Para, Bautista
13	5012			Miguel Fuente, Mariano
13	5023			García García, Clemente
13	5024		12080766	García Díez, Manuel
13	5025			Fuente Blasco, Modesto
13	5030			Fuente Blasco, Modesto
13	5031			García González, Cecilio
13	5032			Arranz Sanz, Cecilio
13	5036			Arranz Moral, Ovidia
13	5038			González Redondo, Salvador
13	5043		P4711500	Ayuntamiento de Peñafiel

Parcela		Propietario		
Pol.	Parcela	N.º	CIF	Nombre
13	5047			González Fuente, Matías
13	5048			Martín Díez, Andrés
13	5049		P4711500	Ayuntamiento de Peñafiel
13	5050		P4711500	Ayuntamiento de Peñafiel

*Término municipal de Manzanillo*

Parcela		Propietario		
Pol.	Parcela	N.º	CIF	Nombre
7	5047		00345025	Aparicio Rebollo, Eugenio
7	5048		00345025	Aparicio Rebollo, Eugenio
7	5050		P4708100	Ayuntamiento de Manzanillo
7	5051		P4708100	Ayuntamiento de Manzanillo
7	5052			Rodríguez Velasco, Ovidio
7	5053			Burgoa Burgoa, Teresa
7	5054			Burgoa de la Torre, Patrocinio
7	5057			Burgoa Carrascal, Patrocinio

*Término municipal de Langayo*

Parcela		Propietario		
Pol.	Parcela	N.º	CIF	Nombre
5	284		P4707800	Ayuntamiento de Langayo
5	285		12044129	Peña de la Fuente, María Rita
5	287		12044048	Vaquero Arranz, Leónides

*Término municipal de Torre de Peñafiel*

Parcela		Propietario		
Pol.	Parcela	N.º	CIF	Nombre
108	5002			Fuente Fuente, Gregorio
108	5006		P4717100	Ayuntamiento de Torre de Peñafiel

Lo que se hace público, en cumplimiento con las disposiciones vigentes fijadas por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en los Ayuntamientos de PEÑAFIEL, MANZANILLO, LANGAYO Y TORRE DE PEÑAFIEL (Valladolid), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia O.C. 21.609/02-VA.

Valladolid, 13 de abril de 2004.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

3431/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Secretaría General**

Doña Inés Granado Paredes con D.N.I. 12.347.678 y domicilio en C/Carretera n.º 53 47814-Fombellida (Valladolid), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

*Información Pública*

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo de 8,6 m. de profundidad y entubado de 2,5 m. de diámetro en la parcela 17 del polígono 12, paraje "Valde-rique" del término municipal de Fombellida (Valladolid).

El caudal medio equivalente solicitado es de 1,6 l/seg. a alumbrar mediante grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 32 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 2,6 Ha. en fincas de su propiedad sitas en parcela 17 del polígono 12 en término municipal de Fombellida (Valladolid). El volumen máximo anual correspondiente es de 15.600 m<sup>3</sup>.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 06.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fombellida (Valladolid), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. C.P. 23.454-VA.

Valladolid, 31 de marzo de 2004.-El Secretario General, Rogelio Anta Otoresl.

2995/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Secretaría General**

Don Félix Calles García con D.N.I. 71.113.406 M y domicilio en C/ Millán Astray, n.º 4, 47470-Carpio (Valladolid), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

*Información Pública*

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 250 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro en la parcela 13 del polígono 2, paraje "La Rambela" del término municipal de Nueva Villa de las Torres (Valladolid).

El caudal medio equivalente solicitado es de 6 l/s. a alumbrar mediante grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 60 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego agrícola de 10 Ha. en fincas de su propiedad sitas en parcela 13 del polígono 2 en término municipal de Nueva Villa de las Torres (Valladolid), y cuya superficie total es de 22,4403 Ha. El volumen máximo anual correspondiente es de 60.000 m<sup>3</sup>.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 02.17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado/s a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Nueva Villa de las Torres, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. C.P. 22.126-VA.

Valladolid, 26 de marzo de 2004.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

2996/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Comisaría de Aguas**

*Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: A/C.P. 22.308-VA.

**Nota**

**Peticionario:** Miguel Ángel Descalzo Díez.

**Domicilio:** C/ Casto Lorenzo, n.º 17, 47465-Villaverde de Medina (Valladolid).

**Destino del aprovechamiento:** Riego agrícola de 21,5044 Ha.

**Caudal de agua solicitado:** 12,9026 l/s.

**Acuífero donde se han de realizar las tomas:** 02.17.

**Término municipal donde radican las obras:** Nava del Rey (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del R.D. 849/1986 de 11 de abril modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (R.D.P.H.) por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 29 de marzo de 2004.-El Comisario de Aguas, José Manuel Pirís Ruesga.

2915/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO  
**Comisaría de Aguas**

*Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: C.P. 23.973-VA.

**Nota**

**Peticionario:** Doña Faustina Martín Fernández.

**Domicilio:** Paseo de Zorrilla, 41-3.º B-Valladolid.

**Destino del aprovechamiento:** Riego.

**Caudal de agua solicitado:** 27 l/sg.

**Acuífero de donde se han de realizar las tomas:** 02.06.

**Término municipal donde radican las obras:** Palazuelo de Vedija (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 31 de marzo de 2004.-El Comisario de Aguas, José Manuel Pirís Ruesga.

2993/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Comisaría de Aguas**

*Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: C.P. 23.985-VA.

**Nota**

**Peticionario:** Don Bernardino Méndez Diego.

**Domicilio:** Casasola de Arión (Valladolid).

**Destino del aprovechamiento:** Riego.

**Caudal de agua solicitado:** 13,37 l/sg.

**Acuífero de donde se han de realizar las tomas:** 02.06.

**Término municipal donde radican las obras:** Casasola de Arión (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 31 de marzo de 2004.-El Comisario de Aguas, José Manuel Pirís Ruesga.

3045/2004

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

**Comisaría de Aguas**

*Concesión de aguas superficiales*

*Exp.: C-24.520-LE*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aguas del río Cea, mediante derivación durante los meses de Noviembre a Marzo, a una balsa de regulación de 10 Hm<sup>3</sup> de capacidad.

**Nota**

**Peticionario:** Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

**Domicilio:** Ctra. de Burgos, Km. 119, 47080-Valladolid.

**En representación de:** La futura Comunidad de Regantes del Sector IV de la Zona Regable del Canal Esla-Carrión.

**Destino del aprovechamiento:** Riego de 2.050 Ha.

**Caudal de agua solicitado:** 1,025 l/s. de caudal continuo equivalente.

**Corriente de donde se han de derivar las aguas:** Río Cea.

**Términos municipales donde radican las obras:** Sahagún (León), Melgar de Arriba (Valladolid), Santervás de Campos (Valladolid), Villacarralón (Valladolid), Boadilla de Rioseco (Palencia), Herrín de Campos (Valladolid), Villalón de Campos (Valladolid) y Villafrades de Campos (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes fijadas por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 21 de abril de 2004.-El Comisario de Aguas, José Manuel Piris Ruesga.

3389/2004

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID

Por la Autoridad Gubernativa se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización administrativa para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se le hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de de Conductores e Infractores de la citada suspensión (Art. 83-3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para

conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces. Significádoles que el artículo 67-4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de dicha autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

Valladolid, a 14 de abril de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ángel Toriello de la Fuente.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Norma infringida	Artículo
470044685213	Ricardo Pérez García	R.D. 13/1992	20.1
470044755562	Iván Pérez Andrés	R.D. 13/1992	20.1
470044538216	César Peiroten de Pedro	R.D. 13/1992	20.1
470044763637	Verónica Gutiérrez Viñas	R.D. 13/1992	20.1
470402588737	María D. Franco Valero	R.D. 13/1992	52
470044378961	Antonio Gutiérrez Nacho	R.D. 13/1992	20.1
470044784318	Julián Llorente Antón	R.D. 13/1992	20.1

3127/2004

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial, Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
470402799610	J OVIEDO	06537495	AREVALO	28-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
470402797960	S PASTOR	36517772	MOLINS DE REI	18-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
470044685195	V STOYKOV	X3460529H	S COLOMA GRAMANET	07-11-2003	70,00		RD 13/92	090.1
470402789901	P ORTOLL	37268104	VILANOVA I LA GELTRU	11-01-2004	140,00		RD 13/92	050.
470044787903	J DOS SANTOS	70862111	ORTUELLA	25-01-2004	150,00		RD 13/92	106.2
470402797880	J DE PRADO	11925582	PORTUGALETE	15-01-2004	140,00		RD 13/92	050.
470402776840	M MELGOSA	13032018	TARTALES DE LOS MO	01-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470044796801	J MONTES	12863691	S MARIA DEL CAMPO	24-01-2004	60,00		RD 13/92	077.
470044749628	A LASA	30681033	AHEDILLO VALLE MEN	11-01-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
470044813276	S HERNANDEZ	30187228	A CORUÑA	22-01-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470402801524	L CABALLERO	32755239	A CORUÑA	11-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402786699	L BALDOMIR	32810547	A CORUÑA	06-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402753440	A CORDOBA	43409937	A CORUÑA	06-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
470402786870	J SANTOS	32786446	CULLEREDO	07-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402786020	R MOYA DE	05625191	CEUTA	29-01-2004	120,00		RD 13/92	048.
470402801202	A GUTIERREZ	06221955	TOMELLOSO	05-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044792868	R MENENDEZ	09416075	ARUCAS	16-01-2004	90,00		RD 13/92	167.
470044802254	A ALVAREZ	09810126	LEON	24-01-2004	150,00		RD 13/92	100.4
470402756828	R GOMEZ	10087273	DEHESAS	28-01-2004	140,00		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
470402817556	J ABAD	22477201	MURCIA	02-02-2004	200,00		RD 13/92	052.
470402821092	J LLORENS	15796233	VALORIA DEL ALCOR	12-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470044597221	J CALVO	12777801	MAGAZ	06-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
470044794713	F GONZALEZ	12739011	PALENCIA	27-01-2004	60,00		RD 13/92	077.
470402815195	D MATEOS	71942841	PALENCIA	06-02-2004	140,00		RD 13/92	050.
470044731510	J SAN MIGUEL	71943099	PALENCIA	16-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
470402812455	M DIOS	12713066	CASCON DE LA NAVA	01-02-2004	450,00	1	RD 13/92	052.
470044597210	A RODRIGUEZ	17452378	MONTUIRI	06-12-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
470402800945	R GARCIA	76852555	A ESTRADA	19-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402802966	J ORBAIZ	35454212	VILAGARCIA DE AROUSA	02-02-2004	200,00		RD 13/92	048.
470402803260	F ANUARBE	13695396	SANTANDER	06-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402791701	P POVEDA	07847694	ARABAYONA	26-12-2003	140,00		RD 13/92	050.
470044757194	J PORTELA	52410729	CASTELLANOS MORISCOS	05-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
470402789147	J PEREZ	03419417	LASTRAS DEL POZO	04-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402813101	J BONO	44798194	PUGOL	03-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470402785750	S MINGUEZ	03373335	SEGOVIA	27-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402797727	C GARCIA	70245716	VILLACASTIN	14-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
470044795845	N URANGA	15123295	HERNANI	23-01-2004	60,00		RD 13/92	170.
470402797958	F LICEAGA	15133037	HERNANI	18-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
470402769331	R GONZALEZ	11681964	ILLESCAS	21-11-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
470044725715	A SANCHO	07259450	CANALS	10-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470044783170	M PELAYO	70981682	CARLET	13-11-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
470044796126	F DE HARO	22538864	VALENCIA	23-01-2004	90,00		RD 13/92	090.1
470402802814	L CANDELA	22555329	VALENCIA	02-02-2004	200,00		RD 13/92	048.
479044488415	M RODRIGUEZ	09310341	ARROYO	05-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470044784665	M ROIZ	13900643	COGECES DEL MONTE	06-11-2003	90,00		RD 13/92	117.1
470044755549	F RUIZ	12318838	FUENTE EL SOL	27-11-2003	150,00		RD 13/92	113.1
470402816394	L GOMEZ	09262119	LAGUNA DE DUERO	13-02-2004	200,00		RD 13/92	050.
470402816436	I SANCHEZ	12222058	LAGUNA DE DUERO	13-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470402813496	J VILLAR	12231315	LAGUNA DE DUERO	06-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470402776360	J CASTRO	12378683	LAGUNA DE DUERO	26-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
470044788129	M MANSILLA	12393464	LAGUNA DE DUERO	29-11-2003	60,00		RD 13/92	106.2
470044695048	J ALVAREZ	13671206	LAGUNA DE DUERO	29-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2
470044795201	M ESTEBAN	71258782	LAGUNA DE DUERO	29-01-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470044484335	R PEREZ	09268221	MEDINA DEL CAMPO	09-12-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
470402817817	J BALLESTEROS	12317461	MEDINA DEL CAMPO	03-02-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
470044793599	R FERRERUELA	12329106	MEDINA DEL CAMPO	06-02-2004	60,00		RD 13/92	077.
470044747917	J AZORES	72691969	MEDINA DEL CAMPO	07-11-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
470402818093	G DE LA ROSA	09250502	MOJADOS	05-02-2004	140,00		RD 13/92	050.
470044786054	C VASILE	X3507012H	PEDRAJAS SAN ESTEBAN	20-11-2003	90,00		RD 13/92	146.1
470044791505	J NIETO	12325909	PEDRAJAS SAN ESTEBAN	03-02-2004	60,00		RD 13/92	109.1
470044696703	J HERRANZ	00345315	RABANO	19-01-2004	150,00		RD 772/97	016.4
470044790963	R GONZALEZ	45686316	SANTOVENIA PISUERGA	19-12-2003	90,00		RD 13/92	167.
470402783479	J VALENTIN	09342958	SIMANCAS	03-12-2003	140,00		RD 13/92	050.
470402820816	M SANCHO	17837949	SIMANCAS	10-02-2004	200,00		RD 13/92	052.
470402813149	R XIQUES	X3251509E	VALLADOLID	04-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
470044598766	B HBA	X3578364R	VALLADOLID	20-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2
470044758903	J FERREDUELA	02686627	VALLADOLID	12-01-2004	60,00		RD 13/92	130.5
470044795780	J FERREDUELA	02686627	VALLADOLID	12-01-2004	90,00		RD 13/92	130.1
470402773589	S HERNANDEZ	02893527	VALLADOLID	11-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
470402793564	M ALONSO	07793044	VALLADOLID	30-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
470402812066	J PEREZ	09269803	VALLADOLID	29-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
470044801511	O SAAVEDRA	09290134	VALLADOLID	27-11-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
470044688780	L ROJO	09297959	VALLADOLID	27-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
470044798070	R SAN JOSE	09312482	VALLADOLID	05-02-2004	150,00		RD 13/92	003.1
470044794993	J GARCIA	09313825	VALLADOLID	02-02-2004	60,00		RD 13/92	018.1
470044376540	R BABON	09316101	VALLADOLID	22-02-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
470044795894	C LOPEZ	09317807	VALLADOLID	01-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470402766391	A GONZALEZ	09321273	VALLADOLID	22-11-2003	140,00		RD 13/92	048.
470044796151	M CABORNERO	09332350	VALLADOLID	29-01-2004	90,00		RD 13/92	018.2
479402737593	M MATEOS	09338234	VALLADOLID	03-12-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
470044722921	R FERNANDEZ	09342480	VALLADOLID	23-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
470402818731	P FERNANDEZ CANSECO	10458781	VALLADOLID	10-02-2004	200,00		RD 13/92	052.
470402821213	E FERNANDEZ	10914819	VALLADOLID	12-02-2004	200,00		RD 13/92	052.
470044730012	L GARCIA	12136644	VALLADOLID	29-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470044443618	M CIBRAN	12170447	VALLADOLID	25-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470044787794	C ARRANZ	12187735	VALLADOLID	25-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470402776578	R CARBONERO	12221132	VALLADOLID	30-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
479402739220	V MAMBRILLA	12223499	VALLADOLID	05-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
470402813745	J FERNANDEZ	12225307	VALLADOLID	07-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044385680	A IGLESIAS	12357572	VALLADOLID	22-11-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
470402782311	A SERRANO	12367362	VALLADOLID	09-12-2003	200,00		RD 13/92	052.
470044738679	M SAN JOSE	12368574	VALLADOLID	23-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470044805784	R AGUADO	12382842	VALLADOLID	08-02-2004	70,00		RD 13/92	100.2
479044484471	A GAGO	12395251	VALLADOLID	26-12-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
470044738692	M CALLEJA	12399822	VALLADOLID	09-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470044814086	C DEL OLMO	12402555	VALLADOLID	06-02-2004	150,00		RD 772/97	016.4
470044724899	S TELLEZ	12406799	VALLADOLID	15-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
470044803374	J MARBAN	44905173	VALLADOLID	02-02-2004	120,00		RD 13/92	094.1
470044787861	R PEREZ	44911687	VALLADOLID	02-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
470402813733	J POLLO	46898514	VALLADOLID	07-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
470044787332	J PINEDO	71118723	VALLADOLID	21-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
470044743870	J JIMENEZ	71120066	VALLADOLID	12-01-2004	60,00		RD 13/92	010.2
470044727049	R LEAL	71125600	VALLADOLID	03-01-2004	150,00		RD 2822/98	021.2
470044727372	R LEAL	71125600	VALLADOLID	03-01-2004	150,00		RD 2822/98	011.11
470044756426	J FERREDUELA	71131913	VALLADOLID	12-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
470044756438	J FERREDUELA	71131913	VALLADOLID	12-01-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
470402820336	A ROMERO	71135386	VALLADOLID	08-02-2004	140,00		RD 13/92	050.
470044699352	A RAMIREZ	71142724	VALLADOLID	07-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470044794671	B GABARRI	71148856	VALLADOLID	26-01-2004	150,00		RD 13/92	074.2
470044803623	A GUILARTE	71335620	VALLADOLID	07-02-2004	60,00		RD 13/92	170.
470044811139	D GARCIA	11705165	BENAVENTE	08-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
470044288108	E HERNANDEZ	11699581	TORO	22-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

Valladolid, 16 de abril de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ángel Toriello de la Fuente.

3244/2004

## II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, de 3 de julio de 2003, por el que se aprueba definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla. (Expte. CTU 107/02)*

##### Antecedentes de Hecho

**Primero.**-Las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla fueron aprobadas inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de dicho término municipal, adoptado el 25 de febrero de 2002.

Con fecha 29 de marzo del año en curso por el citado Pleno se procedió a la aprobación provisional del referido instrumento de planeamiento.

**Segundo.**-Mediante escrito de su Alcalde-Presidente de fecha 22 de abril de 2003, con registro de entrada en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 24 de abril siguiente, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**Tercero.**-En sesión celebrada el día 19 de junio de 2003, la Ponencia Técnica elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León.

##### Fundamentos de Derecho

**Primero.**-Corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos 54.2 y 138.2.a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla.

**Segundo.**-En aplicación del Art. 52.4 de la precitada Ley, esta Comisión Territorial de Urbanismo, en la sesión que tuvo lugar el 27 de septiembre de 2002, informó el presente expediente, señalando ciertas deficiencias, que en el presente documento no han sido subsanadas en su totalidad y que deberán ser corregidas.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montemayor de Pililla, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Por lo expuesto, y en su virtud

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla, dentro del trámite previsto en el artículo 54.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, CONDICIONANDO, no obstante, su publicación, y por tanto, su eficacia y vigencia, a que por ese Ayuntamiento se subsanen las siguientes deficiencias:

1.º-Se deberá aportar el informe del Servicio Territorial de Cultura en cuanto a los yacimientos, sus normas de protección y posibles elementos BIC.

2.º.-Se deberá recoger en el plano del Término, los nombres de los yacimientos a fin de poderlos identificar, así como la ubicación de las instalaciones de telefonía existentes en el Término municipal.

Aportada por el Ayuntamiento de Montemayor de Pililla en fecha 11-12-03 la documentación requerida en el acuerdo transcrito, publíquese el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León conforme a lo dispuesto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y en el artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León a los efectos previstos en el artículo 60 de este último texto legal.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá presentarse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejozo n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en la calle Jesús Rivero Meneses n.º 2 (Edificio Administrativo Uso Múltiple), en cuyo caso dará traslado del mismo a la mencionada Consejería para su resolución.

Valladolid, 2 de abril de 2004.-La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, Verania Ana Domínguez Sabugo, V.º B.º El Presidente, Jesús García Galván.

**Aprobadas definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de fecha 3 de julio de 2003 (expediente CTU 107/02) en cumplimiento de lo indicado en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se publica como ANEXO:**

##### MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### 1.-Introducción.

El documento que se presenta constituye la Memoria Justificativa de las Normas Urbanísticas Municipales del término de Montemayor de Pililla (Valladolid), encargadas al presente equipo redactor por la Excelentísima Diputación de Valladolid, dentro del Convenio para la promoción del Planeamiento Urbanístico Municipal, año 1996, celebrado con la Junta de Castilla y León.

Su contenido responde a lo exigido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/99 de 8 de abril), en especial el artículo 51.

La figura de planeamiento elegida para la ordenación urbanística del territorio de Montemayor de Pililla ha sido las Normas Urbanísticas Municipales, clasificando el suelo en Urbano, Urbanizable y Rústico.

La elección de esta figura se ha llevado a cabo considerando tanto la complejidad de los problemas del desarrollo urbano, como la capacidad de gestión urbanística municipal.

## 2.-Fines y objetivos de su promulgación.

Las presentes Normas tratan de resolver con equilibrio dos objetivos en ocasiones contrapuestos: Permitir la actividad humana que modifica el territorio y proteger este territorio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible. Lo cual se hace dentro de aquello que las normas pueden regular, es decir, condicionando el uso del suelo y las acciones edificatorias y urbanísticas.

La finalidad de la redacción de estas Normas es definir la ordenación urbanística capaz de garantizar el desarrollo armónico de todo el término de Montemayor de Pililla, de modo que clarifique y sirva de referencia a la hora de encauzar las demandas de desarrollo e intervención en el término municipal, así como definir unas normas de protección de los recursos naturales existentes.

Actualmente el Municipio de Montemayor de Pililla, cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 3 de abril de 1981.

Los motivos principales de la revisión de las actuales Normas Subsidiarias Municipales, provienen de un nuevo planteamiento de los objetivos generales del planeamiento municipal:

- a) Adecuar la Normativa a la nueva Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León recogiendo las orientaciones que formula.
- b) Ajuste de la Normativa al desarrollo urbano observado en los últimos años, así como, la necesidad urgente de encauzar y ordenar la actividad urbanizadora y edificatoria de forma que no entre en contradicción con los valores ambientales del territorio y del núcleo urbano, ni con el resto de actividades del Municipio, previniendo una normativa urbanística asumida por todos los agentes actuantes, que dé una respuesta adecuada a la demanda edificatoria existente.
- c) Mantenimiento de las condiciones del Medio Natural; protegiendo las zonas arboladas actuales, las zonas de interés ecológico y las comisas de interés paisajístico, así como controlar las construcciones en zonas no urbanizadas.
- d) Crear dos zonas de Suelo Rústico Agropecuario y de Bodegas, que comprenden el área ocupada por las naves agrícolas y por las bodegas, situadas ambas en tomo al núcleo urbano, de modo que se protejan estas zonas de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible.
- e) Necesidad de que la Administración Pública (Autonómica, Provincial y Local) cuente con un documento actualizado con visión global del Municipio, que le permita racionalizar las inversiones.
- f) Inclusión de criterios de gestión adaptadas a cada zona concreta consiguiendo un mayor control de las futuras actuaciones.

## 3.-Marco Legal.

El presente documento de Normas Urbanísticas, se ajustará para su aprobación a lo dispuesto en el "Capítulo V. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico" de la Ley 5/99.

## 4.-Memoria de Ordenación.

*1.-Objetivos y justificación de las determinaciones que la norma propone.*

Como ya se ha dicho la finalidad de estas Normas es definir la ordenación urbanística que garantice el desarrollo armónico de todo el término de Montemayor de Pililla, así como proteger las condiciones del Medio Natural.

Es pues necesario un instrumento que sirva como referencia a la hora de encauzar las demandas de desarrollo e intervención para procurar que no entren en conflicto con el ordenamiento natural.

Por ello, y tomando como base de partida los datos y características del municipio obtenidas en la fase informativa, y teniendo en cuenta el conocimiento que se ha realizado "in situ" del terreno, la realidad existente y una vez recogida la documentación y sugerencias aportada por el Ayuntamiento, el equipo redactor plantea unos objetivos concretos que se deberán alcanzar con el desarrollo de las Normas.

Los fines últimos que se pretenden con estas Normas y en los que se basa la necesidad de revisar las Normas Subsidiarias actuales, se pueden englobar de forma genérica en dos apartados:

- 1.-Atención al núcleo urbano
- 2.-Protección del medio natural

### 1.1. Atención al núcleo Urbano.

En el núcleo urbano se trata de preservar las características urbanísticas y edificatorias tradicionales del casco, proponiendo un equilibrio entre dicha preservación y el natural proceso de renovación urbana.

Un aspecto fundamental de estas Normas Urbanísticas, es la ampliación del Suelo Urbano, en la medida en que las necesidades del municipio lo requiera. Es necesario tener en cuenta que en los núcleos de población rural de las características que nos ocupa, existe un problema de gestión, que de plantearse de una forma rígida, puede conducir a la no ejecución del planeamiento previsto, por lo que se pretende facilitar al máximo las fórmulas de gestión, pero siempre dentro de lo que determina la ley.

La delimitación del perímetro urbano se hace de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la L.U.C. y L., que en síntesis dice que constituirán el suelo urbano los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, así como los que estén ocupados por edificación al menos la mitad de los espacios aptos para la misma. En el caso concreto que nos ocupa también se han incluido dentro del Suelo Urbano pequeñas zonas de Suelo Urbano No Consolidado, según el artículo 12, b.

Esta ampliación del Suelo Urbano se justifica en la demanda existente en el municipio de este tipo de suelo, tanto para primera como para segunda residencia, debido a la escasa desocupación de solares y edificios en mal estado, situados dentro del casco consolidado. Evitando ocupaciones indiscriminadas de otras partes del territorio; pero ajustándose a las verdaderas necesidades, teniendo en cuenta que la evolución de la población es estable con tendencia a la baja.

Otros objetivos que se pretenden alcanzar dentro del núcleo urbano son:

- Potenciar los espacios libres y las tipologías edificatorias del casco urbano de manera que sigan caracterizando al mismo.
- Solucionar la estructura viaria poco coherente, generalmente en la periferia del núcleo urbano, realizando apertura de calles, conectándolas a las existentes.
- Estratificar la densidad de las edificaciones en el núcleo urbano. Esta edificación será en manzana cerrada en el casco y más esponjosa para reducir de forma progresiva su densidad hasta alcanzar el Suelo Rústico.
- Recomendar la utilización de elementos y materiales constructivos tradicionales que no deben entenderse como producto de una época concreta sino como respuesta histórica a condiciones climatológicas, culturales, geográficas, etc, muchas de las cuales permanecen invariables.

Respecto a los edificios o elementos que poseen unas características interesantes para su conservación, se verán reflejados en el correspondiente "Catálogo de bienes protegidos" donde se definen los tipos de obras y los niveles de protección a que estarán sometidos estos edificios o elementos. Con este Catálogo se pretende hacer una llamada de atención sobre los valores del patrimonio edificado y de los espacios urbanos dignos de conservación que posee este municipio.

En cuanto a las infraestructuras, las ampliaciones que se prevén no tienen contenidos extraordinarios sino que consisten en ampliaciones moderadas de las existentes, paralelamente al crecimiento, también discreto, previsto para el conjunto urbano. En general las infraestructuras responden satisfactoriamente a las necesidades de la población, a excepción de algunas zonas al Norte y Oeste del núcleo urbano en las que la dificultad para realizar una red de saneamiento, impiden el crecimiento del Suelo Urbano hacia estas zonas.

### 1.2. Protección del medio natural.

En general para la protección del Medio Natural, se han clasificado la mayor parte de los terrenos como Suelo RÚSTICO, en los que según el artículo 23 de la vigente Ley de Urbanismo, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales; estableciendo niveles de protección según los valores a proteger.

Como se manifiesta en la memoria informativa, el Suelo RÚSTICO del término municipal está compuesto por terrenos que

en gran parte corresponden a masas forestales (3.382 Has), siendo la mayor parte montes de utilidad pública. Son terrenos por tanto de gran valor ecológico y forestal, característico de la comarca y que alberga una rica y variada fauna. Dicha zona se califica en estas Normas como Suelo RÚSTICO con protección natural forestal y dispone de una normativa específica de protección de los recursos forestales que trata de perpetuar el patrimonio natural heredado por esta generación, y que a la vez sea compatible con un proceso de desarrollo económico y social ordenado.

También se protegen con la calificación de Suelo Rústico con protección natural especial, la zona de dunas continentales existentes al Sur del Término; así como las riberas de los arroyos, mediante su calificación de suelo rústico con protección natural de riberas.

Además de estas zonas de protección natural, se plantean otros dos tipos de suelo rústico con protección cultural y de infraestructuras, que pretenden proteger respectivamente los yacimientos arqueológicos y los terrenos ocupados por infraestructuras generales y sus zonas de defensa.

Fuera de esta zona de protección, el resto del Suelo RÚSTICO se divide en tres zonas:

– Suelo RÚSTICO común general:

Lo constituyen los terrenos calificados de este modo en el plano correspondiente, y para el que se dictan una serie de Ordenanzas que regulan fundamentalmente el derecho a la edificación, las instalaciones de tipo agropecuario, de interés público, etc.

– Suelo RÚSTICO común agropecuario:

Comprende el área ocupada por las naves agrícolas, almacenes y corrales situadas al Norte y Oeste en torno al núcleo urbano, que se regirá mediante la normativa correspondiente que trata de ordenar y regular la inevitable y por otra parte necesaria implantación de este tipo de edificaciones.

– Suelo RÚSTICO con asentamiento tradicional (bodegas):

Esta zona la constituyen una pequeña franja de terrenos situados al Noroeste de la zona anterior, ocupada tradicionalmente por las bodegas y en la que se trata de proteger tanto las propias bodegas como la cornisa en que se encuentran ubicadas, así como regular la reciente aparición de merenderos.

También se dictan una serie de Normas tendentes a la protección de las laderas que configuran un espacio de transición entre el páramo y la campiña, que constituyen un elemento definitorio de interés natural y paisajístico.

Se incorpora además al desarrollo del núcleo urbano, un sector de suelo urbanizable de uso industrial, que permita disponer de terrenos específicos donde localizar actividades industriales, de los que carece en la actualidad el término municipal de Montemayor de Pililla, lo que ayudará a solventar problemas tanto en el núcleo urbano, como en el suelo rústico, derivado de la aparición de naves industriales ilegales.

## 2.–Propuesta de Ordenación.

Tras analizar el territorio y una vez fijados los objetivos, se procede a realizar una propuesta de ordenación, que si bien es global, incide de forma diferente en los tres tipos de suelo existente.

### 2.1. Suelo Urbano.

Se consideran como posibles terrenos para su clasificación como urbanos, aquellos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica. También se consideran urbanos aquellos otros que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma.

También se incluyen como urbanos, otros terrenos que pueden alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas, según el apartado a) del artículo 12 de la L.U.C. y L.

Además se incluye dentro del Suelo Urbano, los terrenos considerados suelo urbano no consolidado, constituido por los demás terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agrupan en ámbitos denominados sectores.

La configuración y características del perímetro del Suelo Urbano queda definido según unos criterios, tanto legales, al

acogerse a determinaciones reflejadas en la Ley del Suelo, como lógicas, admitiendo desarrollos y ensanches o prolongaciones naturales del casco consolidado, pero siempre según un equilibrio y en función del crecimiento demográfico y la demanda de segunda residencia.

En este caso se propone por un lado la consolidación de las áreas existentes y, por otro una ampliación controlada. Dentro del Suelo Urbano se plantea un crecimiento fundamentalmente en cuatro zonas, dos de ellas al Sur, otra al Este y otra al Norte del actual Suelo Urbano. La primera de ellas lo constituyen los terrenos situados al Sur de la carretera de Tudela a Vitoria y hasta el camino que sube a la C/ Bajada de la Fuente; la segunda zona también al Sur, la comprenden los terrenos situados entre las piscinas, el cuartel de la Guardia Civil y la red de saneamiento existente, con lo cual se incluye dicha red dentro del Suelo Urbano; la tercera zona situada al Este es la comprendida entre la calle Amapola y la calle Pinar; y la cuarta situada al Norte entre la carretera a Santibáñez de Valcorba y la calle Manadero.

También se incluyen en el límite, las parcelas con edificaciones recientes que cumplen lo establecido en la Ley del Suelo.

Todas las propuestas se hacen reglamentando los derechos individuales (relativos a las acciones urbanísticas), buscando en todo momento que prive el interés público sobre el particular, y dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Partiendo del límite del Suelo Urbano, se propone la división de todo el perímetro en varias zonas, atendiendo a los diferentes grados de consolidación de la edificación y de servicios urbanos (abastecimiento, saneamiento, pavimentación y energía eléctrica), a las diferentes características de la edificación (tipológicas, estructurales y estéticas) y de la morfología urbana, así como al régimen de usos.

Dentro de estas zonas homogéneas, aquellos terrenos que carezcan de algún servicio urbano y no estén consolidadas se desarrollarán por medio de sectores y unidades de actuación según los artículos 72 y siguientes de la L.U.C. y L. Estas zonas se delimitan intentando una autonomía entre ellas, un número de propietarios reducido y unas superficies mínimas, para así dotarlas de la mayor operatividad y viabilidad posible.

Cada una de las zonas propuestas tendrán unas ordenanzas homogéneas y diferentes.

Los viales de nueva creación tendrán anchuras que van desde los 8 m. las calles menos importantes, a 10 y 12 m. para calles principales.

#### 2.1.1. Zona de Casco Grado I.

Esta zona la constituye el casco antiguo del pueblo, con un trazado sinuoso e irregular y con las edificaciones de mayor interés arquitectónico.

La edificación está consolidada prácticamente en su totalidad y cuenta con todos los servicios urbanos. La tipología empleada es la de manzana cerrada, con parcelas irregulares y generalmente pequeñas.

Esta zona corresponde a la edificación situada en el interior del perímetro delimitado en la documentación gráfica que se acompaña.

#### 2.1.2. Zona de Casco II.

Corresponde a la zona expresamente delimitada en la documentación gráfica. Está constituida por manzanas que conforman el crecimiento del pueblo rodeando el casco.

#### 2.1.3. Conjunto con proyecto.

Esta zona la constituyen las manzanas que responden a promociones de viviendas unifamiliares con un proyecto de conjunto y tipología y características homogéneas, expresadas en los planos correspondientes.

#### 2.1.4. Zona de ampliación de casco.

Lo constituyen los terrenos perimetrales del suelo Urbano, cuya ordenación se encuentra parcialmente consolidada, pero cuentan con casi todos los servicios urbanos, así como los clasificados como suelo urbano no consolidado incluidos dentro de alguno de los tres sectores definidos. Como es habitual en el perímetro exterior del casco, la parcela típica es mayor y la ocupación edificatoria muy inferior a la del centro. Las edificaciones, generalmente viviendas unifamiliares aisladas, poseen un carácter muy diferente unas de otras.



### 2.1.5. Equipamiento.

Corresponde a las zonas señaladas expresamente para equipamiento de carácter urbano, en las que se podrán situar edificaciones destinadas al interés social.

### 2.1.6. Espacios libres públicos.

Está formado tanto por parques y jardines como por zonas de recreo, expansión y zonas verdes anexas al viario.

### 2.1.7. Vías Públicas.

Constituidos por los viales, plazas y zonas de uso público libres de edificación.

### 2.2. Suelo Urbanizable.

Tienen la condición de suelo urbanizable los terrenos que no se consideran ni suelo urbano ni suelo rústico.

Se distingue únicamente la categoría de Suelo urbanizable no delimitado, constituido por los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico y que se agrupan en un sólo ámbito de uso industrial.

Su necesidad viene dada por la carencia de suelo específico dentro del término donde localizar actividades industriales incompatibles con las zonas residenciales. Lo que ayudará a solventar problemas urbanísticos derivados de la aparición de naves industriales o de almacenamiento ilegales. Y puesto que la viabilidad de estos terrenos depende de que sean de propiedad municipal y que el Ayuntamiento no cuenta con más suelo de propiedad municipal que el de Monte de Utilidad Pública, se han elegido dichos terrenos para su ubicación.

Su localización exacta obedece a que se trata de una zona de monte de U.P. que tiene un menor impacto ambiental, toda vez que es la de menor afección a la vegetación natural del monte, ya que afecta a terrenos destinados al cultivo agrícola de secano, es la de menor impacto visual, y es la que menor obra precisa para la realización de los accesos, ya que es colindante con la carretera VP-2302.

El lugar donde se ubica este tipo de suelo es en la actualidad Monte de Utilidad Pública, por lo que será necesaria su desafección previa a la calificación del mismo.

### 2.3. Suelo Rústico.

Tienen la condición de suelo rústico todos los terrenos no incluidos en el suelo urbano ni urbanizable, que deben ser preservados de su urbanización. Se distinguen las siguientes categorías de suelo rústico:

- a) *Suelo rústico común general*, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías, conforme a los criterios señalados en los siguientes apartados.
- b) *Suelo rústico común agropecuario*, constituido por los terrenos colindantes con el límite Norte y Oeste del suelo urbano en el que se pretenden regular las edificaciones y parcelaciones vinculadas al uso agropecuario.
- c) *Suelo rústico con asentamiento tradicional (bodegas)*, constituido por los terrenos que estas normas urbanísticas estima necesario proteger para preservar unas formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
- d) *Suelo rústico con protección natural*, constituido por los terrenos que se estima necesario proteger por sus valores naturales con el fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora. Dentro de esta categoría se establecen tres tipos:
  - *Suelo Rústico con protección natural forestal*: Constituido por parte de los terrenos del monte de Utilidad Pública y por todos aquellos terrenos o que por su vegetación o por sus características tienen la condición de monte o puedan tenerla; en los que se estima necesario proteger sus valores forestales.
  - *Suelo Rústico con protección natural especial*: Constituido por el resto de los terrenos del monte de Utilidad pública situados al Sur de del Término municipal en los que se pretende proteger el suelo (formación de dunas continentales) y la masa forestal.

- *Suelo Rústico con protección natural de riberas*: constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, y sus zonas de protección.
- e) *Suelo rústico con protección de infraestructuras*, Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.
- f) *Suelo rústico con proyección cultural*, constituido por los terrenos protegidos por su interés arqueológico, yacimientos y hallazgos aislados, señalados con precisión en el Catálogo arqueológico.
- g) *Cornisas con protección de vistas*, incluyen las cuevas y laderas que configuran un espacio de transición entre el páramo y la campiña que constituyen un elemento definitorio de interés natural y paisajístico.

Febrero de 2003.-El Director del Equipo Redactor, El Arquitecto Urbanista, José Antonio Villaverde Zamora.

## NORMATIVA URBANÍSTICA

### ÍNDICE

#### Título Primero.-Disposiciones Generales

##### Capítulo I.-Disposiciones Generales

- Art. 1. Definición y Ámbito de Aplicación
- Art. 2. Marco legal de las Normas Urbanísticas Municipales
- Art. 3. Ámbito temporal
- Art. 4. Administración actuante
- Art. 5. Obligatoriedad
- Art. 6. Contenido y criterios de su aplicación

##### Capítulo II.-Desarrollo y gestión de las normas urbanísticas

- Art. 7. Desarrollo de las Normas Urbanísticas
- Art. 8. Gestión de las Normas Urbanísticas

#### Título segundo.-Régimen del suelo

##### Capítulo I.-Disposiciones generales

- Art. 9. Facultades del derecho de propiedad
- Art. 10. Deberes de uso y conservación
- Art. 11. Deberes de adaptación al ambiente

##### Capítulo II.-Clasificación del suelo

- Art. 12. Clasificación del suelo en tipos según su régimen jurídico
- Art. 13. Suelo Urbano
- Art. 14. Categorías de suelo urbano
- Art. 15. Suelo Urbanizable
- Art. 16. Categorías de suelo urbanizable
- Art. 17. Suelo Rústico
- Art. 18. Categorías de suelo rústico

##### Capítulo III.-Régimen del suelo urbano

- Art. 19. Régimen del Suelo Urbano
- Art. 20. Deberes y limitaciones en suelo urbano
- Art. 21. Condición de solar

##### Capítulo IV.-Régimen del suelo urbanizable no delimitado

- Art. 22. Régimen del suelo urbanizable no delimitado
- Art. 23. Deberes y limitaciones en suelo urbanizable no delimitado
- Art. 24. Plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos

##### Capítulo V.-Régimen del suelo rústico

- Art. 25. Régimen del suelo rústico
- Art. 26. Definición de núcleo de población
- Art. 27. Deberes y limitaciones en suelo rústico
- Art. 28. Autorización de uso en suelo rústico

**Título Tercero.-Instrumentos de Ordenación y Gestión***Capítulo I.-Instrumentos de ordenación*

- Art. 29. Usos disconformes con el Planeamiento
- Art. 30. Planeamiento de Desarrollo: Clases
- Art. 31. Estudios de Detalle
- Art. 32. Planes Parciales
- Art. 33. Planes Especiales
- Art. 34. Aprobación de Planes Parciales y Planes Especiales

*Capítulo II.-Gestión Urbanística**A) Disposiciones Generales*

- Art. 35. Concepto y modalidad de gestión urbanística
- Art. 36. Obtención de dotaciones urbanísticas
- Art. 37. Entidades para la gestión urbanística
- Art. 38. Gastos de Urbanización

*B) Gestión de Actuaciones Aisladas*

- Art. 39. Actuaciones Aisladas
- Art. 40. Actuaciones sobre la propia parcela
- Art. 41. Normalización de fincas

*C) Gestión de Actuaciones Integradas*

- Art. 42. Actuaciones Integradas
- Art. 43. Unidades de Actuación
- Art. 44. Sistemas de Actuación
- Art. 45. Proyectos de Actuación
- Art. 46. Elaboración de los Proyectos de Actuación
- Art. 47. Efectos de los Proyectos de Actuación

*D) Formas Complementarias de Gestión Urbanística*

- Art. 48. Ocupación directa
- Art. 49. Convenios urbanísticos
- Art. 50. Proyectos de Urbanización
- Art. 51. Canon y garantía de urbanización

**Título Cuarto.-Intervención en el uso del suelo***Capítulo I.-Licencia urbanística*

- Art. 52. Derecho a la información urbanística
- Art. 53. Licencias urbanísticas: Régimen
- Art. 54. Actos sujetos a licencia municipal
- Art. 55. Competencia y procedimiento
- Art. 56. Publicidad y efectos de la licencia
- Art. 57. Requisitos generales de la documentación para solicitud de licencia
- Art. 58. Plazos de ejercicio
- Art. 59. Caducidad
- Art. 60. Transmisión de licencia de obras
- Art. 61. Modificación de las licencias
- Art. 62. Cambios de uso
- Art. 63. Limitaciones a las licencias de parcelación

*A) Proyectos de Edificación*

- Art. 64. Clases de obras de edificación
- Art. 65. Condiciones comunes de los proyectos de edificación
- Art. 66. Licencias de obras menores

*B) Proyectos de otras actuaciones urbanísticas*

- Art. 67. Definición y clases
- Art. 68. Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas

*Capítulo II.-Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación*

- Art. 69. Órdenes de ejecución
- Art. 70. Declaración de Ruina

*Capítulo III.-Protección de la legalidad*

- Art. 71. Infracciones urbanísticas
- Art. 72. Responsables
- Art. 73. Sanciones
- Art. 74. Prescripción
- Art. 75. Infracciones constitutivas de delito o falta

**Título Quinto.-Normas generales de la edificación***Capítulo I.-Definición de parámetros*

- Art. 76. Conceptos o parámetros sobre las características de la edificación

- Art. 77. Conceptos o parámetros sobre la ubicación de las edificaciones

- Art. 78. Conceptos generales sobre la ordenación

*Capítulo II.-Condiciones generales de ordenación, volumen, seguridad e higiénicas, y dotaciones de la edificación*

- Art. 79. Disposiciones genéricas
- Art. 80. Condiciones de ordenación, ocupación y volumen
- Art. 81. Condiciones de Seguridad e Higiénicas
- Art. 82. Condiciones de dotaciones y servicios
- Art. 83. Condiciones de los locales

- Art. 84. Portales

- Art. 85. Escaleras

- Art. 86. Entrantes, salientes y cuerpos volados

- Art. 87. Portadas, escaparates y vitrinas

- Art. 88. Marquesinas, toldos, muestras y banderines

- Art. 89. Servidumbres urbanas

- Art. 90. Edificios e instalaciones disconformes

- Art. 91. Protección de pozos, depósitos y conducciones abiertas.

*Capítulo III.-Condiciones estéticas*

- Art. 92. Definición y aplicación

- Art. 93. Condiciones a la forma y materiales

- Art. 94. Edificaciones agrarias

- Art. 95. Publicidad

- Art. 96. Cierre de solares, parcelas y fincas

- Art. 97. Movimiento de tierras

**Título Sexto.-Normas generales de uso***Capítulo I.-Determinaciones generales*

- Art. 98. Definición y aplicaciones

- Art. 99. Usos del suelo

- Art. 100. Clasificación de los usos del suelo

*Capítulo II.-Uso residencial*

- Art. 101. Concepto y clasificación

- Art. 102. Condiciones generales

- Art. 103. Vivienda Familiar

- Art. 104. Vivienda Colectiva

- Art. 105. Edificaciones auxiliares de la vivienda

*Capítulo III.-Uso dotacional*

- Art. 106. Concepto y clasificación

- Art. 107. Condiciones generales

*Capítulo IV.-Uso industrial*

- Art. 108. Concepto y clasificación

- Art. 109. Condiciones Generales

*Capítulo V.–Usos agropecuarios*

- Art. 110. Concepto y clasificación  
 Art. 111. Edificaciones auxiliares, almacenes y silos  
 Art. 112. Establos y granjas  
 Art. 113. Condiciones de edificación  
 Art. 114. Viveros e invernaderos

*Capítulo VI.–Zonas verdes*

- Art. 115. Concepto y clasificación  
*Capítulo VII.–Viario y espacios libres*

- Art. 116. Concepto y clasificación

**Título Séptimo.–Normas específicas para cada clase de suelo***Capítulo I.–Suelo Urbano*

- Art. 117. Zonas de Ordenación

## NORMA 1 .....CASCO GRADO I

- Art. 118. Casco (grado I)  
 Art. 119. Usos permitidos  
 Art. 120. Obras permitidas  
 Art. 121. Condiciones de la Parcelación  
 Art. 122. Condiciones de la Edificación

## NORMA 2 .....CASCO GRADO II

- Art. 123. Casco (grado II).  
 Art. 124. Usos permitidos.  
 Art. 125. Obras permitidas  
 Art. 126. Condiciones de las parcelas  
 Art. 127. Condiciones de la Edificación

## NORMA 3 .....CONJUNTO CON PROYECTO

- Art. 128. Conjunto con Proyecto  
 Art. 129. Usos permitidos  
 Art. 130. Obras permitidas  
 Art. 131. Condiciones de las parcelas  
 Art. 132. Condiciones de la Edificación

## NORMA 4 .....AMPLIACIÓN DE CASCO

- Art. 133. Ampliación de Casco  
 Art. 134. Usos permitidos  
 Art. 135. Obras permitidas  
 Art. 136. Condiciones de las parcelas  
 Art. 137. Condiciones de la edificación

## NORMA 5 .....EDIFICACIÓN SINGULAR

- Art. 138. Edificación Singular  
 Art. 139. Usos permitidos

## NORMA 6 .....EQUIPAMIENTO

- Art. 140. Equipamiento  
 Art. 141. Usos permitidos  
 Art. 142. Obras permitidas  
 Art. 143. Condiciones de las parcelas  
 Art. 144. Condiciones de la edificación

## NORMA 7 .....ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

- Art. 145. Espacios Libres Públicos  
 Art. 146. Usos permitidos  
 Art. 147. Obras permitidas  
 Art. 148. Condiciones de las parcelas  
 Art. 149. Condiciones de la edificación

## NORMA 8 .....VÍAS PÚBLICAS

- Art. 150. Viales y Comunicaciones

- Art. 151. Usos permitidos

- Art. 152. Obras permitidas

**Sectores en Suelo Urbano No Consolidado**

- Art. 153. Condiciones generales

- Art. 154. Condiciones específicas

*Fichas de Sectores en Suelo Urbano No Consolidado**Capítulo II.–Suelo Urbanizable No Delimitado (Industrial)*

- Art. 155. Definición

- Art. 156. Condiciones generales

- Art. 157. Criterios para la delimitación de sectores

- Art. 158. Condiciones de uso

- Art. 159. Limitaciones Urbanísticas

- Art. 160. Criterios para determinar las dotaciones urbanísticas

*Capítulo III.–Suelo Rústico*

- Art. 161. Definición

- Art. 162. Usos permitidos

- Art. 163. Limitaciones de las licencias de parcelación

- Art. 164. Condiciones generales de las edificaciones e instalaciones

- Art. 165. Condiciones referentes a las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico

- Art. 166. SUELO RÚSTICO COMÚN GENERAL

- Art. 167. SUELO RÚSTICO COMÚN AGROPECUARIO

- Art. 168. SUELO RÚSTICO CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL (BODEGAS)

- Art. 169. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL

- Art. 170. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

- Art. 171. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

- Art. 172. CORNISAS CON PROTECCIÓN DE VISTAS

*Capítulo IV.–Sistemas Generales*

- Art. 173. Relación de Sistemas Generales

- Art. 174. Condición general de edificación de los Sistemas Generales

**Título Octavo.–Normativa Sectorial**

- Art. 175. Definición

- Art. 176. Suelo afectado por la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León

- Art. 177. Suelo afectado por la Legislación de líneas de energía eléctrica

- Art. 178. Suelo afectado por la Legislación sobre defensa del paisaje, de la flora y de la fauna

- Art. 179. Suelo afectado por la Legislación de Vías Pecuarias

- Art. 180. Protección de cauces públicos.

- Art. 181. Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas

- Art. 182. Normativa de Protección de elementos de interés arqueológico

- Art. 183. Condiciones de edificación en la zona de servidumbre del gasoducto Aranda de Duero-Valladolid-Zamora de la red básica nacional

**Anexo 1****Resumen de la Normativa Urbanística**

Fichas Resumen de las Normas en Suelo Urbano

## TÍTULO PRIMERO

**Disposiciones Generales***Capítulo I.–Disposiciones Generales***Artículo 1.–Definición y Ámbito de Aplicación.**

Las Normas que integran este articulado forman parte del Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de MONTEMAYOR

DE PILILLA en la provincia de Valladolid. llenen por objeto establecer la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado y el régimen de protección del suelo rústico en el ámbito del Territorio Municipal.

#### **Artículo 2.-Marco legal de las Normas Urbanísticas Municipales.**

1.-Se ha redactado de acuerdo con el procedimiento urbanístico vigente y con la legislación urbanística aplicable:

- a) Ley 5199, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y Decreto 223/199 de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la LUCyL, por ser materia competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el regular sobre la materia.
- b) Las referencias a los Reglamentos han de entenderse hechas a los que desarrollan la Ley del Suelo: Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio); Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978 de 23 de agosto) y Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio), parcialmente aplicables conforme al Decreto 223/99 de la Junta de Castilla y León, antes mencionado.

2.-Las demás disposiciones complementarias se mencionan con su denominación completa.

3.-En lo no previsto por esta Normativa se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, y subsidiariamente en la estatal.

#### **Artículo 3.-Ámbito temporal.**

1. -La presente Normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, debiendo, así mismo, publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse este acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado. Anexo al acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, se publicarán la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

2. -El acuerdo de aprobación definitiva se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública.

3. -El planeamiento urbanístico tendrá vigencia indefinida hasta su revisión o modificación.

#### **Artículo 4.-Administración actuante.**

1. -La inspección urbanística se ejercerá por los órganos autonómicos y locales dentro de sus respectivas competencias.

Corresponde al Ayuntamiento las siguientes competencias de protección de la legalidad urbanística en su término municipal:

- a) Inspección urbanística.
- b) Adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.
- c) Imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas.

2. -Subsidiariamente la Diputación de Valladolid podrá ejercerlas directamente o aportando los medios técnicos y económicos de los que careciera el Ayuntamiento.

3. -La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá competencias de protección de la legalidad urbanística en cuanto afecte a intereses supramunicipales, en especial en cuanto a las parcelaciones urbanísticas y demás usos del suelo rústico prohibidos o sujetos a autorización.

#### **Artículo 5.-Obligatoriedad.**

Tanto la Administración como los particulares están obligados a cumplir las determinaciones o disposiciones de esta Normativa. Por tanto, cualquier actuación o intervención sobre el territorio, tenga carácter definitivo o provisional, sea de iniciativa privada o pública, deberá ajustarse a las disposiciones citadas, en caso contrario, será de aplicación el régimen establecido en el Capítulo III, del Título IV de estas Normas sobre protección de la legalidad.

#### **Artículo 6.-Contenido y criterios de su aplicación.**

1. -El presente Proyecto de Normas Urbanísticas está integrado por los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Memoria informativa y justificativa.
- 2) Normativa Urbanística.
- 3) Catálogo de Bienes Protegidos.
- 4) Planos de información y ordenación.

2. -Cuando dos o más normas diferentes, o dos o más aspectos distintos de la misma norma, afecten a un objeto regulado con resultados cuantitativamente desiguales, será de aplicación la más restrictiva y favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mayor conservación del Patrimonio protegido, al menor deterioro del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de usos y actividades tradicionales existentes y al interés más general de la colectividad.

3. -En caso de contradicción entre esta Normativa y los planos de ordenación, prevalecerá la regulación detallada del aprovechamiento del suelo contenido en las Normas Urbanísticas: Cuando la contradicción resida en la calificación urbanística del suelo debe de predominar lo indicado en los planos sobre la Normativa. En caso de discordancia entre planos de distinta escala, el de escala de denominador más pequeño prevalecerá sobre el de escala de denominador mayor.

4. -La interpretación de las Normas Urbanísticas corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas. El acuerdo de interpretación tendrá carácter ejecutivo, sin perjuicio de las facultades revisoras de los Organismos Urbanísticos de la Junta de Castilla y León con arreglo a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

#### *Capítulo II.-Desarrollo y gestión de las Normas Urbanísticas*

#### **Artículo 7.-Desarrollo de las Normas Urbanísticas.**

1. -Las Normas Urbanísticas de MONTEMAYOR DE PILILLA clasifican el suelo del Término Municipal en suelo urbano, urbanizable no delimitado y rústico.

2. -El desarrollo del Suelo Urbano Consolidado, constituido por los terrenos así clasificados y delimitados en los planos respectivos, se realizará de forma directa mediante actuaciones aisladas, de gestión pública o privada

3. -En el Título Tercero, de las presentes Normas Urbanísticas se establecen las determinaciones específicas que regularán los instrumentos de actuación urbanística:

- a) Instrumentos de Ordenación (Capítulo I).
- b) Instrumentos de Gestión (Capítulo II).

4. -La ejecución material de las determinaciones de las Normas se realizará mediante Instrumentos de Ejecución, entendiéndose como tal, a los Proyectos técnicos que se pueden clasificar como:

- a) De urbanización.
- b) De edificación.
- c) De actuaciones urbanísticas.
- d) De actividades e instalaciones.

#### **Artículo 8.-Gestión de las Normas Urbanísticas.**

La ejecución y gestión de las Normas corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos definidos en la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Gestión Urbanística, parcialmente aplicable conforme al Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **Régimen del Suelo**

#### *Capítulo I.-Disposiciones Generales*

#### **Artículo 9.-Facultades del derecho de propiedad.**

1. -Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad, entendidas como las relativas al uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes estable-

cidos en las Leyes y en estas Normas Urbanísticas. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en las Leyes y en estas Normas Urbanísticas.

2. –Las condiciones de uso del suelo establecidas en estas Normas Urbanísticas no conferirán derecho a los propietarios a exigir indemnizaciones, salvo en los siguiente supuestos:

- a) La aprobación de revisiones o modificaciones de las Normas antes de transcurridos los plazos establecidos para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, o bien si transcurridos tales plazos el incumplimiento fuese imputable a la Administración cuando produzcan una reducción del aprovechamiento que corresponda a los propietarios o hagan inservibles gastos efectuados en cumplimiento de los citados deberes.
- b) La aprobación de limitaciones o vinculaciones singulares en orden a la conservación de bienes inmuebles, cuando excedan de los deberes urbanísticos exigibles o produzcan una reducción del aprovechamiento que no pueda ser objeto de equidistribución.

#### **Artículo 10.–Deberes de uso y conservación.**

1. –Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- a) Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o estas Normas Urbanísticas.
- b) Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.
- c) Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones de estas Normas Urbanísticas y del planeamiento sectorial.
- d) Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

2. –El coste de las obras que se derive de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración Pública o por las empresas concesionarias de servicios públicos; y en el supuesto del apartado 1.b), corresponderá a los propietarios sólo hasta el límite legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo.

#### **Artículo 11.–Deberes de adaptación al ambiente.**

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.
- c) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundaciones, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.

### *Capítulo II.–Clasificación del Suelo*

#### **Artículo 12.–Clasificación del suelo en tipos según su régimen jurídico.**

El territorio del Término Municipal de MONTEMAYOR DE PILILLA se clasifica en los siguientes tipos de suelo, delimitados en los planos correspondientes:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable no delimitado.
- c) Suelo Rústico.

#### **Artículo 13.–Suelo urbano.**

Tienen la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte del núcleo de población, cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permite estas Normas Urbanísticas.
- b) Los terrenos que estén ocupado por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establecen estas Normas Urbanísticas.
- c) Los terrenos urbanizados conforme a estas Normas Urbanísticas.

#### **Artículo 14.–Categorías de suelo urbano.**

Se distinguen dos categorías de suelo urbano:

- a) Suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.
- b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los demás terrenos clasificados como suelo urbano, que a efectos de su consolidación se agrupan en ámbitos denominados sectores. Vienen incluidos en esta categoría terrenos urbanos en los que son precisas actuaciones de urbanización u obtención de dotaciones urbanísticas, objeto de equidistribución entre los afectados, que para su gestión se podrán dividir en diversas Unidades de Actuación.

#### **Artículo 15.–Suelo Urbanizable.**

Tienen la condición de suelo urbanizable los terrenos que no se consideran ni suelo urbano ni suelo rústico.

#### **Artículo 16.–Categorías de Suelo urbanizable.**

Se distingue únicamente la categoría de Suelo urbanizable no delimitado, constituido por los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico y que se agrupan en un sólo ámbito de uso industrial, en el que se podrá delimitar mediante un Plan Parcial los sectores que sean necesarios.

#### **Artículo 17.–Suelo Rústico.**

Tienen la condición de suelo rústico todos los terrenos, que deben ser preservados de su urbanización, entendiendo como tales los siguientes:

- a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
- b) Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos y recreativos, así como los terrenos que habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación.
- c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, y perturbación del medio ambiente y de la seguridad y salud públicas.
- d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y los que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 18.–Categorías de suelo rústico.**

Se distinguen las siguientes categorías de suelo rústico:

- a) *Suelo rústico común general*, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías, conforme a los criterios señalados en los siguientes apartados.
- b) *Suelo rústico común agropecuario*, constituido por los terrenos colindantes con el límite Norte y Oeste del suelo urbano en el que se pretenden regular las edificaciones y parcelaciones vinculadas al uso agropecuario.
- c) *Suelo rústico con asentamiento tradicional (bodegas)*, constituido por los terrenos que estas normas urbanísticas estima necesario proteger para preservar unas formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
- d) *Suelo rústico con protección natural*, constituido por los terrenos que se estima necesario proteger por sus valores naturales con el fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

Dentro de esta categoría se establecen tres tipos:

- Suelo Rústico con protección natural forestal: Constituido por parte de los terrenos del monte de Utilidad Pública y por todos aquellos terrenos o que por su vegetación o por sus características tienen la condición de monte o puedan tenerla; en los que se estima necesario proteger sus valores forestales.
  - Suelo Rústico con protección natural especial: Constituido por el resto de los terrenos del monte de Utilidad pública situados al Sur de del Término municipal en los que se pretende proteger el suelo (formación de dunas continentales) y la masa forestal.
  - Suelo Rústico con protección natural de riberas: Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, y sus zonas de protección.
- e) *Suelo rústico con Protección de infraestructuras*, Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.
  - f) *Suelo rústico con protección cultural*, constituido por los terrenos protegidos por su interés arqueológico, (yacimientos y hallazgos aislados), señalados con precisión en el Catálogo arqueológico.
  - g) *Cornisas con protección de vistas*, constituido por las cuestras y laderas que configuran un espacio de transición entre el páramo y la campiña y se convierten en un elemento definitorio de interés natural y paisajístico.

*Capítulo III.–Régimen del suelo urbano***Artículo 19.–Régimen del suelo urbano.**

1. –Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tendrán el derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones establecidas en estas Normas Urbanísticas, conforme a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

2. –A tal efecto los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por estas Normas Urbanísticas, y que será:

- a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento real, resultante de aplicar directamente a la parcela las determinaciones de estas normas.
- b) En suelo urbano no consolidado, el que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

3. –En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas; y en suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación, o mediante compensación económica.

4. –El ejercicio de los derechos definidos en este artículo requiere la previa aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos y, en su caso, del instrumento de gestión urbanística exigible, así como la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

**Artículo 20.–Deberes y limitaciones en suelo urbano.**

1. –Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tendrán la obligación de cumplir los deberes definidos en este artículo.

2. –En suelo urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. Asimismo deberán edificar los solares en las condiciones señaladas en estas normas y concretadas en la licencia urbanística.

3. –En suelo urbano no consolidado, los propietarios deberán:

- a) Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a los sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.
- b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en estas normas para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.
- c) Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de las presentes normas, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- d) Edificar los solares en las condiciones que señalan las presentes normas y concretadas en la licencia urbanística.

4. –Los terrenos clasificados como suelo urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por estas Normas Urbanísticas hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

**Artículo 21.–Condición de solar.**

1. –Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones de estas normas, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en ellas, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

2.–Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado sólo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme a estas Normas Urbanísticas, las obras de urbanización exigidas para la conexión de su sector con los sistemas generales existente, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

*Capítulo IV.–Régimen de suelo urbanizable no delimitado***Artículo 22.–Régimen del suelo urbanizable no delimitado.**

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable no delimitado tendrán derecho:

- a) A usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos, según lo dispuesto para el suelo rústico común general.
- b) A promover la urbanización de los terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca su ordenación detallada, para un uso industrial.

**Artículo 23.–Deberes y limitaciones en suelo urbanizable no delimitado.**

1. –Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbanizable no delimitado tendrán la obligación de cumplir los deberes y respetar las limitaciones establecidas para el suelo rústico común general, en sus mismas condiciones

2. –La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector implicará la cadu-

cidad de dichos deberes y determinará para los propietarios la obligación de cumplir los deberes establecidos para el suelo urbano no consolidado:

- a. Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a los sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.
- b. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en estas normas para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

**Artículo 24.-Plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.**

1. –Previamente a la redacción del Instrumento de Planeamiento urbanístico será preceptiva la desafectación del terreno del sector, actualmente Monte de utilidad pública, por los Servicios Territoriales de la Comunidad Autónoma competentes.

2.–El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada de los terrenos señalará los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

*Capítulo V.-Régimen del suelo rústico*

**Artículo 25.-Régimen del suelo rústico.**

1. –Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2. –Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento de autorización y con las condiciones establecidas en los artículos siguientes para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
- b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

**Artículo 26.-Definición de núcleo de población.**

Se entiende que las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar autorizables como uso excepcional en suelo rústico, no constituyen núcleo de población cuando:

Dichas viviendas se sitúan a más de 250 m. como mínimo, respecto del límite del suelo urbano y no pudiendo existir una concentración superior a 6 viviendas en cualquier superficie circular de 100 hectáreas, dentro del suelo rústico común.

**Artículo 27.-Deberes y limitaciones en suelo rústico.**

1. –Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en los Art. 10 y 11 de estas normas, tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes:

- a) Realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión o incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
- b) Respetar el régimen mínimo de protección establecido en los artículos siguientes para cada categoría de suelo, así como las demás condiciones que imponga la normativa sectorial, según las características específicas para cada uso o cada terreno.

2. –En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (contemplado en estas Normas Urbanísticas) para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

3.–En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

4. –En suelo rústico las Administraciones públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

**Artículo 28.-Autorización de uso en suelo rústico.**

1. –Los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 25.2 de estas Normas Urbanísticas se definen en los artículos siguientes, para cada categoría de suelo rústico, como:

- a) Usos permitidos: Los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.
- b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: Aquellos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.
- c) Usos prohibidos: Los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

2. –El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 56 de competencia y procedimiento de Licencias Urbanísticas, con las siguientes particularidades:

- a) La documentación exigible será la suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales
- b) Será preceptivo un período de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la Provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.
- c) Concluida la información pública, la Comisión Territorial de Urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la Ley 5/99, a estas Normas, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación territorial, y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

## TÍTULO TERCERO

## Instrumentos de Ordenación y Gestión

*Capítulo I.-Instrumentos de ordenación***Artículo 29.-Usos disconformes con el planeamiento.**

Los usos del suelo que siendo anteriores a la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas resulten disconformes con las determinaciones de las mismas, se considerarán usos disconformes. En los terrenos que sustenten estos usos podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones de estas Normas Urbanísticas.

**Artículo 30.-Planeamiento de Desarrollo: Clases.**

Los instrumentos o figuras de planeamiento de desarrollo para las Normas Urbanísticas de MONTEMAYOR DE PILILLA son los siguientes:

- a) Estudios de Detalle.
- b) Planes Parciales.
- c) Planes Especiales.

**Artículo 31.-Estudios de Detalle.**

1. –Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. –Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. –*Documentación de los Estudios de Detalle:*

- Memoria Justificativa de su conveniencia y de las soluciones adoptadas.
- Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas Urbanísticas y de las que se obtienen en el estudio de detalle.
- Planos a escala adecuada y como mínimo a 1:500, que expresen las determinaciones que se contemplan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4. –*Tramitación de Estudios de Detalle:*

- La aprobación inicial de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, el cual, en caso de iniciativa particular, debe de aprobarlo o denegarlo en un plazo de seis meses a contar desde la presentación de la documentación completa en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, debiendo abrir un período de información pública de un mes.
- La aprobación definitiva posterior se hará en vista del resultado de la información pública con las modificaciones que procedieran, dando cuenta de la misma a la Comisión Territorial de Urbanismo.

**Artículo 32.-Planes Parciales.**

1. –Los Planes Parciales tendrán por objeto en suelo urbanizable no delimitado, establecer la ordenación detallada de sectores que delimiten los propios Planes Parciales.

2. –Los Planes Parciales establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme al Art. 44.3 de la LUCyL.

3. –Los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado deberán justificar expresamente la conveniencia de desarrollar el sector y definir con precisión los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para su desarrollo, incluidas las obras de conexión con las ya existentes, y las de ampliación o refuerzo de estas que sean precisas para asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, incluirán las medidas necesarias para la

integración del sector en su entorno, de forma compatible con la protección del medio ambiente.

**Artículo 33.-Planes Especiales.**

1. –Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades que se determinen reglamentariamente.

2. –Los Planes Especiales pueden aprobarse incluso en ausencia de planeamiento general, pero no pueden sustituirlo en su función de establecer la ordenación general; tampoco pueden modificar la ordenación general que estuviera vigente. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por estas Normas Urbanísticas o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente.

3. –Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del municipio.

4. –Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos. Con tal fin pueden aplicarse sobre cualquier clase de suelo, e incluso extenderse sobre varios términos municipales, a fin de abarcar ámbitos de protección completos. Contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad protectora y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle. En particular, los Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas tienen por objeto preservar los ámbitos del territorio declarados como Bien de Interés Cultural, y contendrán las determinaciones exigidas por la legislación sobre patrimonio histórico, y entre ellas un catálogo de los elementos que deban ser conservados, mejorados o recuperados, así como las medidas de protección de los mismos.

5. –Los Planes Especiales de Reforma Interior tienen por objeto la ejecución de operaciones de reforma interior para la descongestión del suelo urbano, la mejora de las condiciones de habitabilidad, la rehabilitación, la obtención de dotaciones urbanísticas u otros fines análogos. Con tal fin pueden aplicarse en suelo urbano. Contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle.

6. –La documentación y tramitación de los mismos se llevará a cabo conforme a la legislación que fuere aplicable.

**Artículo 34.-Aprobación de Planes Parciales y Planes Especiales.**

Se realizará conforme a lo establecido en los artículos 52 y 55 de la LUCyL.

*Capítulo II.-Gestión Urbanística*

## A) DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 35.-Concepto y modalidad de gestión urbanística.**

1. –La gestión urbanística es el conjunto de procedimientos establecidos en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico.

2. –En suelo urbano consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos.

3. –En suelo urbano no consolidado la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en estas Normas Urbanísticas.

4. –No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo.



**Artículo 36.-Obtención de dotaciones urbanísticas.**

1. –Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, podrán ser obtenidos:

- a) Por cesión gratuita mediante alguno de los sistemas de actuación.
- b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación del Estado.
- c) Mediante ocupación directa, conforme a lo previsto en estas normas.

2. –La gestión de las actuaciones aisladas puede ser:

- a) Pública, con cualquiera de las finalidades previstas en el número anterior, mediante los sistemas de expropiación o de contribuciones especiales previstos en su legislación específica.
- b) Privada, con la finalidad prevista en el apartado a) del número anterior, directamente sobre las parcelas de suelo urbano o previa normalización de fincas.

**Artículo 37.-Entidades para la gestión urbanística.**

1. –Las Administraciones públicas y las entidades de Derecho Público dependientes de ellas podrán constituir mancomunidades, gerencias, consorcios y sociedades mercantiles para la gestión urbanística, conforme a lo dispuesto en su legislación reguladora. A los consorcios y sociedades mercantiles podrán incorporarse los particulares y las entidades de Derecho Privado.

2. –Los Propietarios afectados por actuaciones urbanísticas podrán participar en su gestión mediante entidades urbanísticas colaboradoras, como las juntas de compensación, las asociaciones de propietarios en los sistemas de cooperación, concurrencia y expropiación y las destinadas a la conservación y mantenimiento de la urbanización, las cuales:

- a) Tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden del Ayuntamiento; asimismo se registrarán por el Derecho público en lo relativo a organización, formación de voluntad de sus órganos y relaciones con el Ayuntamiento.
- b) Su constitución y estatutos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y adquirirán personalidad jurídica con su inscripción en el correspondiente registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Deberán reconocer el derecho de los propietarios afectados por la actuación urbanística a la que estén vinculadas, a incorporarse en las mismas condiciones y con análogos derechos que los miembros fundadores.
- d) La afección de una finca a los fines y obligaciones de una entidad urbanística colaboradora tendrán carácter real, y a tal efecto su constitución y estatutos se harán constar en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 38.-Gastos de Urbanización.**

1. –A los efectos de estas Normas Urbanísticas se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

- a) La ejecución y regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.
- b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:
  - 1.º- Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.
  - 2.º- Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.
  - 3.º- Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.
  - 4.º- Telefonía, incluidas las instalaciones de conducción y distribución.
- c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con estas normas urbanísticas o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retomo, contemplados en la Disposición adicional primera de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

2. –Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios.

3. –Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

**B) GESTIÓN DE ACTUACIONES AISLADAS.****Artículo 39.-Actuaciones Aisladas.**

1. –Las actuaciones aisladas pueden tener por objeto:

- a) Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano a fin de que alcancen la condición de solar, si aún no la tuvieran.
- b) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo.

2. –La gestión de las actuaciones aisladas puede ser:

- a) Pública, con cualquiera de las finalidades previstas en el número anterior, mediante los sistemas de expropiación o de contribuciones especiales previstos en su legislación específica.
- b) Privada, con la finalidad prevista en el apartado a) del número anterior, directamente sobre las parcelas de suelo urbano o previa normalización de fincas.

**Artículo 40.-Actuaciones sobre la propia parcela.**

Las actuaciones aisladas privadas pueden ejecutarse por los propietarios de suelo urbano sobre sus propias parcelas, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán las condiciones necesarias para asegurar que las parcelas alcancen la condición de solar, de entre las siguientes:

- a) Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.
- b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en estas Normas Urbanísticas.
- c) Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

**Artículo 41.-Normalización de fincas.**

1. –La normalización de fincas tiene por objeto la adaptación de la configuración física de las parcelas de suelo urbano a las determinaciones de estas Normas Urbanísticas.

2. –La normalización se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso, se compensarán en metálico. De forma complementaria se aplicarán las siguientes normas sobre reparcelación:

- a) Los propietarios recibirán parcelas aptas para materializar el aprovechamiento que les corresponda, en proporción a sus derechos, y en lo posible sobre sus fincas originales.
- b) Cuando el aprovechamiento que corresponda a los propietarios no alcance o exceda de lo necesario para la adjudicación de parcelas completas, los restos se satisfarán en metálico o bien mediante la adjudicación de parcelas en proindiviso.
- c) No serán objeto de nueva adjudicación, sin perjuicio de la normalización de linderos y las compensaciones en metálico que procedan, los terrenos con construcciones o instalaciones conformes con el planeamiento, ni tampoco aquellos con construcciones o instalaciones disconformes, cuando su

uso si sea conforme, y el aprovechamiento permitido no sea superior ni inferior en más de un 15 por ciento al que corresponda su propietario.

- d) No podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable que no sean adecuadas para su uso conforme al planeamiento.

3. –La normalización se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos los afectados otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, y se hará constar en el Registro de la Propiedad.

#### C) GESTIÓN DE ACTUACIONES INTEGRADAS.

##### Artículo 42.–Actuaciones Integradas.

1. –Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar, cumpliendo los deberes urbanísticos establecidos en el Título Segundo.

2. –La gestión de las actuaciones integradas podrá ser pública o privada. La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, habilita la presentación de iniciativas para desarrollar la actuación mediante algunos de los sistemas regulados en estas normas.

3. –La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre áreas interiores al sector, denominadas unidades de actuación, utilizándose como instrumento el Proyecto de Actuación.

4. –Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización cuando no estén contenidos en aquél, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

##### Artículo 43.–Unidades de actuación.

1. –Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada

2. –La delimitación de las unidades de actuación se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, si no estuviese recogida en estas Normas Urbanísticas y su documentación gráfica, y deben respetar los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

3. –Cuando en la unidad existan bienes de uso y dominio público adquiridos de forma onerosa, el aprovechamiento correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular. Para los no adquiridos de forma onerosa, cuando su superficie total fuera igual o inferior a la superficie de los bienes de uso y dominio público que resulten de estas normas Urbanísticas, se entenderán sustituidos unos por otros, y si fuera superior, la Administración citada tendrá derecho al aprovechamiento correspondiente al exceso.

4. –Cuando el aprovechamiento lucrativo total permitido por estas normas urbanísticas en una unidad exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, los excesos corresponderán al Ayuntamiento y se incorporarán al Patrimonio Municipal de Suelo.

5. –Cuando el aprovechamiento lucrativo total permitido por estas normas urbanísticas en una unidad sea inferior al aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, el Ayuntamiento compensará la diferencia en metálico, o bien en unidades de actuación que se encuentren en situación inversa, o bien asumiendo gastos de urbanización por valor equivalente, o mediante cualquier combinación de dichas posibilidades.

##### Artículo 44.–Sistemas de actuación.

1. –Las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas:

- Sistema de concierto.
- Sistema de compensación.
- Sistema de cooperación.
- Sistema de concurrencia
- Sistema de expropiación.

2. –Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector en el

que se delimita la unidad de actuación, podrán presentarse Proyectos de Actuación en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos siguientes, por quienes estén habilitados para optar a la condición de urbanizador según el sistema de actuación que se proponga. Una vez presentado en el Ayuntamiento un Proyecto de Actuación, no podrá aprobarse definitivamente ningún otro que afecte a la misma unidad, hasta que el Ayuntamiento no resuelva, en su caso, denegar la aprobación del primero.

3. –Aprobado un Proyecto de Actuación conforme al procedimiento regulado en el artículo 46, se entenderá elegido el sistema de actuación que proponga.

4. –El Ayuntamiento acordará el cambio de sistema en caso de incumplimiento de los plazos señalados en el Proyecto de Actuación, o bien si el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo, previa tramitación de procedimiento conforme a las siguientes reglas:

- Si previamente al acuerdo de cambio de sistema, los afectados ofrecen garantizar los gastos de urbanización pendientes, y formalizan dichas garantías en la cuantía y plazo, no inferior a tres meses, que el Ayuntamiento acuerde, conservarán sus derechos para iniciar o proseguir la actuación durante el nuevo plazo que se señale, de duración no superior al plazo incumplido.
- Se garantizarán a los propietarios no responsables del incumplimiento los derechos vinculados a la gestión urbanística. Si el nuevo sistema fuere el de expropiación, se les aplicará el régimen previsto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León sobre liberación de expropiaciones.
- El acuerdo de cambio de sistema especificará si se mantiene la vigencia del Proyecto de Actuación, siquiera parcial, o si el mismo queda derogado, debiendo aprobarse otro nuevo.

##### Artículo 45.–Proyectos de Actuación.

1. –Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector.

2. –No podrán aprobarse Proyectos de Actuación que modifiquen las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, una vez vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos.

3. –Sin perjuicio de las especificaciones que se determinen para cada sistema de actuación, los Proyectos de Actuación contendrán:

- Identificación del urbanizador proponente, y relación de los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y de los titulares que consten en el Catastro.
- Reparcelación de las fincas, con determinación de las cesiones al Ayuntamiento y, en su caso, adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios, conforme a las siguientes reglas:

1.º– Los propietarios recibirán parcelas aptas para materializar el aprovechamiento que les corresponda, en proporción a sus derechos, y en lo posible sobre sus fincas originales.

2.º– Cuando el aprovechamiento que corresponda a los propietarios no alcance o exceda de lo necesario para la adjudicación de parcelas completas, los restos se satisfarán en metálico o bien mediante la adjudicación de parcelas en pro indiviso.

3.º– No serán objeto de nueva adjudicación, sin perjuicio de la normalización de lindero y las compensaciones en metálico que procedan, los terrenos con construcciones o instalaciones conformes con estas Normas Urbanísticas, ni tampoco aquellos con construcciones o instalaciones disconformes, cuando su uso si sea conforme, y el aprovechamiento permitido no sea superior ni inferior en más de un 15 por ciento al que corresponda a su propietario.

4.º– No podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que sean adecuadas para su uso conforme a estas Normas Urbanísticas.

- Definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización a realizar de entre los citados en el artículo 20,

de forma que pueda estimarse su coste, y distribución del mismo en proporción al aprovechamiento correspondiente.

- d) Plazos para la ejecución de la actuación, que no podrán exceder de los señalados en estas Normas Urbanísticas para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.
- e) Garantías que aseguren la ejecución de la actuación, mediante crédito comprometido con cargo a fondos públicos, o mediante prestación de aval o fianza por el urbanizador, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) En su caso, compromisos complementarios del urbanizador en cuanto a edificación, ejecución de dotaciones urbanísticas, afectación de inmuebles a fines sociales u otras prestaciones.

4. –Las determinaciones sobre reparcelación y urbanización citadas en los apartados b) y c) del número anterior podrán limitarse a sus bases, lo que implicará la necesidad de aprobar más adelante los correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización.

#### **Artículo 46.–Elaboración y aprobación de los Proyectos de Actuación.**

1. –Los Proyectos de Actuación podrán ser elaborados por el Ayuntamiento, por cualquier otra Administración pública o por los particulares. El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de terrenos para obtener información, conforme a la legislación expropiatoria.

2. –Los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse conjuntamente con el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos; en tal caso durante la tramitación procederá la notificación a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro.

3. –Asimismo los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse por separado, siguiendo las siguientes reglas, con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación:

- a) Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública de un mes como mínimo, que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos de las entidades urbanísticas colaboradoras constituidas.
- b) Concluida la información pública, corresponderá al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial antes de tres meses desde su presentación, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública y notificación a propietarios por incitativa privada. Asimismo, siempre que se hubiera realizado la información pública, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación definitiva antes de seis meses desde la aprobación inicial, transcurridos los cuales podrá entenderse aprobado el Proyecto, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.
- d) Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses el urbanizador depositará el Proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan. No obstante, cuando el Proyecto no contenga la reparcelación, este trámite se realizará tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

#### **Artículo 47.–Efectos de los Proyectos de Actuación.**

1. –La aprobación del Proyecto de Actuación otorga la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en dicho Proyecto de Actuación, así como en los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, cuando éstos no se contuvieran en el primero.

2. –Además de lo establecido en la legislación del Estado en cuanto a extinción de derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas originales y exenciones fiscales para la adjudicación de nuevas fincas, la aprobación del Proyecto de Actuación, cuando contenga la reparcelación, producirá los siguientes efectos inmediatos, que en caso contrario se derivarán de la ulterior aprobación del Proyecto de Reparcelación correspondiente:

- a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, en su caso.
- b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las nuevas, siempre que quede establecida su correspondencia.
- c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

#### **D) FORMAS COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

##### **Artículo 48.–Ocupación directa.**

1. –Se entiende por ocupación la obtención de terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, mediante el reconocimiento a su propietario del derecho a integrarse en una unidad de actuación en la que el aprovechamiento lucrativo total permitido por el planeamiento exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios.

2. –La ocupación directa requiere que esté aprobada la ordenación detallada, tanto de los terrenos a ocupar, con determinación del aprovechamiento que corresponda a su propietario, como de la unidad de actuación en la que haya de integrarse.

3. –El procedimiento de ocupación directa se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y las unidades de actuación en las que hayan de integrarse, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a dichos propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días. Asimismo se notificará al Registro de la Propiedad, solicitando del mismo certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas y la práctica de los asientos que correspondan.
- b) Terminado dicho plazo se levantará acta de ocupación, haciendo constar el lugar y fecha, las características de los terrenos y su situación registral, la identificación de los propietarios, del aprovechamiento que les corresponda y de la unidad de actuación en la que hayan de integrarse.
- c) Cuando existan propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados, sin persona que los represente o cuando se trate de propiedad litigiosa, las actuaciones señaladas se practicarán con intervención del Ministerio Fiscal.

4. –El Ayuntamiento expedirá a favor de cada propietario certificación de los extremos señalados en el acta de ocupación, y remitirá copia al Registro de la Propiedad para inscribir a su favor la superficie ocupada.

5. –Los propietarios afectados por estas ocupaciones tendrán derecho a la indemnización por ocupación temporal, en los términos establecidos en la legislación del Estado.

6. –Transcurridos cuatro años sin que se haya aprobado el Proyecto de Actuación de la Unidad en la que se hayan integrado, los propietarios podrán advertir al Ayuntamiento de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que se llevará a cabo por ministerio de la Ley una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

##### **Artículo 49.–Convenios urbanísticos.**

1. –Las Administraciones públicas, las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste.

2. –Los convenios urbanísticos no podrán limitar el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos. Serán nulas de

pleno derecho las estipulaciones de los convenios urbanísticos que contravengan lo establecido en estas Normas Urbanísticas y en la Ley 5199 de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de que puedan incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de estas normas.

3. –Las normas para la negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y vigencia de los convenios urbanísticos se establecerán reglamentariamente, ajustándose a los principios de transparencia y publicidad, e incluyendo entre ellas las siguientes:

- a) El Ayuntamiento publicará los convenios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de un mes desde su celebración, y los mantendrá en régimen de consulta pública, conforme a lo dispuesto para publicidad de los documentos urbanísticos en estas normas.
- b) Los convenios en los que se establezcan condiciones para la aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento se incorporarán a los correspondientes expedientes desde el mismo inicio del procedimiento.
- c) Los convenios en los que se establezcan condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento se atenderán a lo dispuesto en los artículos 125 y 127 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo, e incluirán la valoración pertinente practicada por técnicos municipales competentes.

4. –Los convenios urbanísticos tendrán a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Artículo 50.–Proyectos de Urbanización.**

1. –Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, conforme se detalla reglamentariamente.

2. –Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones propias de las Normas Urbanísticas, ni modificarlas, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. –Los Proyectos de Urbanización podrán estar contenidos en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos que los prevean, o aprobarse conjuntamente con ellos, o bien aprobarse por separado, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca que incluirá un trámite de información pública de un mes. Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial y definitiva, si procede, antes de tres y seis meses desde su presentación, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán entender otorgadas las aprobaciones conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### **Artículo 51.–Canon y garantía de urbanización.**

1. –Cuando sea conveniente anticipar o diferir determinadas obras de urbanización respecto de la total ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento podrá imponer la prestación de, respectivamente, un canon o una garantía que asegure la ejecución de dichas obras.

2. –El canon o la garantía de urbanización se afectarán a la ejecución de las obras que justifiquen su imposición, y se establecerán sobre la totalidad de las fincas integrantes del ámbito de la actuación urbanística. Si estuviera aprobada la ordenación detallada, se devengarán en proporción al aprovechamiento que corresponda a los afectados, y en caso contrario, en proporción a la superficie de los terrenos. La garantía podrá prestarse mediante las formas admitidas en Derecho, y se cancelará una vez efectuadas las obras.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Intervención en el uso del suelo**

##### *Capítulo I.–Licencia urbanística*

#### **Artículo 52.–Derecho a la información urbanística.**

1. –Todo administrado tendrá acceso a la información urbanística sin necesidad de que acredite un interés determinado y con garantía de confidencialidad sobre su identidad. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá denegar información urbanística a quienes

no tengan un interés directo, cuando afecte a expedientes sujetos a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, así como cuando afecte a datos personales, datos proporcionados por terceros que no estuvieran jurídicamente obligados a facilitarlos, documentos inconclusos, comunicaciones o deliberaciones internas del Ayuntamiento, o bien cuando la solicitud sea manifiestamente abusiva o no sea posible determinar su objeto.

2. –Toda persona física o jurídica tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de dos meses, del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto.

#### **Artículo 53.–Licencias Urbanísticas: Régimen.**

1. –Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2. –Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

3. –El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzcan la ocupación ilegal del dominio público.

#### **Artículo 54.–Actos sujetos a licencia municipal.**

1. –Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos, los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en el caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

2. –No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3. –Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

4. –El Ayuntamiento fijará a instancia del promotor, si no estuvieran fijadas, las alineaciones y rasantes de la vialidad correspondiente, una vez otorgada la licencia de obras y antes de acometerse la ejecución de las mismas.

**Artículo 55.–Competencia y procedimiento.**

1. –Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas.
- b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.
- c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.
- d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procedieran denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.
- e) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

2. –Las solicitudes de licencia de obras se formalizarán por escritos dirigidos al Alcalde de la Presidencia del Ayuntamiento, y suscrito por el interesado o persona que legalmente le represente, con indicación del nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de uno y de otro. Así mismo se acompañará del proyecto de obras a realizar, firmado por el facultativo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de que sea necesario dicho proyecto, acompañado del Compromiso de Dirección de Obras.

3. –Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del artículo 55.1, se resolverán en el plazo de tres meses y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

- a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- b) Períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas.
- c) Suspensión de licencias.

4. –Transcurridos los plazos anteriormente señalados sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o el planeamiento urbanístico.

**Artículo 56.–Publicidad y efectos de la licencia.**

1. –Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

2. –La concesión de licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y en estas Normas Urbanísticas producirá, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

- a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en estas Normas Urbanísticas y en la propia licencia.
- b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar

sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

- c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocada, fijándose la indemnización de igual forma.

**Artículo 57.–Requisitos generales de la documentación para solicitud de licencia.**

1. –El proyecto técnico adecuado para obtener licencia de edificación es el denominado Proyecto de Ejecución, compuesto, como mínimo, de Memoria, Planos y Presupuesto con sus respectivas Mediciones, no obstante podrán otorgarse licencias de obras al amparo de un Proyecto Básico aunque la ejecución material de las obras no podrá iniciarse hasta haber presentado en el Ayuntamiento el Proyecto de Ejecución y haber obtenido autorización municipal para iniciar la edificación.

2. –En el caso de que la edificación esté situada en Suelo Rústico, deberá adjuntarse:

- a) Plano que una gráficamente y a escala el lugar de la construcción con el núcleo de población más próximo.
- b) Certificación registral de la finca donde se pretende edificar, con precisión de su superficie.

3. –Cuando la licencia autorice la edificación simultánea a la urbanización total o parcial, el enganche a las redes generales de agua y alcantarillado correrá por cuenta del titular de la licencia, pero bajo el control y directrices del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, a efectos de enganche. En estos casos se entenderá implícita a la solicitud de edificación la solicitud de tantas acometidas de agua y alcantarillado cuantas sean precisas y se autorizarán simultáneamente a la licencia de obras, liquidándose las tasas correspondientes (40 RGU).

4. –Antes de comenzar las obras habrá de instalarse un contador de agua para obra, bajo la supervisión del Servicio Municipal de Aguas, al inicio y final de obra.

5. –Los contadores definitivos de agua, habrán de ir alojados en arqueta adecuada en la parte exterior de la fachada del inmueble, de tal suerte que sea posible su lectura desde el exterior, salvo en edificios con múltiples viviendas o locales, donde podrá preverse un cuarto especial para todos los contadores. El contador igualmente homologado, sea o no instalado por el Servicio Municipal de Aguas según tarifas vigentes en su momento, será revisado por el mencionado Servicio a la puesta en funcionamiento.

6. –En el supuesto de tener que utilizar vía pública o cualquier otro elemento público al realizar las obras, habrá de obtenerse previamente el correspondiente permiso y en todo caso, responderá el titular de la licencia por daños que hayan podido causarse a dichos elementos públicos, con la obligación de reponerlos a su estado original o soportar el coste, si hubieran de repararlos los Servicios Municipales.

7. –El titular de la licencia habrá de adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier daño a viandantes o usuarios de las vías públicas.

8. –La vivienda de nueva planta no podrá ser ocupada hasta tanto no se obtenga la licencia municipal de primera ocupación.

**Artículo 58.–Plazos de ejercicio.**

1. –Los actos de uso del suelo amparados por una licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización siguientes:

- a) Inicio máximo de las obras: Seis meses, contados desde el recibí de la notificación de licencia.
- b) Interrupción: Seis meses, contados desde la entrada en el Registro municipal de la comunicación de interrupción.

c) Finalización: Dos años, contados desde el recibo de la notificación de concesión de licencia.

2. –Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento como máximo de un año, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo de dos años.

#### **Artículo 59.–Caducidad.**

1. –Incumplidos los plazos anteriormente señalados se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

2. –Una vez notificada la caducidad la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

3. –Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencia, e igualmente si solicitada nueva licencia, hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

#### **Artículo 60.–Transmisión de licencia de obras.**

Las licencias de obras podrán transmitirse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento. Si las obras se encuentran en ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

#### **Artículo 61.–Modificación de las licencias.**

1. –Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo, que impliquen alteraciones de superficies, volumen y usos.

2. –Debiéndose presentar en el plazo de 15 días el proyecto modificado, debidamente sellado y firmado por el Colegio Oficial correspondiente, para examen de los técnicos municipales. Siendo objeto de una nueva licencia, valorándose las tasas de acuerdo con el nuevo presupuesto, detrayéndose lo pagado anteriormente.

#### **Artículo 62.–Cambios de uso.**

El cambio de uso en una edificación estará sometido a la correspondiente licencia municipal, en ella el solicitante indicará la incidencia del nuevo uso sobre el ordenamiento urbanístico y el análisis de la compatibilidad e impacto que dicho cambio de uso pueda generar. Los nuevos usos deberán cumplir con lo que disponen las presentes Normas y la reglamentación sectorial que les sea de aplicación.

#### **Artículo 63.–Limitaciones a las licencias de parcelación.**

1. –Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

- Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en estas normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.
- Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en estas normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.
- Las parcelas edificables que hubieren agotado su edificabilidad, o no agotada ésta, la parcela restante fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas, en la letra a).

2. –En suelo rústico lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3. –No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística en suelo rústico.

4. –En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o segregaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

#### **A) PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.**

##### **Artículo 64.–Clases de obras de edificación (Obras Mayores).**

Comprende los siguientes tipos:

- Obras de demolición total o parcial.
- Apeos de edificaciones.
- Obras de reconstrucción: Llenen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
- Obras de sustitución Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción.
- Obras de nueva planta Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
- Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.
- Obras de reforma que afecten a la estructura de la edificación existente.

En toda obra de nueva edificación (apartados c, d, e y f) se solicitará de la Alcaldía las alineaciones oficiales.

##### **Artículo 65.–Condiciones comunes de los proyectos de edificación.**

1. –Según lo dispuesto en el Art. 57, los proyectos de obras de edificación comprenderán Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuesto, con sus correspondientes Mediciones, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas.

2. –En todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, suscrita por el solicitante y en su caso por el técnico proyectista, visada por el Colegio Profesional, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se la destina, con relación al planeamiento vigente de aplicación.

##### **Artículo 66.–Licencias de obras menores.**

1. –Se entenderán por obras menores a los efectos de éstas Normas Urbanísticas las obras que no afecten a elementos estructurales fundamentales, volumétricos o de fachadas y patios interiores de los edificios, y siempre y cuando no se actúe sobre más de 30 m<sup>2</sup> y el uso resultante de la obra no sea vividero.

2. –Cualquier obra menor deberá de ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas con carácter general y particular en estas Normas Urbanísticas.

#### **B) PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**

##### **Artículo 67.–Definición y clases.**

1. –A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en el articulado anterior o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellos se contemplan.

2. –Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes grupos:

*I) Obras civiles singulares:* Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de estructuras ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

*II) Actuaciones estables:* Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) Tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificaciones, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- d) Implantación fija de casas de fin de semana, prefabricadas o desmontables.
- e) Acondicionamiento de espacios libres de parcela y vados y acceso para vehículos.
- f) Instalaciones de cabinas, quioscos, paradas de autobuses, etc.
- g) Soportes publicitarios exteriores, incluidos los que estén en locales cerrados.
- h) Vertederos de residuos o escombros.
- i) Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.
- j) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase comprendidas en proyectos de edificación o de urbanización.
- k) Usos o instalaciones que afecten el vuelo de las construcciones del vial o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.

III) *Actuaciones provisionales*: Entendiéndose por tales las que se acometen o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

- a) Vallado de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.
- c) Apertura de zanjas y calas.
- d) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
- e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

IV) *Modificaciones parcelarias*: Parcelaciones y normalización de fincas, divisiones, etc.

V) *Movimientos de tierras y actividades extractivas*: Son actividades de carácter temporal y provisional que se realizan en áreas de suelos en los cuales se extraen tierras, áridos o cualquier tipo de roca.

#### **Artículo 68.-Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.**

Los proyectos a que se refiere el artículo anterior se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trate.

Contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, planos específicos a escala adecuada, croquis suficientes de instalaciones y presupuesto.

#### *Capítulo II.-Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación*

#### **Artículo 69.-Órdenes de ejecución.**

1. -El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

- a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación, tendentes a mantener las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino.
- b) Las obras necesarias para hacer coherentes los bienes inmuebles con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante, tales como la conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos improprios de los

inmuebles, o la eliminación de construcciones e instalaciones que impliquen un riesgo de deterioro del medio ambiente, el patrimonio natural y cultural o el paisaje.

2. -Las órdenes de ejecución deberán detallar con precisión las obras a ejecutar y el plazo para realizarlas; durante dicho plazo, los propietarios podrán proponer alternativas técnicas, instar razonadamente una prórroga, así como solicitar las ayudas económicas a las que tenga derecho.

3. -Las obras señaladas en una orden de ejecución se realizarán a costa de los propietarios hasta el límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo, y con cargo al presupuesto municipal lo que exceda del mismo.

4. -El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite citado en el número anterior.

#### **Artículo 70.-Declaración de Ruina.**

1. -El Ayuntamiento declarará la ruina total o parcial de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo, y asimismo cuando dichas obras no puedan autorizarse por estar declarado el inmueble fuera de ordenación.

2. -La declaración de ruina se producirá de oficio o a instancia de cualquier interesado, previa tramitación de procedimiento con audiencia al propietario, a los ocupantes y a los demás titulares de derechos, así como a la Administración competente en materia de defensa del Patrimonio Histórico.

3. -La declaración de ruina detallará las medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas, y los plazos para la rehabilitación o demolición del inmueble, salvo que se trate de un inmueble declarado como Monumento o de otros elementos catalogados por el planeamiento, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

4. -En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, salvo si la demora implicase peligro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los apartados siguientes.

5. -Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad de un inmueble afectado por declaración de Bien de Interés Cultural, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar daños a las personas y a los bienes públicos; entre ellas sólo se incluirá la demolición parcial cuando sea imprescindible, y en ningún caso cuando afecte a un inmueble declarado Monumento.

6. -El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias de las medidas citadas en el número anterior, sin que ello exima al propietario de su responsabilidad en la conservación del inmueble, incluida la obligación de costear los gastos realizados por el Ayuntamiento, hasta el límite del deber legal de conservación.

#### *Capítulo III.-Protección de la legalidad*

#### **Artículo 71.-Infracciones urbanísticas.**

1. -Son infracciones Urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación urbanística o en estas Normas Urbanísticas, tipificadas y sancionadas en este capítulo conforme a la siguiente calificación:

- a) Constituyen infracciones urbanísticas muy graves la demolición de inmuebles catalogados en las Normas Urbanísticas, y además las acciones calificadas como infracción grave en el apartado siguiente, cuando se realicen sobre bienes de dominio público, terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas o suelo rústico con protección.
- b) Constituyen infracciones urbanísticas graves:

1.º- La realización de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

- 2.º- La realización de parcelaciones urbanísticas y obras de urbanización antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos exigibles.
- 3.º- La realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León o en estas Normas Urbanísticas en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado.
- 4.º- El incumplimiento de los compromisos suscritos por el urbanizador para la ejecución del Proyecto de Actuación, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño causado.

c) Constituyen infracciones urbanísticas leves las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León o en estas Normas Urbanísticas y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, y además las siguientes:

- 1.º- La realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma o de orden de ejecución, cuando sean conformes con lo establecido en la Ley 5199 de Urbanismo de Castilla y León y en estas Normas Urbanísticas.
- 2.º- El incumplimiento por las empresas suministradoras de servicios de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 70 de estas Normas Urbanísticas.
- 3.º- Las acciones u omisiones que impidan o dificulten la inspección urbanística.
- 4.º- El incumplimiento de las órdenes de paralización de actos en ejecución.
- 5.º- El incumplimiento de las normas sobre publicidad privada en materia de urbanismo.

2. – Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, y asimismo la obligación para éstos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.

#### **Artículo 72.-Responsables.**

1. – En los actos de uso del suelo que se ejecuten sin licencia urbanística ni orden de ejecución o sin respetar sus condiciones, serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor y, en su caso, el constructor, los técnicos que dirijan las obras y las empresas suministradoras de servicios, cuando incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 70, y además:

- a) En las infracciones urbanísticas graves o muy graves amparadas por licencia urbanística u orden de ejecución, serán también responsables el Alcalde que la hubiera otorgado y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento, cuando los informes previos exigibles no existieran o fueran desfavorables, en razón de la infracción; o bien, si dichos informes fueran favorables, los técnicos que los suscribieron.
- b) En las parcelaciones urbanísticas ilegales serán también responsables los propietarios iniciales de los terrenos y los agentes que ejerzan como intermediarios.

2. – Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de protección y restauración de la legalidad y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros que procedan.

3. – Quienes sufran daños o perjuicios a consecuencia de una infracción urbanística, podrán exigir de cualquiera de los responsables su resarcimiento e indemnización, con carácter solidario.

#### **Artículo 73.-Sanciones.**

1. – Las infracciones urbanísticas se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las muy graves, con multa de cincuenta millones y una pesetas a trescientos millones de pesetas.
- b) Las graves, con multa de un millón y una pesetas a cincuenta millones de pesetas.
- c) Las leves, con multa de veinticinco mil pesetas a un millón de pesetas.

2. – La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. A tal efecto:

- a) Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.
- b) Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de obras que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.
- c) Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

3. – Además de las reglas generales de procedimiento administrativo sancionador establecidas en la legislación de la Comunidad Autónoma en la materia, se aplicarán las siguientes:

- a) El plazo para resolver los procedimientos será de seis meses desde la incoación, prorrogable por otros seis meses. Transcurridos dichos plazos sin que se hubiera dictado resolución, se entenderá caducado el procedimiento, y si la infracción no hubiera prescrito, deberá iniciarse uno nuevo.
- b) Cuando se instruya un procedimiento por varias infracciones entre las que exista conexión de causa a efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente al resultado final perseguido; en otro caso, a los responsables de varias infracciones se les impondrá una sanción por cada una de las infracciones. Cuando existan varios responsables de una misma infracción, se les impondrán sanciones independientes.

#### **Artículo 74.-Prescripción.**

1. – El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves será de cuatro años, y para las infracciones leves de un año.

2. – La acción administrativa para la protección y restauración de la legalidad sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no estará sujeta a prescripción.

3. – El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.
- c) Cuando se trate de infracciones autorizadas por resoluciones u otros actos administrativos, en la fecha en la que se anulen dichos actos.

4. – Las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, quedarán sujetas al régimen establecido para los usos del suelo declarados fuera de ordenación o disconformes.

#### **Artículo 75.-Infracciones constitutivas de delito o falta.**

Cuando en la instrucción de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad aparezcan indicios del carácter de delito o falta, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, absteniéndose de proseguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no se pronuncie. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa pero no la adopción de las medidas de restauración de la legalidad.

### TÍTULO QUINTO

#### **Normas generales de la edificación**

##### *Capítulo I.-Definición de parámetros*

**Artículo 76.-Conceptos o parámetros sobre las características de la edificación.**

A) TERMINOLOGÍA:

- a) A los efectos de estas Normas cuantas veces se empleen los términos que en estas Normas Urbanísticas se definen, tendrán el significado que taxativamente se expresa en las mismas.



- b) Esta misma consideración tendrán las definiciones que se establecen en el propio texto de las presentes Normas Urbanísticas.
- c) Los términos establecidos por dichas definiciones son de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo de las presentes Normas.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los planes que desarrollen estas Normas pueden, en la medida en que ello resultara necesario por insuficiencia de dicha terminología, emplear nuevos conceptos, debiendo determinar en tal caso de forma precisa su significado.

## B) TÉRMINOS POR ORDEN ALFABÉTICO.

### 1.-*Altura de las intersecciones de dos calles de diferentes anchos.*

En edificios en esquina, con diferencia de altura máxima entre ambas calles, o con un fuerte desnivel entre ellas, se permitirá mantener la mayor de las alturas máximas en la calle donde rige una menor altura a lo largo de una longitud coincidente con el fondo de edificación. Cuando este no se defina, se podrá mantener la altura correspondiente a la otra calle en un frente de doce metros (12 m.) desde la esquina de las calles. En edificios a tres calles, regirá la altura máxima intermedia. El paramento descubierto por el cambio de altura deberá ser tratado como fachada con huecos.

### 2.-*Altura libre de Planta.*

Distancia en vertical entre el nivel del suelo y del techo, ambos acabados, existentes en cada planta.

### 3.-*Altura del edificio.*

Dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno, medida desde la rasante, en el punto medio de la fachada y hasta el borde inferior del último forjado.

En el caso de no existir el último forjado, la altura se medirá hasta la intersección de la cara inferior de la cubierta con el plano de fachada. Puede expresarse en metros y/o en número de plantas, fijándose específicamente para cada clase de suelo.

### 4.-*Altura máxima.*

Es la señalada por el planeamiento o por las condiciones de zona como valor límite de la altura de edificación. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición: Número de plantas y unidades métricas. Ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

### 5.-*Ámbitos de actuación.*

Son áreas establecidas a efectos de determinar las condiciones específicas de las actuaciones que se realicen en desarrollo de las Normas.

Se consideran los siguientes tipos de ámbitos: Parcela, manzana, unidad de actuación y zona.

### 6.-*Bajo Cubierta.*

Es la superficie habitable bajo los faldones inclinados de la cubierta del edificio, que computa a efectos de consumo de edificabilidad. Únicamente tendrá cabida una planta, que estará vinculada, uso y propiedad, al resto del edificio.

### 7.-*Cierres.*

Son las construcciones que delimitan los espacios libres de las parcelas entre sí o con los viales.

### 8.-*Cuerpos volados.*

Son los que sobresalen de las caras de la edificación y tienen el carácter de habitables u ocupables, sean cerrados, semicerrados o abiertos.

### 9.-*Habitación en segundas luces.*

Aquella habitación que está conectada especialmente con una exterior por una embocadura permanente no cancelable. En la edificación existente, las habitaciones en segundas luces se consideran piezas habitables en la reforma o rehabilitación de viviendas, procurando, en este caso la resolución por medios artificiales o forzados de ventilación que afecte al total de la superficie de estas habitaciones en segundas luces.

### 10.-*Linderos.*

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

### 11.-*Medianería.*

Es la pared lateral en el límite entre dos edificaciones o parcelas, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta.

### 12.-*Medición de las alturas.*

En las calles con declive la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, si esta no excede de 15 metros de longitud o si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo.

Se permite el banqueo o escalonamiento libre. En todo caso las mediciones se efectuarán para cada escalonamiento en su punto medio si su longitud no es mayor de ocho metros.

En el caso de longitudes mayores de ocho metros, la medición se efectuará a cuatro metros del punto más bajo de rasante para cada escalonamiento.

### 13.-*Parcela mínima.*

Es la menor superficie de parcela admisible a efectos de parcelación y edificación.

### 14.-*Parcelas.*

Lote de terreno, apto o no para la edificación según la ordenación aprobada.

### 15.-*Patio abierto.*

Se entiende por patio abierto aquel que se desarrolla en fachadas, con retranqueo de parte del cuerpo de la edificación, manteniéndose el resto sobre la alineación y sin solución de continuidad entre el espacio público y privado.

### 16.-*Patio de luces.*

Espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que abren a él.

### 17.-*Patio de manzana.*

Es el espacio libre y comunal interior a la manzana.

### 18.-*Patio de parcela.*

Es el espacio libre interior a la parcela.

### 19.-*Patio interior.*

Espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

### 20.-*Pieza habitable.*

Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia o trabajo. Toda pieza habitable deberá ser exterior, entendiéndose por tal, la que dispone de huecos de iluminación y ventilación que, o bien dan a una calle, vía o plaza, o bien dan a un patio cerrado que cumpla con la normativa de patios de estas NORMAS URBANÍSTICAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, o bien dan a un espacio libre permanente público o privado, cuyas dimensiones deberán igualar, al menos, las del patio cerrado.

### 21.-*Pieza no habitable.*

Aquella en la que se realizan actividades que no exigen una permanencia continuada. Las condiciones de confort pueden resolverse por medios mecánicos.

### 22.-*Planta baja.*

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ella.

### 23.-*Planta piso.*

Toda planta de la edificación que esté por encima de la planta baja.

### 24.-*Portal.*

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras, ascensores y accesos.

### 28.-*Rasante.*

Línea que se señala en el planeamiento como perfil longitudinal, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará, como tal, el perfil existente.

### 29.-*Sistemas generales.*

Conjunto de viales, zonas verdes, redes e instalaciones de servicio y equipamientos, organizados urbanísticamente en función de las necesidades generales del municipio.

### 30.-Solar.

Parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización establecidas en estas Normas, es apta para ser edificada inmediatamente.

### 31.-Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la planta enterrada o semienterrada cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, a menos de un metro, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación por debajo de ella.

Se entiende por semisótano la planta semienterrada de la edificación cuyo techo se encuentra a una altura de un metro o más sobre la rasante en el punto más desfavorable y cuyo piso, por debajo de la rasante, no lo está a más de dos metros.

## Artículo 77.-Conceptos o parámetros sobre la ubicación de las edificaciones.

### 1.-Alineaciones.

Son líneas que separan: Los espacios públicos, las parcelas y los solares privados.

### 2.-Alineación exterior o de vial.

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas el Ayuntamiento tendrá la competencia de fijar dicha alineación exterior en coherencia con el resto del vial.

### 3.-Línea de fachada.

Es el tramo de alineación perteneciente a cada parcela.

### 4.-Alineación interior.

Es la línea que señala el planeamiento para establecer la profundidad máxima que puede ocupar la edificación.

### 5.-Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular a la alineación exterior de la parcela, dentro de la cual se puede materializar la edificabilidad permitida en cada zona.

### 6.-Retranqueo la edificación.

Es el retroceso de la edificación respecto de la alineación de vial o a las medianerías. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

## Artículo 78.-Conceptos generales sobre la ordenación.

### 1.-Manzana.

Superficie de suelo delimitada por las alineaciones de vialidad contiguas.

### 2.-Ocupación máxima en planta.

Es la relación máxima, expresada en porcentaje fijado por la relación entre la superficie ocupada y la de la manzana o parcela edificable.

### 3.-Superficie construida.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

### 4.-Superficie edificable.

Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie construida total que puede edificar en una parcela o en un área, en su caso.

### 5.-Índice de edificabilidad bruto o coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad es la relación que existe entre, la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

La edificabilidad bruta es el límite máximo de edificabilidad, expresado en metro cuadrado de piso edificable/metro cuadrado de suelo, del área de referencia: Zona, sector o unidad de actuación. Incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

### 6.-Índice de edificabilidad neta.

Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable,

entendiendo por tal la de la parcela edificable, o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima.

Cómputo de edificabilidad: Se incluirá la totalidad de la "superficie construida", edificada o proyectada, excluyéndose lo siguiente:

- Los soportales de uso público.
- Los portales en edificios destinados a residencia plurifamiliar.
- Los espacios bajo cubierta con altura inferior a 2,00 metros.
- Las dependencias para instalaciones en los edificios públicos o en los destinados a residencia plurifamiliar.
- Las plantas del sótano y semisótano.
- Los balcones.
- Las terrazas cubiertas y los porches, computarán el 50% de su superficie.

### 7.-Índice de densidad neto de vivienda por parcelas.

Es el número que multiplicado por la superficie de la parcela, expresada en hectáreas, indica el número máximo de viviendas admitido en las parcelas. La densidad puede ser bruta si incluye los terrenos de cesión obligatoria, los viales, el suelo destinado a equipamientos y a otros usos o puede ser neta cuando sólo se considera el suelo edificable realmente con viviendas.

## Capítulo II.-Condiciones generales de ordenación, volumen, seguridad e higiénicas, y dotaciones de la edificación

### Artículo 79.-Disposiciones genéricas.

1. -Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación de nueva planta y las obras de reforma, ampliación o reestructuración total de las edificaciones, así como la forma de medir y aplicar éstas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas.

2. -Con independencia de lo establecido en estas Condiciones Generales deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Disposiciones vigentes, emanadas de la Administración, y de las Normas específicas de cada tipo de suelo.

### Artículo 80.-Condiciones de ordenación, ocupación y volumen.

1. -La edificación se ordena por alineación de vial y retranqueo respecto del mismo.

2. -Edificación *aislada* es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas con acceso exclusivo desde la vía pública.

3. -Edificación *adosada* es la situada en parcela independiente pero en continuidad con otra u otras edificaciones. Se permiten dos tipos de edificación adosada.

I.- Pareada. Es la agrupación de edificaciones adosadas formada solamente por dos edificaciones de vivienda.

II.- En hilera. Es la agrupación de edificaciones adosadas formada por tres o más edificaciones de vivienda. Toda la agrupación tiene una línea de edificación coincidente con la alineación oficial, o bien, retranqueada y a la misma distancia de ésta, ocupando todo o parte del frente de la parcela a la calle.

4. -Edificación en *manzana cerrada* es la edificación adosada en hilera que ocupa todo el frente de las alineaciones que delimitan una manzana.

5. -Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta, que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad y otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

6. -Las edificaciones adaptarán su fachada a las alineaciones indicadas en los planos normativos y las que determine el Ayuntamiento. No obstante, podrán retranquearse de la alineación del vial, y si lo hacen dejarán definida su alineación, mediante cierres.

7. -Cualquier espacio libre de edificación con frente a vía pública podrá cerrarse mediante un cierre opaco de una altura máxima de 3,50 m. siguiendo la alineación y rasante del vial y con un cierre igual al de la fachada.

8. –Se admite la no utilización de cierres, estableciendo la continuidad de las superficies privadas y públicas, siempre que algún elemento pueda distinguir los límites de la parcela. En todo caso, será privativo del Ayuntamiento el no autorizar el cerramiento de solares, si así lo aconseja el interés público.

9. –Los espacios comprendidos entre las alineaciones de fachada y los cerramientos de parcela, tienen la consideración de espacios libres de uso privado, no pudiendo destinarse más que a plantaciones ajardinadas, e instalaciones deportivas. Sin poder construirse en superficie.

10. –Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas Urbanísticas, ninguna parte ni elementos de edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de alineación.

11. –Altura máxima: Es la indicada en la Normativa, donde B significa planta baja y con el número se indican las plantas de piso.

12. –Por encima de la altura máxima podrá admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

- a) Cubiertas con faldones o tejado inclinado. Los vacíos comprendidos entre el forjado de la última planta del edificio y los faldones inclinados constituyentes del tejado podrán ser utilizados para uso vividero, pero unidos a la vivienda del piso inmediato, y como trasteros al servicio de las viviendas. La pendiente máxima de la cubierta no podrá sobrepasar los treinta grados (30°), siendo el arranque del faldón, desde el plano horizontal definido por el forjado del techo de la planta alta.
- b) Las cubrerías de las cajas de escaleras, casetones de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura total de 3,50 m. sobre la altura de la comisa.
- c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la edificación y, en su defecto, el buen hacer constructivo.

13. –Altura de planta.

- a) La altura mínima de plantas será con carácter general de 2,5 metros.
- b) En edificios de Nueva Planta la altura mínima en planta baja comercial será de 2,70 metros.
- c) No podrán realizarse voladizos sobre la vía pública a una altura inferior a 3,00 metros de la rasante de la acera.
- d) La altura libre en piezas no habitables, deberá ser como mínimo de 2,20 metros.

14. –El número de plantas, para cada tipo de suelo urbano se determina en la correspondiente Norma, que le afecta.

15. –Sótanos y semisótanos.

- a) Se entiende por sótanos, la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- b) Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera del terreno en contacto con la edificación.
- c) Si por la configuración del terreno existen zonas en que el pavimento de los locales queda por encima de la rasante de la acera o terreno, no se calificará como semisótano o sótano la faja de 10 metros de fondo máximo, contada a partir de las fachadas en que se dé esta circunstancia.
- d) Se permite la construcción de sótano, sin que su superficie entre en el cómputo de la Edificabilidad Máxima sobre Solar, permitida por cada una de las Normas, con las siguientes limitaciones:
  - Podrá construirse, como máximo, un nivel de sótano, hasta una profundidad máxima de 4 m. y con ocupación total del solar.
  - Cuando existan patios de manzana, el sótano sólo podrá ocupar el 70% de aquéllos.

- El sótano podrá destinarse a los usos siguientes: Almacén, trasteros, garajes (aparcamientos) y cuartos de basura o de instalaciones para el servicio del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, contadores y centro de transformación). No se autorizan viviendas.

- e) La altura libre será como mínimo de 2,20 m. medidos en cualquier punto libre de su superficie.
- f) Permite la construcción de 1 planta de semisótano, sin que su superficie entre en el cómputo de la Edificabilidad Máxima sobre Solar, permitida por cada una de las Normas, con las siguientes limitaciones:
  - La planta de semisótano podrá tener cualquier uso, excepto el de vivienda.
  - La cota inferior del forjado de techo del semisótano, no estará a más de 1,00 m. de la rasante de la acera. En calles con pendiente, esta altura se medirá en la mitad de fracciones de 10 m. de fachada.
  - Si la cota inferior del forjado de su techo se encuentra a una mayor altura que la mencionada, su superficie entrará en el cómputo de la Edificabilidad permitida sobre parcela y en el cómputo de número de plantas.
  - La superficie ocupada por el semisótano, será como máximo la misma que ocupe la planta baja por encima de él, sea cualquiera el uso a que la planta baja se destine, siempre y cuando dicha planta esté bajo cubierta.
  - La altura mínima libre en la planta de semisótano, será de 2,20 m.

16. –Entreplantas.

- a) En las plantas bajas, que no sean viviendas, se permiten entreplantas, una vez construido el edificio y efectuada la delimitación de los locales comerciales.
- b) La construcción de la entreplanta, se efectuará en el momento de la adaptación de cada local a los diferentes usos comerciales, incluyéndose, a fin de obtener la correspondiente licencia de obras, en el proyecto de adaptación.
- c) No podrá ocupar más de 70% de la superficie de cada local.
- d) La altura libre por encima del forjado de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros ni inferior a 2,50 metros por debajo de dicho forjado.
- e) La entreplanta formará parte de la planta baja, no pudiendo tener acceso independiente de la misma, sino solamente a través del propio local comercial.
- f) Todas las medidas son de aplicación, contabilizadas en cada local por separado.

17. –Construcciones en patios. En los patios de parcela son posibles las construcciones en planta baja destinadas a talleres, almacenes, usos agrícolas y/o ganaderos, de acuerdo con la legislación específica que sea de aplicación con una ocupación máxima del espacio libre resultante de aplicar los parámetros fijados en la zona de ordenación correspondiente. Estas construcciones tendrán una altura máxima hasta la primera planta de la edificación principal.

18. –En los patios de luces queda prohibido todo tipo de construcción.

#### **Artículo 81.–Condiciones de Seguridad e Higiénicas.**

##### **A. –CONDICIONES DE SEGURIDAD**

1. –Señalización de fincas. Toda finca urbana deberá contar con la señalización correspondiente.
2. –Señalización de salidas y escaleras de emergencia en edificios de uso público. Será obligatorio su establecimiento, así como el de la señalización complementaria de localización de extintores o cualquier otra necesaria para la evacuación en caso de siniestro y para garantizar la seguridad y fácil utilización del edificio por las personas.
3. –Acceso a las edificaciones desde espacios públicos. Deberá estar resuelta la accesibilidad a la edificación de los vehículos de recogida de basuras, ambulancias y coches de bomberos.
4. –Accesibilidad interior. Se refiere a los espacios de carácter colectivo que comunican entre sí unos locales del edificio con otros

o entre ellos y el exterior: Portales, escaleras, rellanos, rampas, galerías, etc.

5. –Barandillas, antepechos y balaustres. Las ventanas o huecos que puedan presuponer peligro de caída deberán estar protegidos por antepechos o barandillas de altura mínima de noventa y cinco centímetros (95 cm.). Los elementos de protección deberán tener soluciones que impidan el paso de objetos con un diámetro mayor de doce centímetros (12 cm.). Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados.

6. –Supresión de barreras arquitectónicas. Será de aplicación el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas en todos los edificios públicos.

7. –Protección contra incendios. Las nuevas construcciones deberá cumplir la Norma NBE-CPI 96. Toda edificación existente debe cumplir la citada Norma Básica adaptándose a las determinaciones de la misma progresivamente o, si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, se debe forzar su erradicación.

#### B.- CONDICIONES HIGIÉNICAS.

1. –Ventilación. Todo local deberá tener garantizada una renovación mínima de un volumen por hora (1 Vol./h.), sin perjuicio de las condiciones que se impongan para cada uso específico.

2. –Iluminación. Ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a cincuenta lux (50 l.) medidos sobre un plano horizontal a setenta y cinco centímetros (75 cm.) del suelo. Además, cumplirá las condiciones que a este respecto se fijen en función del uso tanto para niveles mínimos como para niveles máximos y deslumbramientos.

3. –No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.

4. –En plantas de semisótanos sólo se autorizará la instalación de piezas no habitables.

5. –Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables, tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, de despensas, trasteros y garajes.

En el caso de garajes, la superficie mínima de la chimenea de ventilación será de 0,25 m<sup>2</sup> y con un lado mínimo de 0,30 metros.

6. –Pacios de parcela:

a) En las dimensiones de los patios cerrados, se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean como mínimo, un 1/3 de la altura edificada (h), con un mínimo de 3,00 metros, en cualquier caso, pudiéndose inscribir un círculo de diámetro 0,3 h. o como mínimo de 3 metros.

b) Cuando por inexistencia o escasas dimensiones del jardín, el patio constituya el principal espacio abierto de la parcela, su superficie será igual o mayor que 9,00 m<sup>2</sup>.

c) Cuando el patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos, en la otra dimensión, 0,30 metros por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo, con un mínimo de 3 metros.

d) Los patios en otras tipologías de viviendas, como las de Protección Oficial, estará a lo dispuesto en la Legislación correspondiente.

e) Cualquier tipo de patio contará con acceso directo, desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escaleras u otro espacio comunitario.

e) No se consentirá cubrir los patios, cuando debajo de la cubierta exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a piezas habitables, cocinas o varios.

7. –Pacios mancomunados. Se consideran la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

d) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 metros de altura máxima a contar desde la rasante del terreno del patio más bajo. Cuando la rasante entre los distintos patios exceda de 1 metro, el muro de separación podrá sobrepasarse 2 metros de la rasante del patio más alto.

#### Artículo 82.–Condiciones de dotaciones y servicios.

1- Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

2. –En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1138/1990 de 14 de septiembre, sobre "Reglamentación Técnico-Sanitaria para abastecimiento y control de aguas potables de consumo público", y en virtud de las facultades propias de estas Normas Urbanísticas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio destinado a Vivienda, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario.

Si el edificio se destina a usos compatibles con la vivienda, se deberá justificar, así mismo, el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforo, análisis y garantía de suministro.

3. –Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o al sistema adecuado de generación propia.

4. –En todos los edificios, se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

5. –En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas, de acuerdo con la normativa vigente, para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

6. –Todo edificio deberá tener instalación de saneamiento y red de desagüe para aguas pluviales y sucias procedente de los servicios.

7. –En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego, acústico y Normas y Disposiciones sobre ahorro y energía.

8. –Los balcones, ventanas, escaleras, terrazas y huecos en general deberán estar dotados de barandillas o protecciones adecuadas.

#### Artículo 83.–Condiciones de los locales.

Toda pieza habitable tendrá una altura libre mínima de 2,50 m., luz y ventilación directas por medio de huecos.

#### Artículo 84.–Portales.

El portal en vivienda colectiva tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 1,50 metros. El hueco de entrada no tendrá menos de 1,20 metros de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca, quedando prohibido, establecer en ellos cualquier tipo de comercios o industria.

#### Artículo 85.–Escaleras.

1. –Las escaleras de uso público tendrán un ancho mínimo de un metro (1,00 m.). Sus tramos serán rectos, y no tendrán más de 16 peldaños, siendo la huella mínima de 28 cm., con una tabica máxima de 18,5 cm.

En las escaleras de viviendas unifamiliares el ancho mínimo será de ochenta centímetros (0,80 m.). Se permiten en ellas los peldaños compensados, siempre y cuando la huella medida en la mitad de los mismos, no sea inferior a 25 cm.

2. –En los edificios de dos plantas, se admitirá ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios con superficie en planta superior a 1 m<sup>2</sup> de la caja de escaleras. En este caso, la ventilación se puede resolver por un sistema forzado (estático o dinámico).

#### Artículo 86.–Entrantes, salientes y cuerpos volados.

1. –No se permitirá sobresalir de la alineación oficial a excepción de los vuelos que se fijan en las presentes Ordenanzas.

2. –La anchura del vuelo máximo permitido, será de 30 cm. en calles menores de 6,00 metros y de 50 cm. en calles de más de

6 metros. En todo caso, el ancho del vuelo, será inferior en 10 cm., a la anchura de la acera sobre la que se proyecte.

3. –Se permiten los vuelos a partir de 3,00 metros de altura sobre la rasante de la calle.

4. –La longitud de los cuerpos volados cerrados, será como máximo, un 75% de la longitud de la fachada.

5. –La separación de los vuelos de las fincas contiguas, será igual al saliente, siendo como mínimo de 60 cm. en los vuelos cerrados, medidos desde los vértices exteriores.

6. –Se permiten también, los salientes abiertos o cerrados en los patios interiores siempre que el mismo cumpla con las dimensiones mínimas fijadas por las Normas, medidas desde estos salientes y se pueda inscribir el círculo cuyo diámetro sea el ancho correspondiente.

7. –El volumen ocupado por los cuerpos volados es computable a efectos de volumen total del edificio.

#### **Artículo 87.–Portadas, escaparates y vitrinas.**

Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, como en los huecos de portal, sólo se permitirá sobresalir de la alineación oficial, con cualquier elemento, una dimensión máxima de 0,10 metros, debiendo respetar la geometría de ritmos (huecos/macizos y ejes) de la edificación.

#### **Artículo 88.–Marquesinas, toldos, muestras y banderines.**

1. –Marquesinas. La altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, será de 2,70 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,10 metros, respetando en todo caso el arbolado. Las aguas de las marquesinas no podrán verter a la vía pública. Además de la Licencia Municipal, será necesario el consentimiento de los propietarios.

2. –Toldos. Se prohíben los toldos fijos. Los toldos serán de lona u otros tejidos flexibles. Podrán estar tratados para su impermeabilización. La altura mínima sobre la rasante de la acera de los elementos portantes será de dos metros y cincuenta y cinco centímetros (2,55 m.). El toldo podrá completarse con costadillos y faldón que dejarán como mínimo dos metros treinta centímetros (2,30 m.) sobre la rasante de la acera. El saliente máximo del toldo podrá ser de tres cuartos (3/4 de la acera, respetando, en cualquier caso, el arbolado, excepto en zonas peatonales establecidas como tales.

3. –Muestras. Son anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo sobre alineación oficial de 0,15 metros. Se pondrá especial atención a que reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética. Podrán adosarse al frente de las cajas de cierre. Quedan prohibidos los anuncios escritos a mano sobre telas, cartones, etc., y, en general, los provisionales y, los que puedan suponer peligro, impidan el paso o dificulten la circulación. Las muestras ni podrán estar situadas más arriba de la cara superior del forjado de techo de planta baja exceptuándose de esta norma las edificaciones destinadas exclusivamente a usos económicos.

4. –Banderines. Son anuncios normales al plano de fachada. Tendrán una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, en cualquier punto de 2,75 metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones.

5. –Tanto las muestras como los banderines, tendrán una altura máxima de 0,75 metros. No podrán cubrir nunca los huecos de la edificación, colocándose a la altura de los antepechos de los huecos. En los edificios exclusivos con uso de espectáculo, comercial o industrial, los anuncios podrán colocarse como coronación de los edificios y en el plano de fachada. Debiendo presentar un estudio compositivo para su aprobación municipal.

#### **Artículo 89.–Servidumbres urbanas.**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirle, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la villa.

#### **Artículo 90.–Edificios e instalaciones disconformes.**

1. –Lo constituyen aquellos usos del suelo, edificaciones e instalaciones que siendo anteriores a la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas resulten disconformes con las determinaciones de las mismas.

2. –Obras permitidas. Podrán realizarse las reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble. En casos

excepcionales, podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años, contados a partir de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Asimismo, se permitirá la ampliación y/o reforma de construcciones e instalaciones existentes que dispongan de las autorizaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que dicha autorización de ampliación y/o reforma sea tramitada conforme a la legislación vigente y a lo dispuesto en estas Normas.

#### **Artículo 91.–Protección de pozos, depósitos y conducciones abiertas.**

Será obligatorio equipar con sistemas de protección tales como brocales, tapas, rejillas, vallados, etc, los pozos, depósitos y conducciones abiertas, de modo que su rigidez y resistencia, diseño y cierres impidan el acceso o la caída de personas con especial atención al riesgo de accidentes de niños, e impidan su apertura por personal no autorizado en los casos que sea necesario.

#### *Capítulo III.–Condiciones estéticas*

#### **Artículo 92.–Definición y aplicación.**

El fomento y defensa del conjunto estético del municipio corresponde, fundamentalmente, al Ayuntamiento, y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá ajustarse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento, podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, de manera que las edificaciones mantengan un estado de composición de formas y materiales adecuadas a la zona en que estén situadas. A tal efecto se exigirá el cumplimiento del articulado que sigue, para toda licencia o autorización. Justificando documentalmente la sujeción a los mismos, cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, con la presentación de fotografías o dibujos compositivos del entorno y de las edificaciones tradicionales más próximas.

#### **Artículo 93.–Condiciones a la forma y materiales.**

1. –Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjuntos de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

2. –El Proyecto para el que se solicite licencia estará obligado a incluir la correspondiente justificación de adecuación al entorno y medio ambiente, composición, materiales utilizados, de su despiece, textura y color.

3. –En Suelo Urbano, y para los edificios considerados como EP (Edificación Protegida), los alzados deberán contener, no solamente el que corresponda al Proyecto para el que se solicite licencia, sino una composición con los edificios colindantes, calle o espacio donde se localice el edificio proyectado, razonándose la inclusión armónica del edificio en el entorno, pudiéndose resolver mediante montaje fotográfico.

En los proyectos en que se sustituyan edificios antiguos por otros de nueva planta, se deberá acompañar en el proyecto una fotografía en color de la edificación a sustituir y sus colindantes para justificar los puntos de este capítulo.

4. –En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

5. –Las cubiertas inclinadas serán a una, dos, tres o cuatro aguas sin antepecho, según sea la situación de la edificación en la manzana y las soluciones compositivas tradicionales del entorno. En el casco tradicional (grado 1) se prohíben los faldones verticales y similares. El volumen comprendido entre el forjado del techo de la última planta y los planos inclinados de la cubierta podrá ser ocupada por una única planta habitable. Para la iluminación y la ventilación de esta planta-desván, podrán utilizarse ventanas inclinadas en el mismo plano de cobertura general o troneras, que no superen una tercera parte de la longitud de la cubierta.

6. –Las construcciones permitidas por encima de las cubiertas deberán constituir un todo integrado con la solución arquitectónica total de la edificación.

Los materiales de cubrición serán preferentemente de teja de material cerámico, preferentemente de teja árabe, prefiriéndose la teja vieja a la nueva y dentro de éstas, las de tejar. Se prohíben los materiales vistos de fibrocemento, la chape en su color y las tonalidades no rojizas.

7. –Los aleros y comisas se dispondrán conforme a las soluciones compositivas tradicionales de la zona o del lugar sin salir de la vertical de la acera.

8. –Las fachadas y las medianerías vistas procurarán una homogeneidad de materiales, color, textura y tratamiento de composición general.

9. –Las medianerías que queden al descubierto en las edificaciones nuevas deberán ser tratadas como fachadas. Si la nueva edificación dejara al descubierto medianerías colindantes pertenecientes a otros edificios deberá presentar a juicio del Ayuntamiento un estudio del tratamiento de la misma, que se adjuntará al proyecto de petición de licencia. El monto económico del tratamiento de la medianería correrá a cargo de la edificación de nueva planta, salvo que sea inevitable cumpliendo normativa, en cuyo caso corresponde al propietario de la misma.

10. –Los materiales deberán tener unas características técnicas y físicas que permitan su mantenimiento en buenas condiciones frente a la agresividad del medio al que están expuestos, adecuándose incluso en su tonalidad y textura al acabado de las edificaciones del área.

11. –Podrán emplearse para ello enfoscados y revocos en coloraciones ocres, prefiriéndose las texturas rugosas a las lisas y brillantes, con las siguientes condiciones:

- Se recomienda la utilización de la piedra natural desbastada o de media labre de la zona en los lugares que así se integre mejor la edificación.
- Se conservarán los esgrafiados de interés que existan y se repetirán en la edificación rehabilitada o sustitutoria, si no han podido mantenerse. En la reparación de los mismos se procurará diferenciar los antiguos de los nuevos. Se realizarán esgrafiados cuando la integración de la edificación con su contexto lo aconseje.
- Se permiten los acabados de fachada de ladrillo visto, preferentemente de tejar, y en el remaque de huecos cuando ésta sea la fórmula constructiva del entorno.

12. –En los edificios considerados como EP (Edificación Protegida) situados en la Plaza Mayor, y en su entorno, se mantendrán las tipologías constructivas y de materiales existentes, conjugando huecos y vuelos de acuerdo con el resto de construcciones, siendo obligatorio presentar previamente al Proyecto, un estudio de composición del edificio y su entorno, que justifique la sujeción a los criterios anteriormente establecidos.

13. –Carpinterías: En las zonas de Casco (Grado I y II) se prohíbe el uso de carpinterías metálicas en tonos brillantes y metalizados, aceptándose las carpinterías lacadas en tonos mate y colores grises o tierras. Podrán usarse carpinterías plásticas con las mismas condiciones que para las metálicas. También se permiten los vidrios colocados a hueso en los paramentos o con las carpinterías ocultas.

#### **Artículo 94.–Edificaciones agrarias.**

Las edificaciones agrarias, así como las auxiliares de las viviendas, cocheras, etc., garantizarán su adaptación al ambiente rural y el paisaje, para lo cual, deberán respetarse al menos los siguientes puntos:

- Se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitándose expresamente las divisorias de las pendientes del terreno.
- Los muros quedarán enfoscados, salvo que sean de ladrillo caravista o piedra, y pintados de color no disonante.
- Los elementos de cierre, puertas, verjas, etc., se pintarán, así mismo, de tonos propios de la zona.

#### **Artículo 95.–Publicidad.**

1. –La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar criterios de armonía general con el conjunto y no sobrepasar la planta baja del edificio.

2. –Así mismo queda prohibida, la publicidad pintada sobre elementos naturales.

#### **Artículo 96.–Cierre de solares, parcelas y fincas.**

1. –Los materiales y el diseño se acomodarán a los tradicionales en cada zona del Municipio quedando prohibidos los cerramientos que por su mala calidad, heterogeneidad de sus materiales, o por no estar realizados de acuerdo con las buenas prácticas de la construcción provoquen peligros sobre los transeúntes, o imágenes de degradación ambiental.

2. –Para el cierre de fincas será preceptivo solicitar alineación al Ayuntamiento.

3. –En suelo urbano el cerramiento de parcelas o solares sin construir, serán opacos con una altura mínima de dos metros (2,00 m.) y máxima de tres metros (3,00 m.)

4. –En el caso de cerramientos de edificaciones retranqueadas y aisladas, los cierres macizos serán de la altura que se especifica en la Ordenanza de cada zona. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las planta bajas y las fachadas.

#### **Artículo 97.–Movimiento de tierras.**

Cuando la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 metros. En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán escalonarse con desniveles menores de 2 metros y pendientes inferiores al 100%.
- Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros, salvo que se tenga prevista la construcción de un muro de contención.
- Los movimientos de tierras deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia.
- Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma.
- Los movimientos de tierras para repoblación forestal solo serán admisibles en las condiciones que se fijen por el departamento correspondiente.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **Normas generales de uso**

##### *Capítulo I.–Determinaciones generales*

#### **Artículo 98.–Definición y aplicaciones.**

1. –La regulación de los usos del terreno y de los edificios, es uno de los objetivos del planeamiento. Siendo necesario, a nivel general, establecer las clases de usos que se consideran y también las condiciones que puedan establecerse para su tolerancia, limitación y prohibición.

2. –Además de las condiciones generales que se señalen para cada uso, serán de aplicación las limitaciones que se impongan por estas Normas en las Ordenanzas del suelo urbano, y Normas de protección en suelo rústico, y a lo que disponga la normativa específica que le sea de aplicación.

#### **Artículo 99.–Usos del suelo.**

A los efectos de estas Normas los usos del suelo se consideran como principal, compatible y prohibido.

- Uso principal. Es aquél cuya implantación es considerada principal por el Planeamiento.
- Uso compatible. Es aquél cuya implantación no es contradictoria con el uso principal. Cuando una actividad comprenda varios usos compatibles entre sí, cada uno de los mismos, deberá cumplir las condiciones que se determinen en la Norma específica de cada zona.
- Uso prohibido. Es aquél cuya implantación no es permitida por el Planeamiento.

#### **Artículo 100.–Clasificación de los usos del suelo.**

A los efectos de estas Normas, se establecen las especificaciones que serán de aplicación en cualquier tipo de obra de nueva planta, reforma o ampliación contenida en la siguiente clasificación de usos del suelo:

- a) Residencial.
- b) Dotacional.
- c) Industrial.
- d) Agropecuario.
- e) Zonas Verdes.
- f) Viarios y Espacios Libres.

*Capítulo II.-Uso residencial*

**Artículo 101.-Concepto y clasificación.**

1. -El Uso residencial comprende los espacios, locales, dependencias y edificaciones destinadas a residencia.
2. -La clasificación de este uso se resume en el siguiente cuadro:

Clases	Tipos
Vivienda Familiar	Unifamiliar Plurifamiliar Vinculada
Vivienda Colectiva	En edificio de uso compartido En edificio de uso exclusivo

**Artículo 102.-Condiciones generales.**

1. -No se permitirán viviendas en sótanos y semisótanos. Las viviendas deben cumplir como mínimo las condiciones de aislamiento, higiénico-sanitarios, etc., que marca la Ley para las viviendas de Protección Oficial.
2. -Las cocinas, serán independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios, ni éstos abrirán a ella. Tendrán una salida de humos o gases independiente del hueco de luz y ventilación.
3. -La altura libre de las habitaciones, será como mínimo de 2,50 metros, y de 2,20 metros en cocinas, baños y pasillos.
4. -Vivienda exterior. Todas las viviendas deberán ser exteriores. Se considera como vivienda exterior, la que cumpla alguna de las condiciones siguientes:
  - a) Que tenga huecos a una calle o plaza.
  - b) Que recaiga a un espacio libre unido a calle o plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro.
  - c) En todos los casos, se considera vivienda exterior la que satisfaga una de las condiciones establecidas en una longitud de fachada de 3 metros, como mínimo, a la que recaiga, al menos una de las habitaciones vidieras: Cuarto de estar, comedor, cocina-comedor, o dormitorio.
  - d) No se permiten viviendas en locales y habitaciones sin luz ni ventilación.
5. -Altura. La altura libre (suelo-techo) mínima de una vivienda será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.). En la planta bajo cubierta, para considerarlos habitables, tendrán una altura mínima libre de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.).
6. -Accesibilidad. El acceso se hará por espacios públicos o comunes. Toda vivienda tendrá en contacto con una calle o plaza pública, un hueco practicable de un metro cuadrado y medio (1,50 m<sup>2</sup>), con anchura mínima de ochenta centímetros (80 cm.) para facilitar la entrada y salida del mobiliario. La puerta de acceso a las viviendas: Ancho libre mínimo ochenta centímetros (80 cm.).
7. -Condiciones de distribución. El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse ni a través de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta. En las viviendas con más de un cuarto de aseo, podrá accederse a éstos desde los dormitorios o cocina, debiendo, sin embargo, haber uno al que acceda independientemente.

**Artículo 103.-Vivienda Familiar.**

Definición: Es el edificio destinado al alojamiento familiar. Pueden darse los siguientes tipos:

- Unifamiliar: Vivienda construida sobre parcela independiente, con la superficie mayor o igual a la elegida según la ordenanza correspondiente, con frente edificable a la vía pública, en edificio aislado o agrupado horizontalmente y con acceso independiente o exclusivo.

- Plurifamiliar: Edificio con acceso y elementos comunes a varias viviendas.
- Vinculada: Vivienda construida sobre parcela compartida con otro uso no residencial, teniendo como fin exclusivo albergar al personal adscrito a la guarda y conservación de las instalaciones, pudiendo tener accesos y elementos comunes o independientes.

**Artículo 104.-Vivienda Colectiva.**

Definición: Es el edificio destinado al alojamiento en régimen de comunidad (religiosos, ancianos, niños u otros análogos). Pueden darse los siguientes tipos:

- En edificio de uso compartido. Formando parte de un edificio compartiendo actividad con otros usos residenciales o no.
- En edificio de uso exclusivo. Extendido a la totalidad de un edificio con carácter predominante, compartiendo actividad con otros usos de carácter auxiliar.

**Artículo 105.-Edificaciones auxiliares de la vivienda.**

Se consideran como tales, las construcciones complementarias para la explotación del suelo: Bodegas, cuadras o establos, pajares, incluso cocheras para vehículos. Se procurará que dispongan de un acceso independiente.

*Capítulo III.-Uso dotacional*

**Artículo 106.-Concepto y clasificación.**

1. -El uso dotacional comprende los espacios, locales, dependencias y edificaciones destinadas a la prestación de todo tipo de servicios público o privados que se suscitan en relación con las necesidades de abastecimiento, educación, ocio, información, salud, etc.
2. -La clasificación de este uso se resume en el siguiente cuadro:

Clases	Tipos
Equipamiento Comunitario	Docente Cultural-Asociativo Sanitario-Asistencial Espectáculo y Reunión Administración y dependencias municipales Comercial Deportivo Religioso Cementerios Mataderos Combustibles Vertederos-Depuración
Equipamiento Turístico	Hospedaje Hostelería Excursionismo Acampada

**Artículo 107.-Condiciones generales.**

1. -Todos los usos dotacionales deberán disponer de acceso pavimentado, agua y energía eléctrica.
2. -Cumplirán las condiciones reglamentarias que sean de aplicación en cada caso y las que se especifican para cada uso.

*Capítulo IV.-Uso industrial*

**Artículo 108.-Concepto y clasificación.**

1. -El uso industrial es el que corresponde a las actividades de obtención, transformación almacenaje y distribución de productos.
2. -La clasificación de este uso se resume en el siguiente cuadro:

Clases	Tipos
Taller	Taller en General Taller Artesanal Garaje
Industria	Industria en General Vinculada a Explotaciones Agropecuarias
Almacén	Almacén en General

**Artículo 109.–Condiciones Generales.**

1. –Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la Legislación específica de la actividad y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. –Se podrán situar en locales en planta baja que no podrá ser de uso exclusivo.

3. –Las que, excepcionalmente y previa autorización, se localicen, por ser declaradas de interés público y social, en suelo rústico, estarán sujetas a la reglamentación de Normas de protección y en todo caso se recomienda la creación de barreras arboladas de anchura adecuada en todo el perímetro de los terrenos como pantallas de protección anticontaminante.

*Dimensiones*

4. –Iluminación y ventilación. Se exigirá iluminación y ventilación natural complementada por la artificial, justificada según proyecto técnico.

5. –Aseos. Hasta cinco empleos habrá, al menos, un aseo. Para un número de empleos superior (de 6 a 15) habrá dos aseos independientes y por cada grupo adicional de quince empleos o fracción habrá un aseo más. (Aseo = 1 retrete + 1 lavabo + 1 ducha).

6. –Accesibilidad. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro, y se admitirán las soluciones específicas del uso (en escaleras, pasarelas, pasillos, etc.) siempre que queden salvadas las condiciones de seguridad.

7. –Construcción. Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructuras y sistemas constructivos serán tales que cumplan las normas NBE-CT-79 y NBE-CPI-96 y no permitan que en el interior se sobrepasen los niveles de ruidos, vibraciones, etc., marcados por las normas ambientales en cada caso.

8. –Edificio Industrial entre Medianerías. Las paredes de separación con los predios colindantes, a partir de los cimientos, dejarán un espacio libre medio de quince centímetros (15 cm.) relleno de material aislante a las vibraciones derivadas de las posibles instalaciones. No tendrá contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y, en la parte superior, donde se dispondrá un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros, basura o agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

*Instalaciones*

9. –Para el movimiento de las máquinas y aparatos, así como para el alumbrado, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica. Debiendo cumplir los Reglamentos vigentes y estar mon-

tada la instalación bajo la dirección del técnico competente. Se podrá utilizar la energía de la fuente más adecuada a la actividad que se desarrolle, estableciendo, en su caso, las medidas correctoras y las reservas de combustible especiales señaladas por las disposiciones Vigentes. Para los locales industriales en planta baja o semisótano en edificios de viviendas y/o usos terciarios, se establece una densidad de potencia electromecánica máxima de cinco centésimas de kilovatio por metro cuadrado (0,05 Kw/m<sup>2</sup>).

10. –Condiciones Ambientales. No podrá utilizarse o ocuparse ningún suelo o edificio para industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: Ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad y otras formas de contaminación, perturbaciones de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego o explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecten negativamente al medio ambiente o impidan el normal desarrollo de otros usos posibles en la zona. A tal fin, los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos que, por cada tipo de efecto y clase de local se establecen en estas Normas Urbanísticas. Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

- En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos y cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.
- En el punto o puntos en donde se pueda originar el incendio o la explosión en el caso de peligro de incendio o explosión respectivamente.
- En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos o más próximos en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

11. –Ruidos. Se señalan los límites de obligado cumplimiento de nivel sonoro máximo admisible en dB. que no podrán sobrepasarse en el desarrollo de la actividad:

- Nivel sonoro máximo en el exterior, a medir a un metro y medio (1,5 m.) de la fachada.
- Nivel sonoro máximo interior, a comprobar en el interior del local con las ventanas cerradas a una distancia no inferior a un metro y medio (1,5 m.) de las paredes.
- Para cada uno de los niveles sonoros máximos se fijan valores para el día y la noche (entre las 22 h. y las 8 h.) y para los distintos tipos de local industrial que aparecen en la tabla 1. En todo caso, el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar los límites establecidos en el apartado de condiciones acústicas.

**TABLA 1**

CATEGORÍAS DE USO INDUSTRIAL	Nivel sonoro en dB			
	Exterior		Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Locales en planta baja de edificios residenciales, de servicio o equipamiento. Taller, Industria y Almacén	55	45	35	30

12. –Posibilidades de Fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamantes y material explosivo, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

13. –Radioactividad y Perturbaciones Eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán también cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

14. –Vibraciones. Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de la vibración. Se entiende como umbral de percepción de vibración, el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal conciencia de vibración por métodos directos tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

15. –Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

16. –Contaminación atmosférica. No se permitirá ninguna emisión que sobrepase los índices de Riegelman (intensidad de la sombra de humo) y de emisión máxima de polvo. No se permitirá asimismo, ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la flaqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad. En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes, resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

17. –Aguas residuales. Las aguas residuales industriales antes de verter a las redes generales de saneamiento serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del



efluente no se ajusten a lo dispuesto en la legislación sectorial de vertidos. A este fin, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento, garanticen que el efluente reúna las características siguientes:

- a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:
  - Ausencia de sólidos, líquidos o gases que puedan producir obstrucciones de la red.
  - No se admitirán sustancias que supongan posible obstrucción de la red.
  - El Ph de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9.
  - La temperatura máxima de los vertidos será de 40°C.
  - Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm.
  - No se admitirán sustancias que, pudiendo reaccionar, den como resultado alguna de las incluidas en los apartados anteriores.
  - Se prohíben gases procedentes de los escapes de motores de explosión.
- b) En relación con la composición química y biológica del afluente será obligatorio, en cualquier caso, que los vertidos posteriores a la depuración no sobrepasen los límites de concentración especificados por la Comisión de Actividades Clasificadas de Valladolid.

18. –Basuras. Si los residuos que produzca cualquier industria por sus características, no pueden ser recogidos por el servicio de limpiezas municipal, deberán ser trasladados directamente a vertedero o, en su caso, planta de tratamiento de residuos por el titular de la actividad.

19. –Para la Prevención y Extinción de incendios se dispondrá de las salidas de urgencias y acceso especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles que en cada uso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine el Servicio Provincial contra Incendios, y de acuerdo con lo que dispone la Norma Básica contra incendios.

#### Capítulo V.–Usos agropecuarios

##### Artículo 110.–Concepto y clasificación.

1.–El Uso Agropecuario comprende los espacios, locales, dependencias y edificaciones destinadas al aprovechamiento y explotación de los recursos forestales, agrícolas y ganaderos.

2. –La clasificación de este uso se resume en el siguiente cuadro:

Clases	Tipos
Agropecuario	Edificaciones auxiliares, almacenes y silos Establos y granjas. Viveros e invernaderos.

3. –El procedimiento para la autorización de estos usos será el regulado en la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

##### Artículo 111.–Edificaciones auxiliares, almacenes y silos.

1. –Se consideran en este grupo las edificaciones destinadas al almacenaje de herramientas, maquinaria y grano.

2. –Serán autorizables, en suelo rústico, conforme establece el artículo 25 y siguientes, el uso de vivienda vinculada que no supere los 200 m<sup>2</sup> y en cada caso se analizará el tamaño máximo para naves o equivalentes.

##### Artículo 112 –Establos y granjas.

1. –Toda edificación de estabulación o construcciones auxiliares de nueva planta o ampliación serán autorizables, en suelo rústico, conforme establece el artículo 25 y siguientes, analizándose en cada caso, previa justificación, el tamaño de la explotación.

2. –Será autorizable el uso de vivienda vinculada a establos y granjas, que no supere los 200 m<sup>2</sup>.

Condiciones de localización.

1. –No se permitirán en el núcleo urbano.

2. –En las demás situaciones cumplirán las distancias mínimas de 1.000 m. para las explotaciones porcinas y de 500 m. para las

explotaciones avícolas, ovinas, equinas y vacunas medidas desde la línea perimetral definida en la documentación gráfica que delimita el suelo urbano.

##### Artículo 113.–Condiciones de edificación.

1. –Se establece un retranqueo mínimo de 20 m., a todos los linderos. En las parcelas que por dimensiones no soportarían el anterior retranqueo se admite su reducción hasta 5 m. o 3 metros en suelo rústico común agropecuario.

2. –La altura máxima de la edificación será de planta baja y un piso, con 7 m. máximo medidos desde el terreno hasta la cornisa, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondientes a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro asociados al diseño de la cubierta del edificio.

3. –Los cierres serán transparentes o vegetales, con zócalo máximo de 80 cm., excepto en la zona de suelo rústico común agropecuario en la que se permitirán cierres opacos de 2 m. de altura como máximo.

##### Artículo 114.–Viveros e invernaderos.

1. –Las superficies cubiertas por invernaderos podrán ser hasta el 100% de la finca; y la altura en su parte más alta no será superior a 6 m.

2. –Los aparcamientos de visitantes, carga y descarga en viveros comerciales serán resueltos dentro de la propia parcela.

#### Capítulo VI.–Zonas Verdes

##### Artículo 115.–Concepto y clasificación.

1. –El Uso de Zonas Verdes comprende los terrenos destinados tanto a parques, jardines y zonas verdes.

2. –La clasificación de este uso se resume en el siguiente cuadro:

Clases	Tipos
Zonas Verdes	Parques. Jardines. Zonas verdes.

#### Capítulo VII.–Viario y espacios libres

##### Artículo 116.–Concepto y clasificación.

1. –El Uso de Viario y Espacios Libres comprende los espacios destinados al movimiento institucionalizado, de carácter público o privado, que se destinan al tránsito de personas o al transporte de mercancías. Incluye además zonas de estancia y celebración, como las plazas y zonas de expansión y recreo, no incorporadas al sistema de Zonas Verdes.

#### TÍTULO SÉPTIMO

##### Normas específicas para cada clase de suelo

#### Capítulo I.–Suelo urbano

##### Artículo 117.–Zonas de Ordenación.

1.–A los efectos de la presente Normativa, en el Suelo Urbano de MONTEMAYOR DE PILILLA se establecen las siguientes zonas de ordenación:

##### ZONAS RESIDENCIALES

- Casco:

\* Grado I

\* Grado II

- Conjunto con Proyecto

- Ampliación de Casco

- Edificación Singular

##### ZONAS DOTACIONALES Y ESPACIOS LIBRES

- Equipamiento General (Dotacional)

- Espacios Ubrs Públicos

- Vías Públicas

##### SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

2.–Las condiciones particulares que habrán de aplicarse en cada una de estas zonas se describen en la relación de Normas Específicas que se detallan a continuación:

**NORMA 1.-CASCO GRADO I****Artículo 118.-Casco (Grado 1).**

1. -El Casco comprende el núcleo urbano tradicional de la población, constituido por las edificaciones más antiguas y las manzanas más consolidadas del municipio. Su Ordenación responde al mantenimiento y mejora de las actuales condiciones de la edificación y a la conservación de la estructura urbana, buscando el equilibrio y compromiso entre la conservación y la dinamización. Se trata de evitar el peligro de la degradación por abandono, así como la congestión por el aumento de densidades y volúmenes, o la pérdida de la identidad y características de la edificación y urbanización.

2. -Se divide en dos Grados (grado I y II):

El GRADO I hace referencia al núcleo primigenio, con un trazado sinuoso e irregular y con las edificaciones de mayor interés arquitectónico, con una consolidación prácticamente total de la misma en tipología de manzana cerrada con parcelas irregulares y generalmente pequeñas.

3. -Se exige el cumplimiento de todos los artículos de las Disposiciones generales y del Suelo Urbano así como las Prescripciones Particulares que a continuación se determinan y las que se indican en el cuadro resumen correspondiente a la NORMA 1.

**Artículo 119.-Usos permitidos.**

Dentro del Casco Grado 1, se permite como uso principal el residencial, y como usos compatibles los que se describen a continuación:

1. - El uso residencial se permite en todas sus clases.
2. - El uso dotacional se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las anteriores condiciones y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente.
- 3.- El uso industrial en planta baja hasta 700 m<sup>2</sup>.
4. - Zonas Verdes y Espacios libres.

Se considerarán usos prohibidos todos los demás.

**Artículo 120.-Obras permitidas.**

1. -Para las obras de reforma y ampliación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2. -Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en la presente Normativa.

**Artículo 121.-Condiciones de la Parcelación.***Parcela*

1. - Con carácter general, se mantendrá el parcelario existente.
2. - Se puede edificar sobre cualquier parcela existente siempre que la superficie útil de la Vivienda verifique las condiciones de vivienda mínima establecida en ésta Normativa.

Se deberá demostrar documentalmente la existencia de la parcelación anterior a la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas.

3. - Se considera como parcela mínima 80 m<sup>2</sup> para nuevas segregaciones, con frente mínimo de fachada de 6 m.

*Ocupación de la parcela*

La ocupación máxima sobre parcela será del 100% en planta baja, sumada la superficie de la edificación principal más la de las auxiliares si las hubiere; para el resto de plantas superiores será del 100% en parcelas hasta 100 m<sup>2</sup>, 90% para parcelas de 100 a 200 m<sup>2</sup> y del 80% para parcelas mayores de 200 m<sup>2</sup>.

*Fondo edificable*

No se fija para planta baja, siendo en el resto de las plantas superiores de 15 m. máximo, sin perjuicio de las servidumbres existentes en el código civil.

**Artículo 122.-Condiciones de la Edificación.***Tipología*

Manzana cerrada, según se define en esta Normativa.

*Altura y Edificabilidad*

1. - Se admiten las alturas existentes en la edificación actual, permitiéndose las obras de acondicionamiento y manteni-

miento, prohibiéndose el aumento de volumen en aquellos edificios cuya altura es superior a las indicadas en las presentes normas.

2. - Se permite como altura máxima dos plantas, con distancia a borde inferior de cornisa de 7,00 m. y de 11,50 m. a cumbre.
3. - Se admite el aprovechamiento bajocubierto.
4. - La cubierta será inclinada y de teja con pendiente máxima del 40%.
5. - No se permite ningún tipo de construcción por encima del faldón de cubierta.

*Alineaciones*

Con carácter general se mantendrán las alineaciones exteriores actuales definidas en los Planos de Ordenación. Se admite la edificación adosada a un lindero lateral de fachada, permitiendo la no ocupación total del frente de fachada, siempre que el retranqueo lateral al otro lindero sea como mínimo de 3 m., tratando todas las fachadas y medianerías vistas con el mismo grado de terminación, y cerrando todo el frente no ocupado por la edificación con cerramiento de 2,50 m. de altura mínima, con el mismo tratamiento que la fachada o con materiales o elementos como rejas, celosías, setos, etc.

*Cuerpos Volados*

1. - Únicamente se permiten balcones y miradores con un vuelo máximo de 0,30 m. en calles menores de 6 m. y de 0,50 m. si la calle tiene otra medida. En cualquier caso estarán situados a una altura mínima de 3 m. y su separación a linderos será mayor de 0,60 m. Los aleros y cornisas de coronación podrán tener un vuelo máximo de 0,50 m.
2. - En el interior de las parcelas los vuelos serán libres en lo que se refiere a su altura y a su dimensión.

*Condiciones Estéticas*

1. - Deberá usarse en toda construcción materiales, aparejos, colores y acabados de los considerados como tradicionales en la zona.
2. - Se prohíbe la utilización de cerramientos de fibrocemento gris, azulejo o bloque de hormigón visto, así como carpinterías de aluminio en su color.

**NORMA 2.-CASCO (GRADO II)****Artículo 123.-Casco (Grado II).**

1. -El Casco comprende el núcleo urbano tradicional de la población constituido por las edificaciones más antiguas y las manzanas más consolidadas del municipio. Su Ordenación responde al mantenimiento y mejora de las actuales condiciones de la edificación y a la conservación de la estructura urbana, buscando el equilibrio y compromiso entre la conservación y la dinamización. Se trata de evitar el peligro de la degradación por abandono, así como la congestión por el aumento de densidades y volúmenes, o la pérdida de la identidad y características de la edificación y urbanización.

2. -Se divide en dos Grados (Grado I y II):

El GRADO II hace referencia a las zonas inmediatas al entorno de Grado 1, apoyadas en la disponibilidad de la infraestructura y la idoneidad manifiesta del territorio, siendo manzanas que conformaron el crecimiento del pueblo rodeando el casco.

3. -Se exige el cumplimiento de todos los artículos de las Disposiciones generales y del Suelo Urbano así como las Prescripciones Particulares que a continuación se determinan y las que se indican en el cuadro resumen correspondiente a la NORMA 2.

**Artículo 124.-Usos permitidos.**

Dentro del Casco Tradicional Grado II, se permite como uso principal el residencial, y como usos compatibles los siguientes.

1. -El uso residencial se permite en todas sus clases.
2. -El uso dotacional se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las anteriores condiciones y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente.
3. -El uso industrial en planta baja siempre que sea compatible con el uso residencial.

4.-Se permite el uso de nave agrícola, para almacén de productos cosechados o los necesarios para el desarrollo de la actividad, con emplazamiento separado de la vivienda, en la misma parcela o en parcela independiente, considerándose usos prohibidos todos los demás.

5. –Zonas verdes y Espacios libres.

#### **Artículo 125.–Obras permitidas.**

1. –Para las obras de reforma o ampliación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2. –Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en la presente Normativa, especialmente lo siguiente:

3. –No se permitirá la edificación, ni se otorgará la Licencia de obras en esta zona, hasta que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que la parcela sobre la que se pretende edificar tenga la consideración de solar.
- Que en el caso, de que no estuvieran completamente terminados, sobre el terreno a edificar, todos los servicios urbanos, alineaciones, rasantes y anchos de calle y acera, el Promotor de la edificación deberá presentar al Ayuntamiento, un compromiso o aval de que hará efectivos los gastos que le correspondan, de la urbanización que se realice.

#### **Artículo 126.–Condiciones de las parcelas.**

##### *Parcela.*

Se admitirá la parcelación existente, demostrable administrativa, antes de la entrada en vigor del presente documento urbanístico. Exigiéndose para nuevas segregaciones parcela mínima de 100 m<sup>2</sup>, con frente mínimo de fachada de 6 m.

##### *Ocupación de la parcela.*

La ocupación máxima sobre parcela neta será del 100% en planta baja y del 80% en las siguientes para parcelas menores de 400 m<sup>2</sup>; del 75% en planta baja y del 60% en las siguientes para parcelas de más de 400 m<sup>2</sup> y del 50% en planta baja y del 40% en las siguientes para parcelas de más de 1.000 m<sup>2</sup>.

##### *Fondo edificable.*

No se fija para planta baja, siendo en el resto de las plantas superiores de 20 m. máximo.

#### **Artículo 127.–Condiciones de la Edificación.**

##### *Tipología.*

Manzana cerrada, según se define en esta Normativa.

##### *Altura y edificabilidad.*

- Se admiten las alturas existentes en la edificación actual, permitiéndose las obras de acondicionamiento y mantenimiento, prohibiéndose el aumento de volumen en aquellos edificios cuya altura es superior a las indicadas en las presentes normas.
- Se permite como altura máxima dos plantas, con distancia a borde inferior de cornisa de 7,00 m. y de 11,50 m. a cumbrera.
- Se admite el aprovechamiento bajocubierta.
- La cubierta será inclinada y de teja con pendiente máxima del 40%.
- No se permite ningún tipo de construcción por encima del faldón de cubierta.

##### *Alineaciones.*

1. –Con carácter general se mantendrán las alineaciones exteriores actuales definidas en los Planos de Ordenación. Se admite la edificación adosada a un lindero lateral de fachada, permitiendo la no ocupación total del frente de fachada, siempre que el retranqueo lateral al otro lindero sea como mínimo de 3 m., tratando todas las fachadas y medianerías vistas con el mismo grado de terminación, y cerrando todo el frente no ocupado por la edificación con cerramiento de 2,50 m. de altura mínima, con el mismo tratamiento que la fachada o con materiales o elementos como rejas, celosías, setos, etc.

2. –Se permiten retranqueos de la edificación siempre que ésta no supere el fondo máximo edificable y cuando se realice un cerramiento de parcela con las condiciones anteriormente descritas.

##### *Cuerpos volados.*

1. –Únicamente se permiten balcones y miradores con un vuelo máximo de 0,30 m. en calles menores de 6 m. y de 0,50 m. si la calle tiene otra medida. En cualquier caso estarán situados a una altura mínima de 3 m. y su separación a linderos será mayor de 0,60 m. Los aleros y cornisas de coronación podrán tener un vuelo máximo de 0,50 m.

2.–En el interior de la parcela los vuelos serán libres en lo que se refiere a su altura y a su dimensión.

##### *Condiciones estéticas.*

1.–Deberá usarse en toda construcción materiales, aparejos, colores y acabados de los considerados como tradicionales en la zona.

2.–Se prohíbe la utilización de cerramientos de fibrocemento gris, azulejo o bloque de hormigón gris visto.

#### **NORMA 3.–CONJUNTO CON PROYECTO.**

#### **Artículo 128.–Conjunto con Proyecto.**

1.–Esta zona la constituyen las manzanas que conforman una actuación unitaria, construidas en su totalidad con el tipo de vivienda unifamiliar en línea, promovidas por la Delegación Nacional de Sindicatos, que con el nombre de Grupo Alcázar de Toledo se terminaron en el año 1958.

2.–Se exige el cumplimiento de todos los artículos de las Disposiciones Generales y del Suelo Urbano así como las Prescripciones Particulares que a continuación se determinan y las que se indican en el cuadro resumen correspondiente a la NORMA 3.

#### **Artículo 129.–Usos permitidos.**

Dentro de la zona correspondiente a Conjunto con Proyecto, se permite como uso principal el residencial, y como usos compatibles los que se describen a continuación:

1.–El uso residencial se permite sólo en los tipos de vivienda familiar.

2.–El uso dotacional se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las anteriores condiciones y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente.

3.–El industrial sólo en los tipos Taller artesanal y almacén.

4.–Zonas verdes y Espacios libres.

#### **Artículo 130.–Obras permitidas.**

1.–Para las obras de reforma o ampliación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2.–Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en la presente Normativa, especialmente lo siguiente:

#### **Artículo 131.–Condiciones de las parcelas.**

##### *Parcela*

Se admitirá la parcelación existente, demostrable administrativa, antes de la entrada en vigor del presente documento urbanístico. Exigiéndose para nuevas segregaciones parcela mínima de 150 m<sup>2</sup>, admitiéndose únicamente una vivienda por parcela.

##### *Ocupación de la parcela*

La ocupación máxima sobre parcela será del 80%.

##### *Fondo edificable*

1.–La profundidad máxima de la edificación será en planta baja libre y en planta primera de 12 metros desde la calle principal.

2.–En las parcelas situadas en las Calles Dos de Mayo y Ampola, se considerará el fondo máximo desde dichas calles.

#### **Artículo 132.–Condiciones de la Edificación.**

##### *Tipología*

– Vivienda unifamiliar adosada, conformando manzana cerrada o en hilera, con pequeños porches.

##### *Altura y edificabilidad*

1.–La altura máxima de la edificación será de dos plantas (B + I) y 6 metros.

2.-No se admiten ningún tipo de construcción por encima de los faldones de la cubierta.

3.-La edificabilidad máxima sobre cada parcela será 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. En el cómputo de la edificabilidad se incluirán todas las superficies edificadas, principales o auxiliares.

*Alineaciones.*

Con carácter general se mantendrán las alineaciones exteriores actuales definidas en los Planos de Ordenación.

*Patios en parcela.*

Quedan regulados por las condiciones establecidas en el artículo 81.

*Condiciones estéticas.*

1.-Tanto las obras de reforma como las de nueva planta mantendrán en planta baja la composición de fachada, la distribución de huecos y el tipo, textura y color de los materiales empleados en las viviendas originales de este conjunto.

2.-Las construcciones en planta primera se adecuarán en sus características volumétricas y en la composición y tipología de huecos a la planta baja y al entorno en que se ubican, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de vuelos o retranqueos con respecto a la alineación oficial. En esta planta se emplearán exclusivamente los materiales, texturas y colores utilizados en la planta baja o enfoscados en colores ocres, tierras o grises.

3.-Como cubrición de las cubiertas se utilizará exclusivamente teja curva roja.

4.-Las medianerías que queden vistas se tratarán como fachadas.

**NORMA 4.-AMPLIACIÓN DE CASCO**

**Artículo 133.-Ampliación de Casco.**

1.-Esta zona la constituyen los terrenos perimetrales del suelo urbano, cuya ordenación se encuentra parcialmente consolidada, que cuenta con casi todos los servicios urbanísticos. Se trata de un parcelario mayor en que las edificaciones son generalmente aisladas con un carácter muy diferente unas de otras.

2.-Se exige el cumplimiento de todos los artículos de las Disposiciones Generales y del Suelo Urbano así como las Prescripciones Particulares que a continuación se determinan y las que se indican en el cuadro resumen correspondiente a la NORMA 4.

**Artículo 134.-Usos permitidos.**

Dentro de la Ampliación de casco, se permite como uso principal el residencial, y como usos compatibles los que se describen a continuación:

1.-El uso residencial se permite en su tipo unifamiliar.

2.-El uso dotacional se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las anteriores condiciones y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente.

3.-Se permite el uso industrial en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial.

4.-Se permite el uso de nave agrícola, para almacén de productos cosechados o los necesarios para el desarrollo de la actividad, con emplazamiento separado de la vivienda, en la misma parcela o en parcela independiente, así como viveros o invernaderos.

5.-Zonas verdes y Espacios libres.

**Artículo 135.-Obras permitidas.**

1.-Para las obras de reforma o ampliación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2.-Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en la presente Normativa, especialmente lo siguiente:

3.-No se permitirá la edificación, ni se otorgará la Licencia de obras en esta zona, hasta que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la parcela sobre la que se pretenda edificar tenga la consideración de solar.

b) Que en el caso, de que no estuvieran completamente terminados, sobre el terreno a edificar, todos los servicios urbanísticos, alineaciones, rasantes y anchos de calle y acera, el Promotor de la edificación deberá presentar, al Ayuntamiento, un compromiso o aval de que hará efectivos los gastos que le correspondan, de la urbanización que se realice.

**Artículo 136.-Condiciones de las parcelas.**

*Parcela.*

Se admitirá la parcelación catastral existente, demostrable administrativamente antes de la entrada en vigor del presente documento urbanístico. Exigiéndose para nuevas segregaciones parcela mínima de 150 m<sup>2</sup>, con frente mínimo de 6 metros, en edificación adosada y de 250 metros, con frente mínimo de 14 metros, en edificación pareada o aislada.

*Ocupación de la parcela.*

La ocupación máxima sobre parcela neta será del 70% para viviendas adosadas y 60% para viviendas pareadas o aisladas.

**Artículo 137.-Condiciones de la Edificación.**

*Tipología.*

Edificación aislada, pareada y adosada.

*Altura y edificabilidad.*

1.-Se admiten las alturas existentes en la edificación actual, permitiéndose las obras de acondicionamiento y mantenimiento, prohibiéndose el aumento de volumen en aquellos edificios cuya altura es superior a las indicadas en las presentes normas.

2.-Se permite como altura máxima dos plantas, con distancia a borde inferior de cornisa de 7 m. y 11,50 m. a cumbre.

3.-Se admite el aprovechamiento bajo cubierta.

4.-La edificabilidad máxima permitida es de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para viviendas adosadas o pareadas y de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para aisladas.

5.-La cubierta será inclinada y de teja con pendiente máxima del 40%.

*Alineaciones.*

1.-Se establece, en cualquier tipología, un retranqueo mínimo a calle y fondo de 3 m. Las edificaciones aisladas y las pareadas, en el lindero libre, tendrán un retranqueo a todos los linderos medianeros mínimo de 3 m. En caso de no abrirse huecos el retranqueo mínimo será de 2 m. En casos excepcionales, podrá autorizarse la edificación sin retranqueos con respecto a la alineación oficial si así lo aconsejase la tipología dominante de la zona en la que se pretende edificar o si por sus dimensiones resulta imposible cumplir dichos retranqueos.

2.-Se permite la edificación sin retranqueo a un solo lateral con el consentimiento expreso del colindante.

3.-Si las dos edificaciones colindantes están alineadas en fachada se podrán alinear.

4.-Todas las fachadas vistas deberán tratarse con el mismo grado de terminación.

5.-Los cierres de parcela macizos tendrán una altura máxima de 1,50 metros.

*Cuerpos volados.*

Quedan prohibidos todos los vuelos en las zonas marcadas de retranqueo obligatorio mínimo de 3 m.

*Condiciones estéticas.*

1.-Deberá usarse en toda construcción materiales, aparejos, colores y acabados de los considerados como tradicionales en la zona.

2.-Se prohíbe la utilización de cerramientos de fibrocemento gris, azulejo o bloque de hormigón gris visto.

**NORMA 5.-EDIFICACIÓN SINGULAR**

**Artículo 138.-Edificación Singular.**

1.-Esta zona la constituye la edificación en altura de bloque abierto que conforma una actuación unitaria (bloque de viviendas de Protección Oficial).

2.-Se exige el cumplimiento de todos los artículos de las Disposiciones Generales y del Suelo Urbano así como las Prescripciones Particulares que a continuación se determinan y las que se indican en el cuadro resumen correspondiente a la NORMA 5.

3.-Para futuras obras en esta edificación, se considerará como máximo la altura, volumen, ocupación y edificabilidad que posee la edificación actualmente.

#### **Artículo 139.-Usos permitidos.**

Dentro de la zona correspondiente a Edificación Singular, se permite como uso principal el residencial, y como usos compatibles los que se describen a continuación:

1.-El uso residencial se permite en todas sus clases.

2.-El uso dotacional se permite en todas sus clases, excepto en sus tipos Cementerios, Mataderos, Combustibles y Vertederos-Depuración, sujeto a las anteriores condiciones y a las limitaciones que regulan la actividad correspondiente.

3.-Industrial solamente en su clase Taller artesanal y almacén en planta baja.

4.-Zonas verdes y Espacios libres.

#### **NORMA 6.-EQUIPAMIENTO**

#### **Artículo 140.-Equipamiento.**

Esta NORMA hace referencia a los edificios y espacios considerados como de uso dotacional que tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios públicos o privados que se suscitan en relación con las necesidades de abastecimiento, educación, ocio, información, salud, práctica deportiva, etc.

#### **Artículo 141.-Usos permitidos.**

1.-Se permite como uso principal el dotacional en todas sus clases: Comunitario y Turístico.

2.-Se admite también el uso de vivienda familiar vinculada, zonas verdes y espacios libres. Cuando la vivienda esté ligada a la instalación deportiva aquella no será mayor de 200 m<sup>2</sup> correspondiendo una por instalación deportiva. En este uso dotacional principal deportivo se podrán localizar oficinas, las propias de las instalaciones deportivas, usos sanitarios, como dependencia anexa a dichas instalaciones, también admite el comercial, para quioscos, y otros que se consideran compatibles con el uso principal.

3.-El resto de usos se consideran prohibidos.

#### **Artículo 142.-Obras permitidas.**

1.-Para las obras de reforma y ampliación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2.-Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en las presentes Normas.

#### **Artículo 143.-Condiciones de las parcelas.**

##### *Ocupación de la parcela.*

El Equipamiento en todas sus clases y tipos podrá tener una ocupación máxima de parcela del 70% o la que establezca la NORMA de la zona a la que pertenezca la parcela o del entorno más próximo.

#### **Artículo 144.-Condiciones de la edificación.**

##### *Tipología.*

1.-Equipamiento: Edificación Aislada, pareada o adosada para todas las instalaciones.

2.-Residencial: Edificación Aislada o Adosada.

##### *Altura y edificabilidad.*

1.-Para el equipamiento deportivo, la altura máxima permitida para la edificación será la que se acredite por las necesidades de las instalaciones.

2.-Para el resto, el número de plantas será de 2 (B + I) con aprovechamiento bajo cubierta, con una edificabilidad máxima de 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### *Alineaciones y retranqueos.*

Serán, en cualquier caso, los establecidos en los Planos de Ordenación para la zona donde se ubiquen.

##### *Cuerpos Volados.*

Según lo que determine la NORMA de la zona en que se ubiquen.

#### **NORMA 7.-ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.**

#### **Artículo 145.-Espacios Libres Públicos.**

Se consideran como tales aquellas áreas destinadas a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población e incluso zonas deportivas de uso no privativo.

#### **Artículo 146.-Usos permitidos.**

1.-Viario, Espacios Libres y Zonas Verdes como uso principal, si bien cabe la localización de comercio (quioscos, terrazas de bares, etc.) y mobiliario urbano diverso, entendido como edificación no permanente.

2.-También se admite su uso para Espectáculos al aire libre, Ferias y romerías y actividades deportivas en instalaciones al aire libre.

3.-Se consideran usos prohibidos los restantes.

#### **Artículo 147.-Obras permitidas.**

1.-Para las obras de conservación, adecentación o reparación de edificios existentes, se autorizan únicamente en el caso de que los usos de la edificación sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

2.-Para las construcciones de nueva planta, se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en las presentes Normas.

#### **Artículo 148.-Condiciones de las parcelas.**

##### *Ocupación de la parcela por edificación.*

Ocupación máxima sobre parcela 2%.

#### **Artículo 149.-Condiciones de la edificación.**

##### *Tipología.*

Edificaciones necesarias.

##### *Altura y edificabilidad.*

1.-La altura máxima de la edificación permitida no superará los 3 metros, salvo que se justifique la necesidad de una altura mayor y sólo contará con una planta sobre rasante.

2.-La edificabilidad sobre parcela neta resultante no superará el 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### *Alineaciones y retranqueos.*

No se fija.

#### **NORMA 8.-VÍAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 150.-Viales y comunicaciones.**

Comprende aquellos terrenos del Suelo Urbano destinados al movimiento institucionalizado, de carácter público, que se destinan al tránsito de personas o al transporte de mercancías. Incluye además zonas de estancia y celebración, ámbitos peatonales y anexos a viales del uso de Espacios Libres.

#### **Artículo 151.-Usos permitidos.**

El uso principal es el de Viario y Espacios Libres.

Admite además como usos compatibles, parques y jardines, zonas deportivas y el uso básico de garaje y estacionamiento al aire libre y la presencia, en determinados supuestos, de aparatos adosados a edificios existentes. Asimismo se admite como uso compatible los Espectáculos al aire libre y el de comercio de tipo quioscos, terrazas de bares, etc.

Son usos prohibidos los restantes.

#### **Artículo 152.-Obras permitidas.**

Las obras de reforma y ampliación de la infraestructura existentes, se autorizan únicamente, en el caso de que los usos sean algunos de los incluidos en el artículo anterior.

Para innovaciones se autorizan todas las obras que cumplan lo establecido en las presentes Normas.

#### **SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**

#### **Artículo 153.-Condiciones generales.**

1.-En el suelo urbano no consolidado de Montemayor se delimitan 3 Sectores (ver plano de clasificación del Suelo Urbano).

Se desarrollan sobre un suelo vacante y colindante de suelo urbano consolidado, con el fin de que su incorporación al suelo urbano consolidado, se realice de forma que se resuelvan y urbanicen los accesos e infraestructuras que le son propias.

2.-Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado tendrán los deberes establecidos en el artículo 20.3 de las presentes Normas.

3.-En los tres sectores se establece el Sistema de Compensación, (pudiéndose modificar de acuerdo a la legislación urbanística vigente), mediante el cual los propietarios del suelo comprendido en su ámbito se constituirán en Junta de Compensación, a fin de elaborar sus propios estatutos y bases de actuación, así como el Proyecto de Adecuación, según lo dispuesto en los artículos 42 a 47 de las presentes Normas.

Para el desarrollo de los mismos se exige un Estudio de Detalle previo.

Para el desarrollo y ejecución de las obras de Urbanización previstas en los Sectores, será exigible la elaboración de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

4.-Según el artículo 17.2.C de la Ley 5/99 de urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo urbano no consolidado tendrán derecho a materializar el aprovechamiento que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

5.-Las cuantías de las cesiones serán las siguientes:

- Viaro público: el necesario para la correcta ordenación del Sector y la unión con la trama urbana existente. Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.
- Espacios libres públicos: se preverá al menos 10 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.
- Equipamientos: se preverá al menos 10 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

#### Artículo 154.-Condiciones específicas.

En las fichas pormenorizadas de cada Sector se detallan las condiciones específicas de desarrollo, uso y edificación, para los citados Sectores.

#### FICHAS DE SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

##### SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO N.º 1.

###### 1.-SUPERFICIE DEL SECTOR

Se estima una superficie total del sector de: 35.228 m<sup>2</sup>

###### 2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USOS

- Condiciones de edificación, de las parcelas y usos: Las establecidas para "Ampliación de Casco".
- Índice de aprovechamiento medio máximo: 0,33.
- N.º máximo de viviendas y parcelas: 59 (permitiéndose únicamente una vivienda por parcela).

###### 3.-DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

No se establecen.

El trazado del viario reflejado en planos es orientativo, si bien será vinculante el trazado y la dimensión mínima de la C/ San Gil y de la calle al Sur del Sector paralela al arroyo.

###### 4.-CESIONES

###### - VIARIO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS

Cesión y urbanización del viario público y de los servicios urbanos. Existen infraestructuras próximas al sector. Los propietarios deberán costear la infraestructura necesaria para el sector y su conexión con las redes de infraestructura generales. Se deberá desviar o enterrar la línea eléctrica que atraviesa el Sector.

###### - ESPACIO LIBRE PÚBLICO

Será vinculante la cesión y urbanización del Espacio Libre Público reflejado en planos.

###### - EQUIPAMIENTO

Será vinculante la cesión del Equipamiento Público (fosa séptica) reflejado en planos.

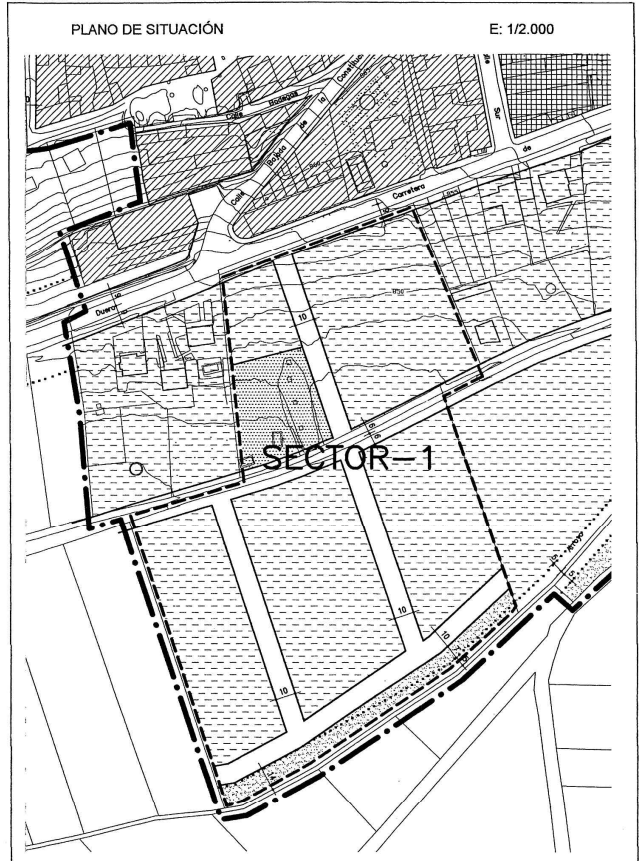
###### 5.-CONDICIONES PARTICULARES

Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización previo a la licencia.

###### 6.-SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación.

#### DESCRIPCIÓN GRÁFICA SECTOR N.º 1



##### SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO N.º 2

###### 1.-SUPERFICIE DEL SECTOR.

Se estima una superficie total del sector de: 18.266 m<sup>2</sup>.

###### 2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USOS.

- Condiciones de edificación, de las parcelas y usos: Las establecidas para "Ampliación de Casco".
- Índice de aprovechamiento medio máximo: 0,33.
- N.º máximo de viviendas y parcelas: 31 (permitiéndose únicamente una vivienda por parcela).

###### 3.-DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

No se establecen.

###### 4.-CESIONES

Cesión y urbanización del viario público, servicios urbanos, Espacios Libres Públicos y Equipamiento.

El Espacio Libre Público se situará en una franja paralela al arroyo, continuando la ubicada en el Sector n.º 1.

Las superficies destinadas a Espacio Libre Público y a Equipamiento podrán juntarse o agruparse, debido a las cuantías tan pequeñas.

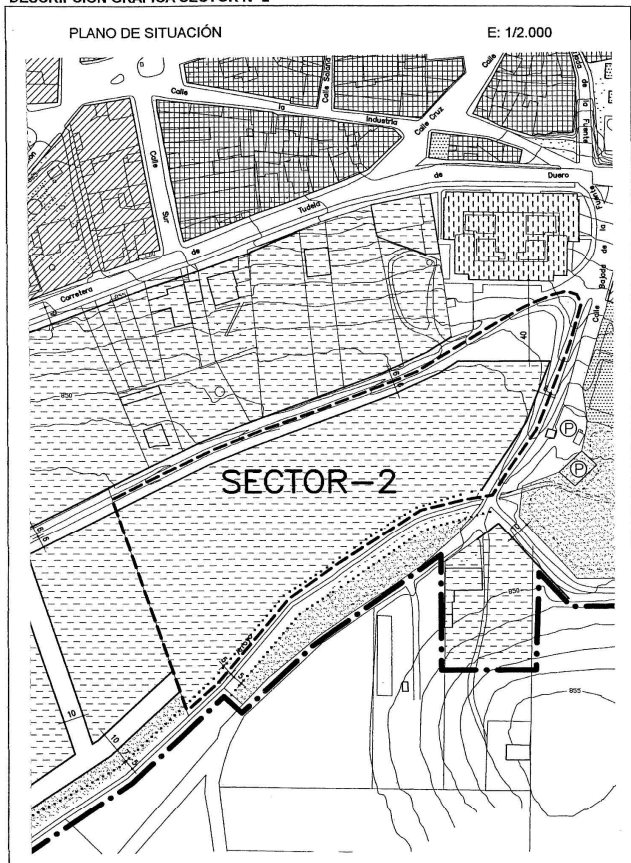
###### 5.-CONDICIONES PARTICULARES

Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización previo a la licencia.

###### 6.-SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación.

## DESCRIPCIÓN GRÁFICA SECTOR N.º 2

**SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO N.º 3****1.-SUPERFICIE DEL SECTOR.**

Se estima una superficie total del sector de: 43.542 m<sup>2</sup>.

**2.-CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y USOS**

- Condiciones de edificación, de las parcelas y usos: Las establecidas para "Ampliación de Casco".
- Índice de aprovechamiento medio máximo: 0,33.
- N.º máximo de viviendas y parcelas: 71 (permitiéndose únicamente una vivienda por parcela).

**3.-DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA**

No se establecen.

Es vinculante el trazado del viario reflejado en planos y sus dimensiones mínimas.

**4.-CESIONES**

Cesión y urbanización del viario público, servicios urbanos, Espacios Ubres Públicos y Equipamiento.

Se deberá desviar o enterrar la línea eléctrica que atraviesa el Sector.

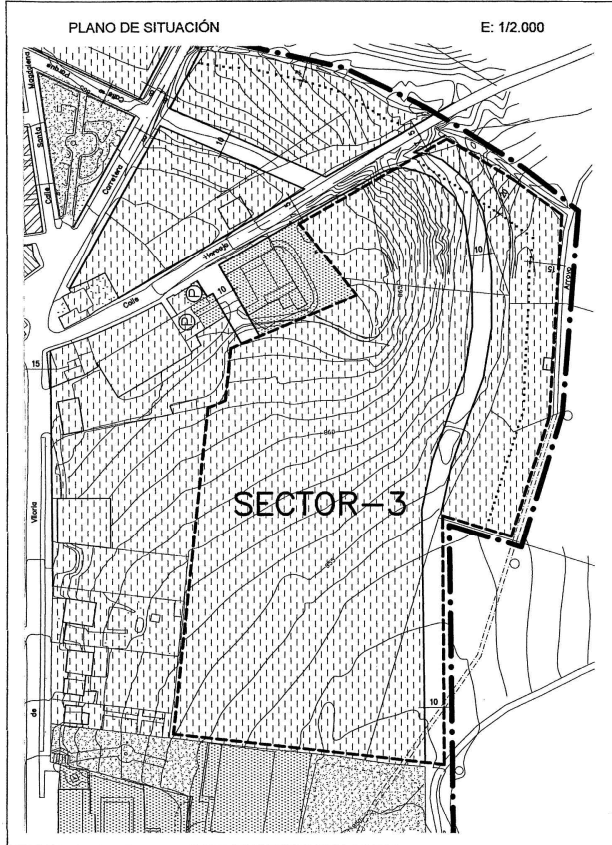
**5.-CONDICIONES PARTICULARES**

Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización previo a la licencia.

**6.-SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Compensación.

## DESCRIPCIÓN GRÁFICA SECTOR N.º 3

*Capítulo II.-Suelo Urbanizable No Delimitado (Industrial)***Artículo 155.-Definición.**

1.-Constituye el suelo urbanizable no delimitado el terreno de 12,72 hectáreas situado entre la carretera de Vitoria (VP-2302) y el camino viejo de Vitoria y que se define en el plano de "Clasificación del Suelo" Término Municipal" como SU-I. Los propietarios de estos terrenos tendrán los derechos establecidos en el artículo 22 de estas Normas.

**Artículo 156.-Condiciones generales.**

El lugar donde se ubica este tipo de suelo es en la actualidad Monte de Utilidad Pública, por lo que será necesaria su desafeción previa.

Para el ámbito del suelo municipal clasificado como Urbanizable No Delimitado se exigirá para su desarrollo la elaboración de un Plan Parcial que deberá observar en todo caso lo apuntado en estas Normas.

Se exigirá para la aprobación del Plan Parcial una Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 157.-Criterios para la delimitación de sectores.**

En el suelo urbanizable no delimitado, los sectores se definirán por el Plan Parcial que lo desarrolla. La delimitación de sectores se efectuará atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente, como límites, sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes.

**Artículo 158.-Condiciones de uso.**

El uso principal es el Industrial. El uso residencial estará prohibido, excepto el de viviendas vinculadas al uso industrial. El resto de usos serán compatibles.

**Artículo 159.-Limitaciones urbanísticas.**

- 1.-Aprovechamiento medio máximo: 0,5.
- 2.-Edificabilidad máxima: 5.000 m<sup>2</sup> por hectárea.
- 3.-N.º de planta máximo: B+I.

4.-Altura máxima de comisa 7 m. Excepcionalmente se admitirá mayor altura justificando su necesidad.

5.-No se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a dos tercios de la superficie del sector.

**Artículo 160.-Criterios para determinar las dotaciones urbanísticas.**

Los sectores asegurarán las conexiones viarias con la carretera de Vitoria (VP-2302), en condiciones completas de urbanización, resolviendo de manera solvente el enlace con dicha vía

La superficie de suelo destinada a espacios libres públicos y equipamiento, no será inferior a los estándares que establece la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial deberán costear la urbanización, tanto interior como de la conexión con la red existente y la ampliación o el refuerzo de estas que sean precisas para asegurar su correcto funcionamiento, además de costear en proporción las infraestructuras, conexiones y acciones de estructuración que ejecute el Ayuntamiento para los sectores en el exterior del núcleo urbano.

*Capítulo III.-Suelo Rústico*

**Artículo 161.-Definición.**

1.-Se define como suelo rústico los terrenos del término municipal de MONTEMAYOR DE PILILLA no incluidos en el suelo urbano que deben ser preservados, conforme establece el artículo 17 de estas normas urbanísticas, de su urbanización.

2.-Se establecen seis categorías de suelo rústico:

- a) *Suelo rústico común general*, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías, conforme a los criterios señalados en los siguientes apartados.
- b) *Suelo rústico común (agropecuario)*, constituido por los terrenos situados al norte del casco, donde se han ido desarrollando construcciones ilegales de carácter agropecuario.
- c) *Suelo rústico con asentamiento tradicional (bodegas)*, constituido por los terrenos donde se encuentran edificaciones tradicionales de bodegas, la protección diseñada viene contemplada en la ordenanza específica de estas Normas Urbanísticas, tendente a la protección del entorno, de la construcción tradicional y del mínimo impacto de nuevas edificaciones auxiliares.
- d) *Suelo rústico con Protección natural*, constituido por los terrenos que se estima necesario proteger por sus valores naturales con el fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora.

Dentro de esta categoría se establecen tres tipos:

- *Suelo Rústico con protección natural forestal*: Constituido por parte de los terrenos del monte de Utilidad Pública y por todos aquellos terrenos o que por su vegetación o por sus características tienen la condición de monte o puedan tenerla: en los que se estima necesario proteger sus valores forestales.
  - *Suelo Rústico con protección natural especial*: Constituido por el resto de los terrenos del monte de Utilidad pública situados al sur de del Término municipal en los que se pretende proteger el suelo (formación de dunas continentales) y la masa forestal.
  - *Suelo Rústico con protección natural de riberas*: Constituido por los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, y sus zonas de protección.
- e) *Suelo rústico con Protección de infraestructuras*, constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.
  - f) *Suelo rústico con protección cultural*, constituido por los terrenos protegidos por su interés arqueológico, yacimientos y hallazgos aislados, señalados con precisión en el Catálogo Arqueológico.
  - g) *Cornisas con protección de vistas*, incluyen las cuestas y laderas que configuran un espacio de transición entre el páramo y la campiña que constituyen un elemento definitorio de interés natural y paisajístico.

3.-Estas Normas, serán de aplicación en el Ámbito Territorial, anteriormente definido. La regulación del régimen aplicable a estas categorías de suelo vienen reguladas en el artículo 25 y siguientes de las presentes normas urbanísticas.

**Artículo 162.-Usos Permitidos.**

1.-Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2.-Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUCYL y con las condiciones establecidas en los artículos siguientes de estas normas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
- b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- e) Construcciones dedicadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

**Artículo 163.-Limitaciones de las Licencias de Parcelación.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de la LUCYL, teniendo en cuenta que la unidad mínima de cultivo, para el Municipio de Montemayor de Pilla, según Decreto 76/84 de 16 de Agosto de 1984, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León queda establecida en:

2 Ha. en Regadío

6 Ha. en Secano

**Artículo 164.-Condiciones generales de las edificaciones e instalaciones.**

1.-Condiciones de protección:

La construcción permitida no presentará peligro de formación espontánea de núcleo de población, de acuerdo con las presentes Normas.

Toda construcción que se realice en el suelo rústico deberá solucionar de forma autónoma y satisfactoria la eliminación de los residuos que produzca. Los residuos que no puedan ser recogidos por el servicio de limpieza deberán ser trasladados a vertederos por cuenta del titular de la actividad.

Quedan prohibidos absolutamente los pozos ciegos.

Se respetarán las características del terreno en cuanto a cotas y perfiles.

Se creará una banda de protección de caminos rurales, que aparece al cumplir los 5 metros de retranqueo de cerramiento y edificaciones marcados desde el eje, para todos los caminos.

2.-Condiciones de las cercas y vallados:

El vallado de fincas será transparente, con malla, alambre, cañizos, etc. o de carácter vegetal (setos, etc.), permitiéndose un zócalo opaco de hasta 80 cm. de altura, excepto en la zona de suelo rústico común agropecuario en la que se permitirán cerramientos de 2 m. de altura como máximo.

3.-Condiciones de volúmenes de las construcciones:

Según cada categoría de suelo rústico.



## 4.-Condiciones estéticas.

En las construcciones en suelo rústico el tipo, la textura y color de los materiales a emplear en el exterior, armonizarán con las construcciones circundantes y las tradiciones locales, evitándose especialmente los tonos brillantes o metalizados. La composición será libre.

**Artículo 165.-Condiciones referentes a las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico.**

En el suelo rústico se admitirán las obras de conservación, reparación y modernización de las condiciones higiénicas y ambientales y las que tiendan a suprimir o reducir los efectos molestos, nocivos, insalubres y peligrosos de las construcciones e instalaciones existentes. Se recogen en la siguiente relación y en el plano de "Clasificación del Suelo-Término Municipal", aquellas construcciones e instalaciones agropecuarias que se reconocen como existentes:

- IBÉRICA DE TECNOLOGÍA AVÍCOLA SA: polígono 12, parcela 5.137.
- NÚCLEOS 1, 2 y 3 de SADA P.A. CENTRO, S.L.: Situados en el "Monte Bayón".
- Además de las construcciones e instalaciones que cuentan con la autorización de uso.

El uso admitido para estas construcciones será exclusivamente agropecuario. Para poder ampliar estas construcciones serán de aplicación las ordenanzas que correspondan a la categoría de suelo sobre la que se asientan.

No se declara explícitamente Fuera de Ordenación ninguna construcción, actividad o instalación agropecuaria.

**Artículo 166.-Suelo Rústico Común General.**

1.-En los terrenos que estas Normas Urbanísticas delimita como suelo rústico común general se aplicará el siguiente régimen de protección:

## a) Estarán permitidos:

- 1.º-Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.
- 2.º-Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

## b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 162.

2.-Para que puedan ser autorizados los usos excepcionales en esta categoría de suelo rústico, se deberán cumplir además de las condiciones generales para el suelo rústico, las siguientes condiciones:

- a) *Parcela mínima*: La superficie mínima de parcela para construir, será la que refleja el plano catastral.  
La parcela que emplazará la construcción tendrá acceso directo a caminos públicos.
- b) *Alineaciones*: Los retranqueos mínimos de las edificaciones serán como mínimo de 5 metros a todos los linderos.
- c) *Edificabilidad*: Para vivienda aislada 200 m<sup>2</sup> y una sola vivienda por parcela; para el resto de usos será libre.
- d) *Altura máxima de edificación*: La altura máxima permitida será de 7 metros a cornisa, sin poder rebasar en ningún caso los 10 metros de altura de cumbrera.

**Artículo 167.-Suelo Rústico Común Agropecuario.**

1.-En los terrenos que estas Normas Urbanísticas delimita como suelo rústico común agropecuario se aplicará el siguiente régimen de protección:

## a) Estarán permitidas:

- 1.º-Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, los talleres artesanales y el almacenaje en general.
- 2.º-Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su eje-

cución, conservación y servicio, cuando estén previstas en las normas sectoriales o en un instrumento de ordenación del territorio.

## b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados con el artículo 162.

2.-Para que puedan ser autorizados los usos excepcionales en suelo rústico común agropecuario, se deberán cumplir además de las condiciones generales para suelo rústico, las siguientes condiciones:

a) *Parcela mínima*: La superficie mínima de parcela para construir, será la que refleja el plano catastral.

La parcela que emplazará la construcción tendrá acceso directo a caminos públicos.

b) *Alineaciones*: Para los usos de naves agropecuarias, talleres artesanales y almacenes, se exige retranqueos de la edificación de 3 metros a todos los linderos excepto en las fachadas en las que no se abran huecos, en las que el retranqueo podrá ser de 2 metros.

Para el resto de usos, el retranqueo mínimo será de 3 metros a todos los linderos.

En cualquier caso se exige el retranqueo para el cerramiento de parcela de 5 metros desde el eje de cualquier camino.

c) *Edificabilidad*: Para vivienda aislada la edificabilidad máxima será de 200 m<sup>2</sup>. Para el resto de usos será 1.000 m<sup>2</sup> construidos como máximo ó 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.d) *Altura máxima de edificación*: La altura máxima permitida será de 7 metros a comisa, sin poder rebasar en ningún caso los 10 metros de altura de cumbrera**Artículo 168.-Suelo Rústico con asentamiento tradicional (bodegas).**

1.-En esta categoría de suelo rústico con asentamiento tradicional de bodegas se incluyen las cuevas y bodegas localizadas en las laderas al Oeste y al Norte del casco urbano. Constituyen un asentamiento singular que debe de ser objeto de protección y recuperación.

2.-Se establece el siguiente régimen de protección:

## a) Estarán permitidos:

- 1.º-Las construcciones e instalaciones destinadas a la elaboración y almacenamiento devino, al esparcimiento y salas de reunión (no residencial).
- 2.º-Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.
- 3.º-Otros usos que puedan considerarse de interés público.

## b) Estarán prohibidos todos los demás usos.

3.-Para que puedan ser autorizados los usos permitidos en el apartado anterior se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La altura máxima de las construcciones será de una planta y 3,50 m. a cornisa desde cualquiera de las fachadas.
- b) Solamente podrá realizarse una construcción por cada entrada de bodega, y vinculadas a ellas, y con una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup> construidos.
- c) Se acondicionarán los accesos, quedando de dominio público las sendas y pasos actuales.
- d) Los materiales utilizados para el cerramiento serán exclusivamente de piedra natural o el enfoscado en tonos ocres o grises. La cubrición será de teja cerámica curva, y las carpinterías no podrán ser de aluminio en su color, o en colores brillantes, metalizados o no acordes con el entorno.

**Artículo 169.-Suelo Rústico con Protección Natural.**

Dentro de esta categoría se establecen, en función de los espacios y valores específicos a proteger, tres tipos:

1.-*Suelo Rústico con Protección Natural Forestal.*

En los terrenos que estas Normas incluyen en la categoría de suelo rústico con protección natural forestal, en los que se encuentran los montes de Utilidad Pública y otros terrenos que

por su vegetación o por sus características tienen la condición de monte o puedan tenerla, las determinaciones de protección y los usos y actividades permitidos son reflejados desde la Legislación Sectorial.

Serán autorizados por el órgano competente, la ampliación y reforma de las construcciones e instalaciones existentes, siempre que se acredite con informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la compatibilidad del uso con la protección forestal del suelo.

#### 2.-Suelo Rústico con Protección Natural Especial.

En los terrenos que estas Normas incluyen en el suelo rústico con protección natural espacial, en los que se encuentran la zona de dunas dentro del Monte de Utilidad Pública n.º 64 situados al sur del término municipal, las determinaciones de protección y los usos y actividades permitidas serán además de las de la Legislación Sectorial los que le afectan en su condición de Monte de Utilidad Pública, las siguientes:

- a) Estarán prohibidas:
  - 1.-Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas.
  - 2.-Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
  - 3.-Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
  - 4.-Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
- b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 162.

Las obras públicas e infraestructuras de interés general, requerirán un proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### 3.-Suelo Rústico con Protección Natural de Riberas.

En las riberas de los arroyos que estas Normas incluyen en suelo rústico con protección natural de riberas, las determinaciones de protección y los usos y actividades permitidas son reglados desde la Legislación Sectorial.

Para ambos tipos de suelo se establecen las siguientes condiciones de edificación:

- a) *Parcela Mínima*: La superficie mínima de parcela para construir, será la que refleja el plano catastral.  
La parcela que emplazará la construcción tendrá acceso directo a caminos públicos.
- b) *Alineaciones*: Los retranqueos mínimos de las edificaciones serán como mínimo de 5 metros a todos los linderos.
- c) *Edificabilidad*: Para vivienda aislada la edificabilidad máxima será de 200 m<sup>2</sup>, para el resto de los usos como máximo 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- d) *Altura máxima de edificación*: La altura máxima permitida será de 7 metros a cornisa, sin poder rebasar en ningún caso los 10 metros de altura a cumbre.
- e) *Condiciones estéticas*: Su volumetría, condiciones figurativas y materiales serán condicionados por la adaptación al suelo rústico en que se ubican y por su bajo impacto ambiental y paisajístico.

#### Artículo 170.-Suelo Rústico con protección de infraestructuras.

1.-Corresponde a aquellas zonas de contacto con las vías de tráfico interurbano, canales, cauces fluviales, gaseoductos, líneas de suministro, pasos de ganado, instalaciones insalubres, etc., en las que por defenderse, tanto su normal funcionamiento, como futuras ampliaciones o modificaciones o protección higiénica, se requiera un control absoluto de los usos y de la edificación. Conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

2.-Las distancias mínimas de separación de las construcciones e instalaciones, aunque fuesen provisionales, a los bordes o aristas

exteriores de la explanación y al eje de las líneas de comunicación y servicio, serán las que establezcan la legislación sectorial aplicable.

3.-En los terrenos catalogados por estas Normas Urbanísticas como de protección de infraestructuras la protección diseñada considera como usos permitidos los agrícolas, ganaderos, forestales y cinegéticos, siendo usos prohibidos los descritos en la Normativa sectorial.

#### Artículo 171.-Suelo Rústico con protección cultural.

En los terrenos que estas Normas incluyen en la categoría de suelo rústico con protección cultural se aplicará el siguiente régimen de protección:

##### a) Áreas de yacimientos.

Se permiten exclusivamente los usos agrícolas tradicionales. Si por fuerza mayor se planteara alguna actuación urbanística, uso o edificación que incidiera sobre estos terrenos, se someterá a la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural, al efecto de establecer los estudios previos que permitan a la misma dictaminar sobre la viabilidad del proyecto o establecer las medidas correctoras precisas.

##### b) Hallazgos aislados.

En estos casos, donde no consta la existencia de yacimientos relacionados con los mismos, se efectuará un seguimiento arqueológico de las obras que se autoricen, de forma que se pueda documentar adecuadamente las circunstancias que contextualicen dichos hallazgos. A tal efecto se solicitará el permiso de seguimiento arqueológico a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, u organismo autonómico competente.

#### Artículo 172.-Cornisas con protección de vistas.

1.-En los terrenos que estas Normas Urbanísticas incluyen en la categoría de Cornisas con protección de vistas se incluyen las cuevas y laderas que configuran un espacio de transición entre el páramo y la campiña, convirtiéndose en un elemento definitorio de interés natural y paisajístico.

2.-Su tendencia erosiva, su papel de continuidad en el tejido territorial y la fragilidad de sus suelos hacen necesario limitar su uso, protegiendo la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Queda prohibida toda nueva construcción en las cuevas y laderas y en una franja del páramo de 10 m. de ancho desde la cornisa.
- b) Se procurará la revegetación de las cuevas y laderas, tratando de dar continuidad a las masas vegetales para crear una banda verde continua en las cuevas y en los taludes, a fin de amortiguar los impactos sobre los espacios más singularmente protegidos.
- c) En las cuevas y laderas con mayores inclinaciones, factores como los cultivos en pendiente, el sobrepastoreo y la ausencia de cubierta vegetal favorecen los procesos erosivos y la pérdida de suelo. Por ello el uso de estas cuevas y laderas más inclinadas se restringirá a la ganadería extensiva y a la circulación a pie, que incluso podrán prohibirse en caso de profundización de los procesos erosivos.
- d) En las cuevas y laderas no se permitirán actividades que favorezcan los procesos erosivos.

#### Capítulo IV.-Sistemas Generales

#### Artículo 173.-Relación de Sistemas Generales.

1.-Se consideran los siguientes Sistemas Generales:

##### A) Sistema General Dotacional (equipamiento comunitario):

- Redes de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado y suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, etc.
- Casa Consistorial
- Iglesia
- Escuelas Municipales
- Ermita
- Báscula
- Frontón
- Cementerio

B) *Sistema General de Espacios Libres* (parques públicos y zonas verdes):

- Red de plazas arboladas
- Zonas arboladas
- Pinares
- Arroyos

C) *Sistema General Viario* (comunicación y sus zonas de protección inmediata):

- Carreteras
- Red de cañadas, cordeles y veredas
- Caminos vecinales

2.-En la documentación gráfica quedan reflejados dichos sistemas generales.

En cuanto al desvío del tramo de la red de saneamiento existente entre la carretera de Vitoria y la calle Horcajo, reflejado en el plano "Red de Saneamiento" como "trazado a realizar", este será realizado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 174.-Condición general de edificación de los Sistemas Generales**

1.-Las condiciones de edificación y edificabilidad de los Sistemas Generales ya existentes son las que les corresponden de acuerdo con los usos que les afecten. En cualquier caso se reconoce la edificabilidad existente.

2.-Las condiciones de edificabilidad y edificación de los Sistemas Generales propuestos se atenderán a las determinaciones generales propias de los usos previstos, en lo que no contradigan a lo específicamente señalado en los artículos siguientes para cada uno de ellos.

### TÍTULO OCTAVO

#### **Normativa Sectorial**

##### **Artículo 175.-Definición.**

A continuación se expone la actual Normativa Sectorial de Obligado Cumplimiento, que incide más directamente en el Municipio de MONTEMAYOR DE PILILLA.

##### **Artículo 176.-Suelo afectado por la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.**

1.-Legislación específica:

Ley 2/1990 de 16 de Marzo, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C. y L. n.º 67, de 4 de abril de 1990). Afecta a la V.P.-2203, V.P.-2302, V.P.-2007, VA-2012 y VA-2302.

2.-Zonas afectadas

a) Zonas de dominio público: Los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicular al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección de talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección octogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda la zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viaria, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para los tramos urbanos por la Ley 2/90 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de las carreteras, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida anteriormente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de ocho metros en el resto de carreteras, medidos desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para los tramos urbanos por la Ley 2/90 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la urbanización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

c) Zona de afección: Estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para los tramos urbanos por la Ley 2/90 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan un aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido para los tramos urbanos por la Ley 2/90 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

d) Líneas de edificación: A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea limitrofe de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en las otras carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las líneas ya consolidadas en la travesía de MONTEMAYOR DE PILILLA se mantienen como línea de edificación.

##### **Artículo 177.-Suelo afectado por la Legislación de líneas de energía eléctrica.**

1.-Legislación específica:

- \* Ley de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.
- \* Reglamento de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- \* Reglamento de 28 de noviembre de 1968, sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2.-Zonas afectadas:

a) Bosques, árboles y masas de arbolado. Se deben situar a una distancia de la línea de:  
1,5 + U (KV)/100 metros; con un mínimo de 2 metros.

- b) Edificaciones. Sobre puntos accesibles a las personas:  
3,3 + U (KV.)/100 metros; con un mínimo de 5 metros.  
Sobre puntos no accesibles a las personas:  
3,3 + U (KV.)/100 metros; con un mínimo de 4 metros.

**Artículo 178.-Suelo afectado por la Legislación sobre defensa del paisaje, de la flora y de la fauna.**

1.-Legislación específica:

- \* Ley de Montes de 8 de junio de 1957.
- \* Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes. Decreto 485/1962 de 22 de febrero.
- \* Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991 de 10 de mayo.
- \* Reglamento para la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos. Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo.

2.-Zonas afectadas:

Por la Ley y Reglamento de Montes: Podrán ser declarados de utilidad pública, los montes públicos en que concurren alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que estén emplazados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.
- b) Que en su estado actual o repoblados, actúen como reguladores eficaces, en las grandes alteraciones, del régimen de aguas de lluvia.
- c) Que eviten desplazamientos de tierras o rocas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, protejan: Poblados, cultivos, canalizaciones o las vías de comunicación.
- d) Que consistan en masas de árboles o terrenos forestales que dadas sus condiciones de situación en el área sea preciso conservar o repoblar, por su importancia económica y física ambiental.

**Artículo 179.-Suelo afectado por la Legislación de Vías Pecuarias.**

Legislación específica:

- \* Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

**Artículo 180.-Protección de cauces públicos.**

Legislación específica:

- \* Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril.

**Artículo 181.-Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.**

Quedarán sometidas a la Ley 5/1993 de 21 de Octubre de actividades clasificadas, establecida por la Junta de Castilla y León, publicada en el B.O.C. y L., n.º 209 de 29 de octubre y que ha sido Reglamentado mediante Decreto 159/1994 para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El artículo 2.º de la Ley, establece las Actividades e Instalaciones sometidas a la Ley: *"Quedan sometidas a la presente Ley todas las actividades o instalaciones, que se denominarán clasificadas, incluidas sin carácter limitativo en la relación siguiente:*

- a) Nucleares y radioactivas.
- b) Extractivas y de transformación.
- c) Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente.
- d) Depuración de aguas residuales.
- e) Captación y potabilización de aguas.
- f) Mataderos, explotaciones agroganaderas, piscifactorias y núcleos zoológicos.
- g) Industria química y de refino.
- h) Industrias en general, incluso talleres.
- i) Almacenamiento de combustibles, objetos o materiales con riesgo de incendios o explosión.
- j) Garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio. Depósito de chatarra.

k) Comercio de alimentación en general.

l) Servicios en general.

ll) Hostelería.

m) Espectáculos públicos y recreativos.

n) Emisión o manipulación de organismos patógenos.

ñ) Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

**Artículo 182.-Normativa de Protección de elementos de interés arqueológico.**

Base Legal:

- \* Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español: Título V y en especial artículos 40.2, 41, 43 y 44.
- \* Ley 12/2002 de 11 de junio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- \* Decreto 37/1985, de 11 de abril, sobre Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- \* Decreto 58/1994, de 11 de marzo sobre Prospecciones Arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 183.-Condiciones de edificación en la zona de servidumbre del gasoducto Aranda de Duero - Valladolid-Zamora de la red básica nacional.**

1.-Para la conducción principal:

A.-No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

B.-Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros y medio, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

C.-No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valladolid, la cual podrá concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II.-Para las estaciones de protección catódica.

A.-No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

B.-Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso, a una distancia inferior a dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido la empresa concesionaria, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos incumplimiento al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

El gasoducto se dimensionó para la categoría Ia de emplazamiento, la cual, según la Norma UNE 60-302-74, de obligado cumplimiento (ITC-MIG-5.1 / B.O.E. 06-12-74), admite un número limitado de edificaciones.

De acuerdo con esta norma el I.e.h. 1 será menor de 8 y el I.e.h. 10 será menor de 5, siendo:

I.e.h. 1: (Índice de edificios habitados sobre 1 Km.) es el número de edificios habitados situados dentro de una franja de terreno de

0,5 Km de ancho (0,25 Km. por cada lado del eje de trazado de las tuberías) y de 1 Km. de longitud.

I.e.h. 10: (Índice de edificios habitados sobre 10 Km.) es una décima parte del que resulta de sumar los correspondientes diez índices sobre 1 Km. En el caso de que uno de los índices sobre 1 Km. sea superior a 8, se considere dicho I.e.h. igual a 8.

Este número de edificaciones son las admitidas por las normas reglamentarias que regulan la construcción y funcionamiento del gasoducto, sin perjuicio de otras normas que impongan otro tipo de restricciones o autorizaciones.

Por otra parte, el Art. 5 de la Ley 3411998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, (B.O.E. 8-10-98), establece:

“La planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras viarias según corresponda, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.”

Febrero 2003.-El Director del Equipo Redactor, Arquitecto Urbanista, José Antonio Villaverde Zamora.

ANEXO N.º 1

Fichas Resumen de las Normas en Suelo Urbano

SUELO URBANO

**NORMA 1  
CASCO (Grado I)**

	Condiciones básicas	Edificación en Manzana Cerrada
<b>Art. 119</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivencia Familiar - Vivienda Colectiva	Si Si
	DOTACIONAL	Si
	INDUSTRIAL - Taller - Industria - Almacén	Si hasta 700 m <sup>2</sup> Si hasta 700 m <sup>2</sup> Si hasta 700 m <sup>2</sup>
	AGROPECUARIO	No
	ZONAS VERDES	Si
	VIARIO Y ESPACIOS LIBRES	Si
<b>Art. 120</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA O AMPLIACIÓN	Si, para los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	Si, cumpliendo la Norma 1
<b>Art. 121</b>	<b>Condiciones de la parcelación</b>	
	PARCELA	Según plano catastral Parcela mínima 80 m <sup>2</sup> en nuevas segregaciones, con frente mínimo de 6 m. de fachada
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA	El 100% en planta baja Plantas superiores: 100% en parcelas de hasta 100 m <sup>2</sup> 90% en parcelas de 100 a 200 m <sup>2</sup> 80% en parcelas mayores de 200 m <sup>2</sup>
	FONDO EDIFICABLE	No se fija en planta baja 15 m. en plantas superiores
<b>Art. 122</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Manzana Cerrada:
	ALTURA	(B+1) ó 7,00 m. a cornisa y 11,50 m. a cumbrera
	CUBIERTA	40% pendiente máxima (Aprovechamiento Bajo cubierta)
	ALINEACIONES	Según Planos de Ordenación
	CUERPOS VOLADOS	Balcones y miradores: - 30 cm. en calles menores de 6 m. - 50 cm. en calles mayores de 6 m. - a una altura mínima de 3 m. - separación a lindero de 60 cm. Aleros y cornisas: - 50 cm. vuelo máximo En el interior se admite el vuelo libre

**NORMA 2  
CASCO (Grado II)**

	Condiciones básicas	Edificación en Manzana Cerrada
<b>Art. 124</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivienda Familiar - Vivienda Colectiva	Si Si
	DOTACIONAL	Si
	INDUSTRIAL	Si
	AGROPECUARIO	Si (Nave-almacén agrícola)
	ZONAS VERDES	Si
	ESPACIOS LIBRES	Si
<b>Art. 125</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA O AMPLIACIÓN	Si, para los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	En parcela catalogada como Solar. Servicios Urbanísticos Terminados o Determinados. Si, cumpliendo la Norma 2.
<b>Art. 126</b>	<b>Condiciones de las parcelas</b>	
	PARCELA	Según Plano Catastral. En segregaciones: Parcela mínima 100 m <sup>2</sup> con frente mínimo de fachada de 6 m.
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA  FONDO EDIFICABLE	Parcela < 400 m <sup>2</sup> : 100% en baja y 80% en superiores Parcela hasta 1.000 m <sup>2</sup> : 75% en baja y 60% en superiores para el exceso. Parcela mayores 1.000 m <sup>2</sup> : 50% en baja y 40% en superiores para el exceso. No se fija en planta baja 20 m. en plantas superiores
<b>Art. 127</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Manzana Cerrada:
	ALTURA	(B+1) ó 7,00 m. a cornisa y 11,50 m. a cumbrera
	CUBIERTA	40% pendiente máxima (Aprovechamiento Bajo cubierta).
	ALINEACIONES	Según Planos de Ordenación
	CUERPOS VOLADOS	Balcones y miradores: - 30 cm. en calles menores de 6 m. - 50 cm. en calles mayores de 6 m. - a una altura mínima de 3 m. - separación a lindero de 60 cm. Aleros y cornisas: - 50 cm. vuelo máximo En el interior de parcela, vuelo libre

**NORMA 3  
CONJUNTO CON PROYECTO**

	Condiciones básicas	Edificación en Manzana Cerrada
<b>Art. 129</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivienda Familiar - Vivienda Colectiva	Si No
	DOTACIONAL	Si
	INDUSTRIAL - Taller artesanal	Si
	AGROPECUARIO	No
	ZONAS VERDES	Si
	ESPACIOS LIBRES	Si

	Condiciones básicas	Edificación en Manzana Cerrada
<b>Art. 130</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA O AMPLIACIÓN	Si, para los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	En parcela catalogada como solar. Servicios Urbanísticos Terminados o Determinados Si, cumpliendo la Norma 3.
<b>Art. 131</b>	<b>Condiciones de las parcelas</b>	
	PARCELA	Según Plano Catastral. En segregaciones: parcela mínima 150 m <sup>2</sup>
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA FONDO EDIFICABLE	80% No se fija para planta baja. Planta primera 12 m. máximo desde la calle.
<b>Art. 132</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Adosada, en manzana cerrada o en hilera con porche
	ALTURA	2 plantas (B+) y 6,00 m.
	EDIFICABILIDAD	1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	CUBIERTA	40% pendiente máxima (Aprovechamiento Bajocubierta). No se admiten edificaciones por encima de los faldones de la cubierta
	ALINEACIONES	Según Planos de Ordenación
	CUERPOS VOLADOS	Aleros y cornisas: - 50 cm. vuelo máximo

**NORMA 4  
AMPLIACIÓN DE CASCO**

	Condiciones básicas	Edificación Adosada, Pareada y Aislada
<b>Art. 134</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivienda Familiar - Vivienda Colectiva	Si (Unifamiliar) No
	DOTACIONAL	Si
	INDUSTRIAL	Si
	AGROPECUARIO	Si Excepto establos y granjas
	ZONAS VERDES	Si
	VIARIO-ESPACIOS LIBRES	Si (Viales de Servicio)
<b>Art. 135</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA O AMPLIACIÓN	Si, para los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	En parcela catalogada como Solar. Servicios Urbanísticos Terminados o Determinados. Si cumpliendo la Norma 4.
<b>Art. 136</b>	<b>Condiciones de las parcelas</b>	
	PARCELA	Según Plano Catastral. En segregaciones, parcela mínima: 150 m <sup>2</sup> con frente mínimo de 6 m. (en adosada) 250 m <sup>2</sup> con frente mínimo de 14 m. (en pareadas y aisladas)
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA	70% para viviendas adosadas 60% para viviendas pareadas y aisladas

	Condiciones básicas	Edificación Adosada, Pareada y Aislada
<b>Art. 137</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Edificación aislada, pareada o adosada
	ALTURA	(B+) ó 7,00 m. a cornisa y 11,50 m. a cumbre
	EDIFICABILIDAD	1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> para vivienda adosada o pareada 0,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> para vivienda aislada
	CUBIERTA	40% pendiente máxima (Aprovechamiento Bajo cubierta).
	ALINEACIONES	Retranqueo 3 m. a todos los linderos, (se permite la edificación sin tranqueo a un solo lateral con el consentimiento expreso del colindante)
	CUERPOS VOLADOS	Prohibidos en la línea de retranqueo

**NORMA: 5**  
**EDIFICACIÓN SINGULAR**

	Condiciones básicas	Edificación en Bloque
<b>Art. 139</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivienda Familiar - Vivienda Colectiva	Si Si
	DOTACIONAL	Si
	INDUSTRIAL - Taller artesanal - Almacén	Si en planta baja Si en planta baja
	AGROPECUARIO	No
	ZONAS VERDES	Si
	ESPACIOS LIBRES	Si
	<b>Condiciones de la edificación</b>	
		Para futuras obras en esta zona, se considerará como máximo la altura, volumen, ocupación y edificabilidad que posee la edificación actualmente

**NORMA: 6**  
**EQUIPAMIENTO**

	Condiciones básicas	Edificación Aislada o Adosada
<b>Art. 141</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL - Vivienda Familiar - Vivienda Colectiva	Si, vinculada No
	DOTACIONAL - Comunitario - Turístico	Si Si
	INDUSTRIAL	No
	AGROPECUARIO	No
	ZONAS VERDES	Si
	ESPACIOS LIBRES	Si
<b>Art. 142</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA Y AMPLIACIÓN	Si, si corresponde a los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	Si, cumpliendo la Norma 6.



	Condiciones básicas	Edificación Aislada o Adosada
<b>Art. 143</b>	<b>Condiciones de las parcelas</b>	
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA	70% ó según zona
<b>Art. 144</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Edificación Aislada Pareada o Adosada según zona
	ALTURA	Equipamiento deportivo: según necesidades. Resto dos plantas (B+I) y aprovechamiento bajo cubierta
	EDIFICABILIDAD	Equipamiento deportivo: Según necesidades Resto: 1,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	ALINEACIONES	Las establecidas en los Planos de Ordenación

**NORMA: 7****ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS**

	Condiciones básicas	
<b>Art. 146</b>	<b>Usos Permitidos</b>	
	RESIDENCIAL	No
	DOTACIONAL	Si (Parques, jardines y zonas verdes, kioscos, terrazas, mobiliario urbano, actividades deportivas, etc.) Espectáculos al aire libre, Ferias y romerías
	INDUSTRIAL	No
	AGROPECUARIO	No
	ZONAS VERDES	Si
	ESPACIOS LIBRES	Si
<b>Art. 147</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA O AMPLIACIÓN	Si, si corresponde a los usos permitidos
	NUEVA PLANTA	Si, cumpliendo la Norma 7
<b>Art. 148</b>	<b>Condiciones de las parcelas</b>	
	OCUPACIÓN DE LA PARCELA	2%
<b>Art. 149</b>	<b>Condiciones de la edificación</b>	
	TIPOLOGÍA	Edificación necesarias
	ALTURA	3 m. y solamente una planta o justificación según necesidades
	EDIFICABILIDAD	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	ALINEACIONES	No se fija
	RETRANQUEOS	No se fija

**NORMA: 8****VÍAS PÚBLICAS**

	Condiciones básicas	
<b>Art. 151</b>	<b>Usos permitidos</b>	
	RESIDENCIAL	No
	DOTACIONAL - Parques, jardines, zonas deportivas, quioscos	Si
	INDUSTRIAL	No

	<b>Condiciones básicas</b>	
	AGROPECUARIO	No
	ESPACIOS LIBRES	Si
	VIARIO	Si
	GARAJE Y ESTACIONAMIENTO	Si
<b>Art. 152</b>	<b>Obras permitidas</b>	
	REFORMA Y AMPLIACIÓN	Si, si corresponde a los usos permitidos
	NUEVO TRAZADO	Si, cumpliendo la Norma 8

*Relación del resto de documentos que integran el instrumento de Planeamiento Urbanístico aprobado*

### 1.-Documentación escrita

- A.-Memoria informativa.
- B.-Estudio Hidrológico.
- C.-Catálogo edificación protegida.
- D.-Catálogo arqueológico.

### 2.-Documentación gráfica

- A.-Planos de Información.
  - I.1. Aprovechamiento agrícolas término municipal
  - I.2. Infraestructura territorial término municipal
  - I.3. Terrenos públicos término municipal
  - I.4. Red de saneamiento
  - I.5. Red de abastecimiento
  - I.6. Red de alumbrado público
  - I.7. Pavimentaciones
  - I.8. Equipamiento público y alturas de la edificación
- B.-Planos de Ordenación
  - A.1. Clasificación del suelo término municipal
  - A.2. Clasificación del suelo urbano
  - A.3. Alineaciones y edificios protegidos

3078/2004

## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Juventud, Deportes y Consumo

*Anuncio de concurso*

### Objeto del contrato.

Será objeto del presente contrato la contratación de la prestación de servicios de alojamiento, manutención y actividades de ocupación de tiempo libre necesarios para la ejecución del "Campamento de Verano Náutico Marítimo 2004" para 100 plazas de niños/as entre 14 y 16 años, de conformidad con las prescripciones técnicas que se indican en el Anexo al pliego, que es parte integrante del mismo.

### Presupuesto base de licitación y tipo de oferta.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de 401 euros/plaza a la baja, hasta un importe máximo de contratación de 40.100 euros.

En estos importes está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tributo o gasto que pueda gravar el servicio objeto de contratación.

### Plazo de ejecución.

Tendrá lugar durante las siguientes fechas:

- Del 1 al 9 de agosto de 2004, ambas fechas incluidas.

### Forma de adjudicación.

Se realizará mediante concurso, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

### Fianzas.

La provisional será de 802 euros.

Y la definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

### Modelo de oferta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ... con domicilio ... a efectos de notificaciones, en C/ ..., n.º ... de ... y con N.I.F. n.º ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de ... con C.I.F. n.º ... en cuyo nombre y representación comparece), enterado de que por la Diputación Provincial de Valladolid se va a proceder a contratar los *servicios necesarios para la ejecución del "Campamento de Verano Náutico Marítimo, año 2004"* se compromete a prestar los referidos servicios por un precio de ... euros (en número y en letras), incluido el I.V.A. vigente y todo ello con estricta sujeción al Pliego que rige la contratación.

Lugar, fecha y firma del proponente

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (si el último día fuese inhábil se prorrogará hasta el día siguiente hábil).
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar y presentación: Registro de Licitadores de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Valladolid, C/ Angustias, 44, 47003-Valladolid.

### Apertura de plicas.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Valladolid, Palacio de Pimentel, C/ Angustias, 44, 47003-Valladolid.
- b) Fecha y hora: En acto público, a las 10 horas del décimo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas (si día fuese sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

### Examen de documentación e información.

El expediente de contratación y el Pliego de Condiciones Administrativas y Económicas puede examinarse, en horas de oficina, en el Servicio de Juventud, Deportes y Consumo (C/ Ramón y Cajal, s/n-Antiguo Hospital Viejo).

Valladolid, 12 de abril de 2004.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

3330/2004

### COGECES DE ÍSCAR

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 27 de abril de 2004 el Proyecto de Obras Parque Público (de acondicionamiento del entorno de la iglesia), redactado por el Sr. Arquitecto don Ignacio Escribano Sáez, figurando dicha obra incluida en el Programa Especial Villa de Prado para el ejercicio 2002, se expone al público por espacio de veinte días hábiles al objeto de que durante dicho período pueda ser examinado por

todos los interesados, y en su caso, presentar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Cogeces de Íscar, 28 de abril de 2004.-El Alcalde, Valentín Cisneros Escribano.

3381/2004

### MONTEMAYOR DE PILILLA

*Resolución del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid) por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra "Reparación de cubierta del crucero de la Iglesia de Santa María Magdalena"*

#### 1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).

#### 2.-Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de "Reparación de cubierta del crucero de la Iglesia Parroquial Santa María Magdalena", en Montemayor de Pililla.  
b) Plazo de ejecución: Seis meses.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación. Importe total: 86.711,13 euros.

5.-Garantía provisional: 1.734, 22 euros.

#### 6.-Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).  
b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.  
c) Localidad y código postal: Montemayor de Pililla (Valladolid)-47320.  
d) Teléfono y fax: 983694001.  
e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.-Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación, no se exige.  
b) Solvencia económica y financiera: Informe de institución financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos laborales.  
c) Solvencia técnica y profesional: Declaración indicando la maquinaria material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

#### 8.-Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en días de oficina, hasta las 15,00 horas.  
b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
c) Lugar de presentación:  
1. Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).  
2. Plaza Mayor n.º 1.  
3. Montemayor de Pililla (Valladolid), código postal 47320.

#### 9.-Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).  
b) Domicilio: Plaza Mayor n.º 1.  
c) Fecha: Séptimo día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.  
d) Horas: Diez horas.

10.-Otras informaciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo recogido en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.-Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Montemayor de Pililla, 13 de abril de 2004.-El Alcalde, Máximo Adolfo Arnáez de Pablo.

3063/2004

### PIÑA DE ESGUEVA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de abril de 2004 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación mediante subasta la explotación de la Piscina Municipal y Bar instalado en su recinto.

**Objeto de la subasta:** Explotación de la Piscina Municipal y Bar instalado en su recinto.

**Duración del contrato:** Temporada 2004 (15 de junio al 31 de agosto).

**Tipo de licitación:** 300,00 euros al alza, además los recibos de energía eléctrica y teléfono de las instalaciones y facturas de los productos necesarios del mantenimiento de la Piscina.

**Garantía provisional:** 6,00 euros.

**Garantía definitiva:** 4% del precio de adjudicación.

**Presentación de proposiciones:** En la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Apertura de proposiciones:** Sobre "A": En la Casa Consistorial a las 14,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, excepto lunes, jueves y sábados. Sobre "B": En la Casa Consistorial a las 14,00 horas del quinto día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, excepto lunes, jueves y sábados.

**Publicidad del expediente:** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el modelo de proposición están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina y en Internet ([www.pinaesgueva.com](http://www.pinaesgueva.com)).

Piña de Esgueva, 19 de abril de 2004.-El Alcalde, Miguel Ángel Pérez Duque.

3251/2004

### SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de diciembre de 2003 referido a la aprobación provisional de la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Agua, Basura, Ocupación Vía Pública, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobación de su Ordenanza reguladora, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Eufemia del Arroyo, 12 de abril de 2004.-El Alcalde, Victoriano Fernández Fernández.

#### ANEXO

##### *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua*

Se modifica el primer tramo (menos de 100 m<sup>3</sup>), a 0,40 euros.

##### *Ordenanza reguladora de la Tasa de Basura*

La cuota al semestre será de 17 euros.

##### *Tasa por Ocupación de Vía Pública*

Tarifa: Un euro diario.

##### *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

Urbana: El tipo será de 0,75.

Rústica: El tipo será de 0,65.

Se establecen exenciones de pago en función de una cuota mínima, la cual será de 3 euros en URBANA, por inmueble, y 3 euros en RUSTICA, por sujeto pasivo.

*Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

**Artículo 1.º**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 2.º-Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

**Artículo 3.º-Sujetos pasivos.**

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 4.º-Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 5.º**

El tipo de gravamen será el 2 por ciento de la base imponible.

**Artículo 6.º-Gestión.**

1.-Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado

anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 7.º-Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 8.º-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3070/2004

**SANTIBÁÑEZ DE VALCORBA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público el Presupuesto Municipal de 2004, definitivamente aprobado por este Ayuntamiento, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>INGRESOS</b>	<b>183.500</b>
1.-Impuestos directos	38.000,00
2.-Impuestos indirectos	4.000,00
3.-Tasas y otros ingresos	32.600,00
4.-Transferencias corrientes	34.000,00
5.-Ingresos patrimoniales	1.200,00
6.-Enajenación de inversiones reales	18.675,00
7.-Transferencias de capital	46.500,00
9.-Pasivos financieros	8.525,00
<b>GASTOS</b>	<b>183.500</b>
1.-Gastos de personal	43.600,00
2.-Gastos en bienes corrientes y servic.	45.900,00
3.-Intereses	4.000,00
4.-Transferencias corrientes	14.000,00
6.-Inversiones reales	65.000,00
9.-Pasivos financieros	11.000,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

**Personal funcionario**

1 Secretario-Interventor (en Agrupación con Sardón de Duero)

**Personal laboral**

1 Alguacil-Obrero de Servicios Varios (a tiempo parcial).

1 Auxiliar Administrativo.

**Recursos:** Contra la aprobación definitiva del presupuesto pueden los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este bando en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso

interpuesto. No obstante los interesados pueden interponer cualquiera otro recurso que estimen pertinente.

Santibáñez de Valcorba, 13 de abril de 2004.-El Alcalde, Luis Berzosa.

3092/2004

### SANTOVENIA DE PISUERGA

Intentada sin efecto la notificación personal a don Francisco García Herguedas, en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al interesado por este medio, el contenido del siguiente Pliego de Cargos formulado en fecha 19 de febrero de 2004 por este instructor dentro del expediente sancionador que se tramita a su nombre y que reza como sigue:

#### "Pliego de Cargos

**Promotor:** Don Fco. Javier Valdespino García y don Marcelino Gonzalo Piedrahita en representación de Arco Iris Arquitectura e Ingeniería, S.L.

**Director de las obras:** Francisco García Herguedas.

**Director de la ejecución material de la obra:** Juan José Pita Albiac.

**Descripción:** Ejecución de obras sin licencia (construcción de viviendas en bajo cubierta).

**Emplazamiento:** Calle Diego Mudarra, n.º 1.

A la vista de los documentos que obran en el expediente sancionador que se referencia, iniciado como consecuencia de la comisión de una presunta infracción urbanística y de las pruebas que al efecto se han practicado, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 9.1 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se formula pliego de cargos con base a los siguientes extremos:

- *Hechos Imputados:* Construcción de 6 viviendas en planta de bajo cubierta del edificio sito en calle Diego Mudarra, n.º 1, y así mismo y como consecuencia de la ejecución de estas viviendas de bajo cubierta se ha elevado ligeramente la altura de cornisa del conjunto del edificio sobre la permitida por las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Santovenia de Pisuerga, normativa urbanística vigente en el municipio.

- *Presuntos responsables,* de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- *Promotor de las obras:* Don Fco. Javier Valdespino García y don Marcelino Gonzalo Piedrahita en representación de Arco Iris Arquitectura e Ingeniería, S.L.
- *Director de las Obras:* Don Francisco García Herguedas.
- *Director de la ejecución material de la obra:* Don Juan José Pita Albiac.

Los hechos enunciados constituyen una infracción urbanística tipificada en el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como infracción grave, por la *realización de una construcción que vulnera lo establecido en planeamiento urbanístico vigente en materia de altura y volumen*, infracción que será sancionada de conformidad con la propuesta que se formule por este Instructor, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 117 del citado texto legal.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este Pliego de Cargos, el interesado podrá formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga."

Todo lo cual se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, haciendo constar que los plazos a los que se hace referencia en el pliego de cargos antedicho, han de entenderse computados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en el B.O.P. de Valladolid.

Santovenia de Pisuerga, 12 de abril de 2004.-El Instructor, Silvia Gómez Domínguez.

3058/2004

### LA SECA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2004, ha sido aprobado el proyecto técnico para urbanización de Plaza de la Olma y Travesía Cuatro Calles de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Fernando Ruiz de Alegria Fernández, por un importe de 88.999,57 €.

El mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones oportunas.

La Seca, 13 de abril de 2004.-El Alcalde, Damián Recio Cantalapiedra.

3076/2004

### SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de la explotación de las Piscinas Municipales y Bar durante la temporada 2004, se publica en extracto su contenido:

**Objeto del contrato:** La explotación de las Piscinas Municipales y Bar anexo.

**Duración del contrato:** 1 de julio al 12 de septiembre de 2004.

**Tipo de licitación:** 3.000 euros al alza.

**Garantía definitiva:** 4 por ciento del importe del precio de adjudicación.

**Presentación de proposiciones:** En la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid en horario de 10 a 14 horas.

**Apertura de plicas:** A las 13 horas del día siguiente hábil, excluyendo el sábado, al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**Documentación a presentar:** La prevista en el Pliego que será facilitada en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de 10 a 14,00 horas.

Siete Iglesias de Trabancos, 13 de abril de 2004.-La Alcaldesa, Ana Isabel González Valencia.

3095/2004

### VEGA DE RUIPONCE

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum exigido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se decidió la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la aportación municipal a las obras o servicios de Pavimentación de la calle Fuente San Millán, según los siguientes criterios:

- a) Coste total previsto de la obra o servicio: 15.000 euros.
- b) Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total: 4.500 euros.
- c) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con Contribuciones Especiales: 4.050 euros, lo que supone el 90%.
- d) Criterios de reparto: Metros lineales de fachada o solar.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados y afectados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones durante el plazo de 30 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. y constituir la Asociación de Contribuyentes a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Haciendas Locales.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos.

Vega de Ruiponce, 1 de abril de 2004.-El Alcalde, Cayetano Martínez Rodríguez.

3071/2004

**ZARATÁN**

Doña Ángela Lobato Tomillo, ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia ambiental, para ejercer la actividad de Hostelería, C/ Excuevas, 18 (Mesón La Liebre) de Zaratán.

En cumplimiento del Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zaratán, 12 de abril de 2004.-El Concejal Delegado de Prevención Ambiental, M.ª Teresa Elizalde Baltar.

3091/2004

**ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAMARCIEL**

*Contratación de obras por procedimiento abierto mediante subasta*

**1.º-Entidad adjudicataria:** Entidad Local Menor de Villamarciel.

**2.º-Objeto del contrato:** Contratación de las obras de I y II fase urbanización Avda. de Peñuelas.

**3.º-Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto y **Forma:** Subasta.

**4.º-Presupuesto base de licitación:** 23.999,98 € para I fase y 34.500 € para la II fase.

**5.º-Garantía provisional conjunta de:** 1.170,00€.

**6.º-Obtención de documentación e información:** Secretaría de la Entidad Local, calle San Felipe y Santiago, 6, Tfno. 983.796162.

**7.º-Presentación de ofertas:**

- Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación en el BOP.
- Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Registro de la Entidad Local Menor de Villamarciel, en horario de oficina (martes y jueves de 18 a 20 horas).

**8.º-Apertura de plicas:** En la Sala de Actos de la Entidad Local Menor de Villamarciel, en acto público, a las 19 horas del décimo día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. (Si fuese sábado o inhábil, se trasladará al siguiente hábil).

**9.º-Gastos de anuncios:** Serán de cuenta del adjudicatario y su importe máximo será de 250€.

**10.º-Modelo de Proposición.**

D./D.ª ... con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ... núm.... de ... y con N.I.F. ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en su nombre propio y derecho (o con poder bastante de ... CIF ... en cuyo nombre y representación comparece), enterado de que por la Entidad Local Menor de Villamarciel se va a proceder a contratar obras de Urbanización de Avda. de Peñuelas I y II Fase, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas se compromete a ejecutar las referidas obras por el precio de:

- ... euros (en cifra y letra) incluido el IVA vigente para la I fase, y
- ... euros (en cifra y letra) incluido el IVA vigente para la II fase.

**Sumando el conjunto de las dos fases la cantidad de ... euros, IVA vigente incluido.**

Plazo de ejecución: ...

En ... a ... de ... de ...

Fdº: ...

Villamarciel, 12 de abril de 2004.-El Alcalde Pedáneo, Raúl del Cano Peláez.

3090/2004

**IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****VALLADOLID.-NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 1 0200277/2003.

Procedimiento: Ejecución de Títulos No Judiciales 307/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla, S.A.

Procurador: Don Felipe Alonso Delgado.

Contra: Don Antonio Berzosa Merino.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Victoria Blanca Sanz Bermejo, Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valladolid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Ejecución de Títulos No Judiciales 307/2003-A que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Castilla, S.A. representado por don Felipe Alonso Delgado contra Antonio Berzosa Merino en reclamación de 1.122,32 euros en concepto de resto de tasación de costas devengadas por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

- Vivienda sita en la calle Ebro n.º 4-1.º Izquierda de Valladolid inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Valladolid, al tomo 1.985, libro 279, folio 172, finca n.º 24.905.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de mayo de 2004 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Angustias n.º 40 2.ª Planta, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª-La finca embargada ha sido valorada en 51.450 euros a efecto de subasta.

2.ª-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia calle Constitución n.º 10 de Valladolid cuenta n.º 46190000503072003, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no indicara el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª-El inmueble que se subasta se encuentra ocupado por el ejecutante y su familia.

10.ª-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Valladolid, a cinco de abril de dos mil cuatro.-La Secretaria, Victoria Blanca Sanz Bermejo.

3146/2004

**MEDINA DEL CAMPO.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47085 1 0100669/2004.

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 203/2004, digo Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido.

De: Don Francisco Javier Méndez Matía.

Procurador: Raúl Velasco Bernal.

Doña María Luaces Díaz de Noriega, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio sobre Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido n.º 203/2004 a instancia de Francisco Javier Méndez Matía, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Rústica, tierra en término de Valdestillas, al pago de La Horca, de una hectárea, veintiséis áreas y treinta y una centiáreas. Linda, Norte: Terrenos de la estación; Sur: Gregorio Fadrique, hoy Herón Esteban y Pura Román; Este: Félix Serrano, hoy Ctra. de la Estación a Valdestillas; y al Oeste: Emeterio Guerra y Nicanor Alonso, hoy Emeterio Guerra y Antonio González”.

Inscrita al tomo 2.127, Libro 59, folio 142, finca 2.540-N.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Medina del Campo, a siete de abril de dos mil cuatro.-El Secretario (ilegible).

3097/2004

**Juzgados de Instrucción****VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 2 0100140/2003.

Juicio de Faltas: 114/2003.

Magistrado don José María Crespo de Pablo del Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el Juicio de Faltas núm. 114/03-A, por maltrato familiar, contra José Luis Benito Muñoz, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del siguiente bien:

Vehículo Renault Scenic, matrícula VA-1866-AK.

**Primero:** Que la valoración del bien embargado asciende a la cantidad de 6.484 euros.

**Segundo:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto n.º 4622000076011403, el treinta por ciento del valor del bien embargado, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del juzgado para el caso en el que rematante no consignare al resto del precio, debiendo consignar así mismo en dicho resguardo sí, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

**Tercero:** Desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado, la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

**Cuarto:** Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por ciento del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior se estará a lo previsto en el Art. 670 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

**Quinto:** El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

**Sexto:** Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Valladolid, a trece de abril de dos mil cuatro.-El Magistrado, José María Crespo de Pablo.-El Secretario (ilegible).

3098/2004

**VALLADOLID.-NÚMERO 3**

Juicio de Faltas: 204/2004.

Número de Identificación Único: 47186 2 0301873/2004.

Doña Covadonga Yágüez Santiago, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 204/2004 se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Albano Cerejo de Sousa y al legal representante de Logística Santa Cruz, S.L. de la falta que les venía siendo imputada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Albano Cerejo de Sousa y al legal representante de Logística Santa Cruz, S.L., actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Valladolid, a doce de abril de dos mil cuatro.-La Secretaria, Covadonga Yágüez Santiago.

3099/2004

**VALLADOLID.-NÚMERO 3**

Juicio de Faltas: 107/2004.

Número de Identificación Único: 47186 2 0307668/2003.

Doña Covadonga Yágüez Santiago, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 107/2004 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Paul Robert de le Zardiere, como autor material de una falta de daños a la pena de diez días de multa a razón de 10 euros por cada uno de ellos, a abonar en el plazo de diez días desde que una vez firme la Sentencia sea requerido para su pago, con responsabilidad subsidiaria caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con imposición de las costas procesales, debiendo indemnizar a José Luis García Lara en la cantidad de 295,65 euros, valor del espejo fracturado.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Paul Robert de le Zardiere, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Valladolid, a doce de abril de dos mil cuatro.-La Secretaria, Covadonga Yágüez Santiago.

3100/2004

**Juzgados de lo Social****VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 4 0100216/2004.

N.º Autos: Demanda 208/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: INSS y TGSS, Proyectos Comerciales Ribera de Paquesol, S.L.

*Cédula de Citación*

Doña Carmen Olalla García, Secretaria de lo Social número uno de Valladolid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de IBERMUTUAMUR contra INSS y TGSS, Proyectos Comerciales Ribera de Paquesol, S.L., en reclamación por reintegro de Prestaciones A. Trabajo, registrado con el n.º 208/2004 se ha acordado citar a Proyectos Comerciales Ribera de Paquesol, S.L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido es C/ Adolfo Miaja de la Muela 16 a fin de que comparezca el día 21 de junio de 2004 a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno sito en Plaza Rosarillo, s/n NIF S4719002J debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valer, con la

advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando al propio tiempo al representante legal de la empresa demandada para que en los indicados día y hora comparezca personalmente al objeto de absolver posiciones en interrogatorio de parte, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa, se le podrá tener por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

Y para que sirva de Citación a Proyectos Comerciales Ribera de Paquesol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid, a veinte de abril de dos mil cuatro.–La Secretaria Judicial, Carmen Olalla García.

3359/2004

**VALLADOLID.–NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 4 0200176/2004.

N.º Autos: Demanda 141/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Eva María Martín de Pedro.

Demandado: Editorial Castyl, S.L.

Doña Ana Soria Muñoz, Secretaria de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Eva María Martín de Pedro, contra Editorial Castyl, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 141/2004 se ha acordado citar a Editorial Castyl, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/6/2004 a las 11:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Plaza del Rosarillo, s/n. debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

Y para que sirva de Citación a Editorial Castyl, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a quince de abril de dos mil cuatro.–La Secretaria Judicial, Ana Soria Muñoz.

3219/2004

**VALLADOLID.–NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 4 0200256/2004.

N.º Autos: Demanda 223/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: José M.ª Colomo Pérez.

Demandado: Cafepresto, S.L.

Doña Ana Soria Muñoz, Secretaria de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José M.ª Colomo Pérez, contra Cafepresto, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 223/2004 se ha acordado citar a Cafepresto, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/7/2004 a las 11:01, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Plaza del Rosarillo, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

Y para que sirva de Citación a Cafepresto, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.–La Secretaria Judicial, Ana Soria Muñoz.

3277/2004

**VALLADOLID.–NÚMERO 3***Cédula de Citación*

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en Autos n.º 392/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Lozano Pedrosa, contra la empresa El Molino de Simancas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución acordando citar a Vd. para el día 23 de junio de 2004 a las 10,30 horas a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza del Rosario s/n, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Ha de comparecer personalmente el representante legal de la demandada para prestar confesión judicial.

Y para que le sirva de Citación en legal forma a El Molino de Simancas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Valladolid, a cinco de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3220/2004

**BADAJOS.–NÚMERO 2***Cédula de Notificación*

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 193/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Reyes Fernández Benítez, doña María del Pilar Cruz Sánchez, doña Manuela Núñez Partido, doña Sandra Canseco Martín, doña Rebeca Vega Torres, contra la empresa Juyalrosán Informaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Dispongo**

Examinada de hecho el Auto, se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice: Que los salarios de tramitación devengados por las actoras ascienden a la cantidad de 10.520,25 euros, por lo que la ejecución se tramitará por la cantidad de 11.451,50 euros de principal más 1.943,87 euros de costas e intereses presupuestados provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la Sentencia.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.–El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los a

Y para que le sirva de notificación en forma a Juyalrosán Informaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Badajoz, a uno de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento.

El Secretario Judicial, Fernando Barrantes Fernández.

3074/2004